



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Política y economía agraria argentina: la acción del estado y del banco de la Nación Argentina especialmente referida a los últimos diez años

Lagraba, Mariano Miguel

1943

Cita APA:

Lagraba, M. (1943). Política y economía agraria argentina , la acción del estado y del banco de la Nación Argentina especialmente referida a los últimos diez años. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

74797

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Económicas

ORIGINAL

POLITICA

y

ECONOMIA AGRARIA ARGENTINA

La acción del Estado y del Banco de
la Nación Argentina, especialmente referida
a los últimos diez años.



LARRABA

TESIS presentada por MARIANO MIGUEL LARRABA para
optar al título de Doctor en Ciencias Económicas. Diciembre 1943



P A R T E G E N E R A L

BIBLIOTECA

1. Consideraciones preliminares.	7
2. La agricultura.	9
3. Economía teórica y economía aplicada.	11
4. Política agraria.	14

P A R T E P R I M E R A

I - LA AGRICULTURA ARGENTINA	16
1. Situación de la agricultura hasta el año 1933	18
2. Situación durante la última década.	25
3. Perspectivas futuras.	28

P A R T E S E G U N D A

L A C O L O N I Z A C I O N

I - REGIMEN DE LA TIERRA PUBLICA	30
1. Distribución de la tierra pública	31
2. Encompos de colonización	33
3. Leyes de tierras.	33
II - NUESTRA PRIMERA LEY DE TIERRAS	36
1. La Enfitéusis	37
2. La Enfitéusis argentina	38
3. La verdad sobre la Enfitéusis de Rivadavia.	40
III- COLOMINACION POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	44
1. Los préstamos para colonización: su fracaso	45
2. Plan de colonización del año 1936	47
IV - COLOMINACION POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA	50
1. Los préstamos del artículo 2º de la ley n° 11.684	51
2. Los préstamos del artículo 16º.	53
V - NUESTRA ULTIMA LEY DE TIERRAS	56
1. La inmigración.	57
2. La ley n° 12.636.	57
3. Función del Consejo Agrario Nacional.	59
4. El factor humano.	61
5. Las tierras colonizables.	61
6. Precios, clase, forma de pago, interés.	62
7. Arrendamiento con opción de compra.	63
8. Fondos especiales	64



I - PRODUCCION Y ORGANIZACION AGRARIA	BIBLIOTECA	65
1. Número y extensión de las explotaciones agrarias.		66
2. Proprietarios, arrendatarios, aparceros.		66
3. Areas cultivadas. Producción. Consumo. Exportación.		68
4. Saldos, almacenaje y conservación.		70
5. Cuadros comparativos.		73
II - COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS		81
1. Intermediarios.		82
2. El acopiador: el comerciante de cueveña.		83
III - LA ASOCIACION COOPERATIVA		86
1. La cooperación.		87
2. La cooperación en la agricultura.		88
3. Las cooperativas de crédito.		89
4. Las cajas rurales.		90

P A R T E C U A R T A

I - LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA AGRICULTURA	91
1. Protección a las actividades agrarias.	92
2. Política de preferencias inter-europeas.	93
3. Medidas tomadas en otros países para sostener los precios agrícolas.	94
4. Fijación de precios mínimos a los cereales en nuestro país.	95
5. Restricción de los cultivos.	99
6. Los arrendamientos rurales.	102

P A R T E Q U I N T A

LA JUSTIA REGULADORA DE PRECIOS

I - NATURALEZA JURIDICA	108
1. Creación. Personalidad.	109
2. Constitución y organización.	109
3. Recursos.	110
4. Manejo de fondos.	110
5. Presupuesto.	111
II - FUNCIONAMIENTO	112
1. Actuación del organismo.	113
2. Compra de cosechas.	113
3. Iniciación de la operación.	114
4. Compras en mercados a término.	114
5. Ubicación y disponibilidad del producto.	115
6. Aguado de anticipos a los vendedores.	115
7. Recepción y pago del cereal acopiado.	116
8. Controlación de que el productor recibe el precio básico fijado.	117
9. Las ventas.	117
III - FINANCIAMIENTO	119
1. Nuestro comercio exterior y el Burgo de Comercio.	120
2. Recursos facilitados por el Banco de la Nación en 1934.	121
3. Recursos facilitados por el mismo Banco a partir de 1935.	122

IV - CRITERIO EVOLUTIVO EN LA FIJACION DE LOS PRECIOS VARIOSOS	126
1. Luego de fijar precios que sajan en 1933 la difícil situación de los productores de granos, en 1935 se elevan formando los precios internacionales a la suba.....	127
2. En 1938 pretenden compensar el costo de producción.....	128
3. En 1942 se ajustan a las posibilidades financieras del Estado..	128
4. En 1943 constituyen un premio a la producción.....	129

P A R T E S E I T A
EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

I - EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LAS COOPERATIVAS AGRARIAS.	130
1. Leyes que favorecen la cooperación en relación con el Banco de la Nación Argentina.....	131
2. Acercamiento del Banco hacia el productor agrario.....	133
3. Las Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros controladas por el Banco de la Nación Argentina.....	134
II - EL CRÉDITO AGRARIO EN LA ARGENTINA	136
1. El crédito. Antecedentes. Importancia. Concepto. Formas.....	137
2. El crédito agrario.....	138
3. El crédito agrario en nuestro país.....	140
4. El crédito agrario del Banco de la Nación Argentina.....	140
5. Discusión de la ley n° 11.634.....	142
6. El capital.....	144
7. El interés.....	145
8. Organización y difusión del crédito agrario.....	146
9. Modificaciones introducidas en 1938 por la ley n° 12.389.....	148

P A R T E S E P T I M A

Conclusiones.....	153
Bibliografía.....	166
Indice Alfabético.....	171



P A R T E G E N E R A L

1 - Consideraciones preliminares, 2 - La agricultura, 3 -
Economía teórica y Economía aplicada, 4 - Política agraria





BIBLIOTECA

La finalidad de esta exposición es destacar la preocupación que el Estado ha puesto de manifiesto durante la última década para la solución de los graves problemas que han afectado a nuestro agricultor y a la producción de granos que constituye la base de las exportaciones argentinas.

El estudio comprende dos aspectos principales: la función normal que compete al Estado en cuanto al fomento de las actividades agrarias por medio de la colonización y del crédito y la protección extraordinaria que significa la intervención estatal en el comercio de los granos mediante la fijación de precios mínimos.

Con relación a la primera cuestión se trata el desarrollo del crédito agrario antes de la sanción de la ley n° 11.634 y la creación del Banco de la Nación Argentina desde entonces hasta la fecha y la colonización desde la primera ley de tierras, "la Esfiteucis", hasta la última de agosto de 1940 creando el Consejo Agrario Nacional. En cuanto a la segunda se explica la intervención del Estado en las actividades agrarias, exponiendo con particularidad la actuación de la Junta Reguladora de Granos, haciendo referencia especial a los cereales y oleaginosos, principal ramo de la producción agraria argentina.

La economía liberal ha sido impotente para evitar las crisis y éstas se resuelven con la miseria de unos y el enriquecimiento de otros. El equilibrio que se logra no es equitativo y explica la creciente preocupación de los gobiernos en obtenerlo evitando los sacrificios que ello presupone. Se involucra entonces el Estado en la producción y el comercio, restringiendo la actividad individual que en su afán egoísta no mide nada más que su interés particular.

Las modernas formas de intervención del Estado fueron des- /

////-perturbadas por la guerra anterior, acentuadas inmediatamente después a causa de la situación de desorden en que quedaron los mercados nacionales y llevada al extremo por razones de orden económico-social y política interna e internacional. A partir de 1914 ya no volvió a funcionar la economía sin perturbaciones, recorriéndose esta anomalía después de la crisis de 1929.

Producida la segunda conflagración mundial, al rigoriarse en el control de la producción y comercio de productos agrícolas se suman las dificultades derivadas de los riesgos de navegación^{1a}, la escasez de bodegas y la conveniencia en orientar los embarques hacia los productos de menor volumen y mayor rendimiento o más necesarios para la economía de emergencia implantada por los países en guerra, repitiéndose lo sucedido durante la guerra anterior.(1).

Los factores que concurren para la determinación de los precios son entonces alterados en su funcionamiento. Para esa perturbación no es exclusiva ni provechosa únicamente por la intervención del Estado; numerosos han sido los convenios entre empresarios de un mismo o de diferentes países que han logrado torcer el curso natural de los precios en perjuicio del consumidor procurando nada más que el propio beneficio.

Nosotros, tan dependientes de la política económica de los países de Europa, no podemos permanecer impassibles ante la transformación que tenía lugar, viéndonos obligados a tomar medidas de protección en concordancia con las nuevas condiciones. Han sido medidas de defensa y no agresivas, acordes a las exigencias del tráfico internacional.

En los diversos órdenes de nuestra economía se ha manifestado la influencia estatal, señalándose con mayor vigor su protección y fiscalización en la agricultura.

(1) - La falta de bodegas para cereales -dice Dunge- obliga a nuestros compradores a buscar compensaciones con la compra de productos de mayor valor nutritivo específico, es decir, de más poder alimenticio con relación a su volumen y a su peso. -Dunge, Alejandro M. Los problemas Económicos del Presente- Buenos Aires 1920. Pág. 13.

2 - Es la agricultura una de las grandes divisiones de la industria; la aplicación de procedimientos especiales dirigidos a obtener del suelo, no sólo los productos vegetales, si que también se involucra en su concepto genérico las explotaciones pecuarias.

Los cultivos primeramente conocidos han sido los de trigo, caña y lino. En cuanto al maíz, planta de origen americano, su cultivo también es muy antiguo, dándose con facilidad en todas partes de América.

La abundancia del trigo en Egipto contribuyó a la preeminencia que este pueblo ejerció sobre sus contempóraneos. En ese país, la agricultura adquirió un desarrollo extraordinario debido a la fertilidad de su suelo regado por el Nilo. Es indudable la influencia que ella tuvo en la densidad de su población y de su cultura.

Los aborígenes americanos en su gran parte eran pueblos agricultores, sobresaliendo por su organización económico-agraria los incas, que habían alcanzado una elevada técnica hasta en el sistema de riego.

En general, la mayor parte de los pueblos de la antigüedad hicieron de la agricultura la principal de sus ocupaciones (1) siendo motivo su abandono, de la decadencia de algunos de ellos y, en los modernos, de lugar a un principio de descomposición social que todos los gobiernos procuran evitar.

Nada más noble que el trabajo de la tierra. Esta prodiga generosamente sus frutos que no siempre son aprovechados por quienes, inclinados en el curso del laboreo con ahínco, han dado margen a la producción y florecimiento de la agricultura.

Se observa que el crecimiento de la población rural es inferior en intensidad al de la población urbana, por la rudeza de los trabajos agrícolas y debido a las convulsiones provocadas por las crisis que periódicamente azotan al agro.

Se despusbla también la campaña por la inclinación de los hijos del agricultor en procurar mejores horizontes en la ciudad. Este abandono de la labranza de la tierra por los descendientes del agricultor, impide el adelanto en la técnica cultural agrícola, puesto que tal éxodo se produce precisamente por los más aptos, permanenciando los menos capaces, que es lo que se ha dado en lla-

(1) "Resulta evidente de las investigaciones realizadas, que en los pueblos en "tiempos, las primeras disposiciones que han reglado su vida y desenvolvimiento, han estado vinculadas a la agricultura, que era la principal base de la economía de la mayoría de ellos". D. C. Burns. Política Agraria y Regulación Económica. Es. Es. 1942. Pág. 14

por la selección a la inversa, con evidente perjuicio para el progreso de la agricultura. Por otra parte, la instrucción agrícola ha ido siempre a la zaga en los planes de enseñanza, explicando el retraso con que marcha al lado de las otras actividades industriales en lo que a la técnica respecta.



3 - Es profunda la transformación económica y social que se opera a partir desde la última gran guerra. En la dirección de la economía, hasta entonces librada a la iniciativa privada, interviene el Estado en forma paulatina y creciente. Exigencias derivadas del estado de guerra primero y, terminado el conflicto, a causa del desorden que le siguió después, hicieron que el Poder Público no limitara su actuación a la vigilancia de las relaciones jurídicas entre los individuos. A ruego de estos mismos en ciertos casos o por entender la defensa del interés colectivo, somete a sus directivas la empresa privada, el juego de cuya actividad debe conformarse a una severa fiscalización. Y en el orden internacional, el comercio ya no se realiza de acuerdo con los postulados de la división del trabajo ni con las conveniencias o interés de los contratantes. Su cauce es determinado por las necesidades de la Nación. No son suficientes los aranceles y subsidios a la producción que ya alteraban el valor de los factores que en la misma intervenían, política tendente particularmente a impedir el descenso de la producción agrícola; se sujeta también el volumen de las importaciones a controles cuantitativos. Las medidas que entonces tienen lugar resultan gradualmente más vigorosas debido a las represalias y efectos que recíprocamente provocan.

El interés social se antepone a la consideración de cualquier otra razón de orden individual. La sucesiva creación y anulación de servicios sociales, el nuevo concepto de la función social de la clase agraria, así como la protección a esos y otros sectores de población contribuyen a modificar la posición del Estado.

Las más diversas formas, intensidades y denominaciones han adquirido esa intervención en la economía, hasta llegar en algunos países a ser total.

Aún cuando cada país ha adoptado planes de naturaleza especial - y no nos referimos ahora a aquellos que han implantado teorías nacionalistas extremas, sino a las que conservan la forma democrática de gobierno - tienen en la práctica análogo propósito de regular la producción y dominar los precios. Continúa guiándose la producción por las condiciones del mercado, pero de un mercado donde no juega el mecanismo de la libre concurrencia, de tal manera que ya no es la comparación de los costos lo que determina la producción, si que la intensidad como son protegidos o subsidiados los productos o mercancías. A este sistema se le denomina "Economía Dirigida".

Los principios yuristas de la ciencia económica no son evidentemente de aplicación como los han concebido sus creadores. El medio se ha ido

modificando. La complejidad de las relaciones económicas modernas obstaculiza el normal funcionamiento de las leyes naturales. Los hechos se han condensado de tal manera que ya "no es verosímil ni deseable un simple retorno al liberalismo y al individualismo".

Numerosos economistas combaten la intervención estatal en la dirección de la economía y atribuyen al agravamiento y persistencia de las crisis a su creciente participación en actividades donde el interés personal es materialmente sustituido con desventaja. Así Francisco Hitti (1) dice: "la depresión económica mundial consecuencia de los nacionalismos económicos y de los programas de autarquía, que han contramarcado la postguerra, han producido una nueva calamidad: los planes económicos. Veráanse planes casi en todas partes. Los hay de toda naturaleza y todos son una amenaza para el porvenir, sirviendo sólo para agravar en diversa medida el desorden. Un economista alemán muy conocido, Werner Sombart, enumeró dos años ha, doce distintas concepciones de planes y se calcula que han sido propuestas más de veintidós mil soluciones para las crisis".

Entre nosotros, Gendra (2) defendiendo la libre concurrencia, expresa: "Todo reconocimiento científico supone siempre una condición teórica que no coincide completamente con el fenómeno considerado: hay siempre, entre uno y otro una divergencia tan pequeña como se quiera. En el caso, lo importante es reconocer que en una condición de libre concurrencia, todos los individuos obran, como consumidores o como productores, al máximo de ventaja o de satisfacción compatible con las circunstancias; y que el máximo de ventaja o conveniencia para la sociedad se alcanza cuando todos los individuos que la integran, logran, individualmente el máximo de satisfacción o de ventaja". Y más adelante expresa: "Pero los hechos reales suceden unos, gran parte de ellos, tal vez la mayor parte de ellos, en condiciones de libre concurrencia; otros en condición de monopolio, que definamos como una condición que substra a la ley de indiferencia de Jevons; y otros, en fin, bajo la inevitable concepción del Estado, que como se ha dicho, debe asegurar la convivencia social, el concurso de todos los apétitos individuales, bajo la acción reguladora de la concurrencia, evitando que los fuertes opriman a los débiles, y vigilando para este mismo fin los monopolios naturales y legales que, por la fuerza de las desigualdades naturales y humanas, son inevitables". Y agrega "Luego, cuando más estrictamente se circunscriba la acción del Estado a sus pro-

(1) La amenaza de los planes económicos y el retorno a la libertad. "La Prensa" Agosto 15 de 1936.
(2) Luis R. Gendra. Problemas sociales y económicos del momento. Bs. As. 1934. Pag. 131/35

pies fines, tanto menor la perturbación que nos aleja de la libre concurrencia; - tanto menor la destrucción de riqueza que aquella perturbación ocasiona; tanto mayor, en fin, el bienestar económico de la sociedad."

Y como éstos, otros cuarenta economistas preconizan la mayor abstención en la tutela estatal, clara que "no limitada a la función de gendarme", pero sí a una pasiva función que el estado social actual no admite. En sus prédicas, invariablemente teóricas, sostienen las bonanzas de la libertad económica; - tienen fe en las leyes naturales; confianza en el individuo y en su interés particular e inquebrantable apego a los principios de la propiedad.

Sin embargo, los hombres que llegan al poder se encuentran - con problemas que no pueden ser resueltos aplicando los principios de uno u otro sistema exclusivamente. De tal manera se ven constreñidos a adoptar posiciones intermedias, abandonando en la acción, por la fuerza de las circunstancias, parte de sus propias convicciones, buscando una solución que no se logra alcanzar.

La realidad nos muestra que no se obtiene la ansiada justicia en la distribución de los bienes, que antes como ahora, los sufrimientos del mundo son inmensos, incompresibles e insanas, que existen sectores de la población a los cuales nunca llega el bienestar.

En un mundo sin fronteras, donde reinara la paz y la armonía y en el cual la distribución de los bienes se realizara de acuerdo con las necesidades de cada región es presumible que el mejor sistema económico resultaría el de la libre concurrencia, produciendo cada país, conforme con la teoría de la división del trabajo, los productos, ya de la agricultura ya industriales, más conformes a la naturaleza de su suelo, su clima y de la capacidad de cada pueblo según su cultura, absteniéndose el Estado de su activa participación en los negocios que correspondan a la actividad privada, debiendo limitarse su intervención a lo indispensable referido al orden social y no económico. La actividad del Estado se justificaría, en ese mundo ideal, cuando la actuación del individuo, por el espíritu de lucro que anima todos sus actos, fuera perjudicial o afectara intereses colectivos, como podrían ser los servicios públicos. Pero cuando tales condiciones no se cumplan o exista una fundada posibilidad de que sean perturbadas; cuando la abstención del Estado pueda provocar la ruina del productor nacional a consecuencia de actitudes adoptadas por otros países, se impone que el Estado con su poder director intervenga con todos sus medios arbitrando las medidas de protección que exijan las circunstancias evitando así el sacrificio del sector social económicamente afectado.

4 - La Política Agraria no es una ciencia independiente de la política económica, es parte integrante de ésta referida a las industrias extractivas. No es posible fijar su contenido o sus límites, debido a que su alcance va ampliándose con el tiempo. Como todas las ciencias sociales, las relaciones que guarda con las demás disciplinas económicas, son de tal naturaleza que su separación absoluta es imposible. Y aún ha sido condenada cualquier división de las ciencias que se relacionen con las manifestaciones sociales del hombre. Augusto Conte - cita Schioppetto - ha considerado como irracional toda separación que se hiciera de las materias que tratan al hombre en sociedad; que solamente debe abarcar todos sus aspectos y que esa ciencia es la que se conoce con el nombre de "sociología" (1).

La actitud del Estado hacia las cuestiones agrarias ha cambiado en el curso de los siglos. Tiene hoy un contenido, que podríamos llamar sentimental del que carecía anteriormente. Su comportamiento es de defensa del campesino. Ya se manifestó esa posición en Europa durante la última parte del siglo anterior, con la aparición en el mercado internacional de nuevos países, fuertes exportadores de cereales, entre ellos la Argentina, cuya explotación a bajo costo les permitía competir ventajosamente con los productos originados en el propio mercado consumidor.

Hay una tendencia marcada en conducir la actividad del Estado en beneficio preponderante de la clase agraria. Es una reacción que se explica por el desempleo en que ha vivido la campaña (2). Es oportuna la reacción, pero al mismo tiempo no deben olvidarse los intereses del consumidor. La función del Estado como representante de la producción y del consumo es la de buscar el equilibrio, equilibrio que no se logra si no se tiene en cuenta a ambas partes al adoptar disposiciones protectoras.

Nosotros no podemos permanecer indiferentes a las nuevas tendencias de la política agraria. La base de nuestra economía ha sido hasta ahora típicamente agraria. La transformación que se viene operando en estos últimos años

(1) Ovidio V. Schioppetto. *Lecciones de política económica internacional*. Bs. As. 1935. Tono I. Pág. 21/22.

(2) "Esta dura experiencia ha motivado en Europa un verdadero resurgimiento de la agricultura, la cenicienta hasta entonces al lado de su hermana la industria. Los gobiernos han dictado numerosas leyes fomentándola en toda forma por conveniencias económicas, no sólo, sino también políticas y sociales." Emilio A. Coni. *La Agricultura y la Cuestión Social*. Bs. As. 1921. Pág. 8.

Des puede no ser duradera. Indudablemente que el país por fuerza natural irá a -
 arcentando su actividad industrial pero su intensidad está condicionada a la es-
 tructura que conserve o adquiera la organización económica mundial de postguerra.

La proporción que guardan los diferentes grupos de productos
 que exportamos se ha modificado en el año 1941, perdiendo terreno notablemente
 los productos de la agricultura, aumentando, en cambio, la exportación de los pro-
 ductos y artículos varios, en forma creciente hasta el año 1943

VALOR DE LAS EXPORTACIONES ECONÓMICAS
 (En millones de m.n.)

Años	de la Ganadería		de la Agricultura		Artículos Varios (1)		Otros (2)		Total m.n.
	m.n.	%	m.n.	%	m.n.	%	m.n.	%	
1935	536.0	31.2	994.5	60.9	21.2	1.2	58.6	3.7	1.569.3
1936	613.9	37.1	962.6	58.1	22.4	1.4	56.8	3.6	1.655.7
1937	727.9	31.5	1.488.6	61.2	24.0	1.0	70.9	3.0	2.311.0
1938	630.3	45.6	664.3	47.4	32.4	2.3	65.5	4.7	1.400.5
1939	688.7	43.8	767.0	48.7	45.2	2.9	72.3	4.6	1.573.2
1940	704.6	49.1	595.9	41.7	70.0	4.9	61.1	4.3	1.427.6
1941	909.7	62.1	316.9	23.7	120.2	8.2	87.8	6.0	1.464.6
1942	1.083.9	60.6	386.6	21.6	233.4	13.0	85.1	4.8	1.769.0
1942) 6 mo	563.7	63.2	201.0	22.6	83.0	9.3	43.9	4.9	892.6
1943) sep.	544.0	57.2	169.6	19.3	160.5	18.2	47.1	5.3	821.2

Es de esperar que las exportaciones de productos agrícolas -
 vuelvan a adquirir la importancia de años normales, al terminar el actual conflic-
 to bélico. Continuaremos siendo por muchos años productores de materias primas.
 Sin perjuicio de fomentar industrias sanas que económica o socialmente resulten
 convenientes o necesarias, cuya instalación es obra de aliento y paralela a la e-
 levación técnica de la población, no olvidemos que, mientras esa transferencia no
 sea una realidad, deben guiarnos estos tres principios fundamentales: (3)

- 1º) Fomentar la explotación y distribución de la tierra.
- 2º) Estimular la inmigración útil y su radicación en el país.
- 3º) Mantener una política económica exterior basada en el op-
 ortunismo de los mercados extranjeros.

Esos principios continúan siendo de actualidad a pesar de la
 intensificación de la autarquía a que tienden las economías nacionales.

La experiencia dejada por la escasez de productos alimentici-

(1) Forestales, minería, caza y pesca.
 (2) Grupo de artículos en su casi totalidad manufacturados.
 (3) Miguel A. Cárcano. Principios de Política Agraria. Clase inaugural del cur-
 so de Régimen Agrario del 18 de abril de 1922 en la Facultad de Ciencias E-
 conómicas. Pág. 11.

cios en los países beligerantes de Europa durante la anterior guerra mundial determinaron un brusco cambio de la política agraria hasta entonces observada por los gobiernos europeos. Se produjeron grandes reformas agrarias, reduciendo y aumentando la población campesina. Se tomaron las más variadas medidas reguladoras para evitar la ruina económica del exterior advirtiéndose una señalada preocupación en la organización del productor y de la producción agraria. Cada país creyó preciso producir dentro de sus fronteras ^{todos} aquellos productos considerados vitales para la conservación de su independencia económica, alocuciones por la experiencia sufrida durante la guerra cuando vieron el peligro que les significaba su dependencia del exterior sobre todo por la carencia de una agricultura suficientemente vigorosa. Inglaterra en 1917 garantiza el precio del trigo vernáculo por el término de seis años. Esta medida fue provocada por la necesidad de aumentar los alimentos cuya suficiencia se veía amenazada por la campaña submarina. Pero en 1923, cinco años después de terminada la gran guerra, subvenciona la agricultura en proporción a las áreas cultivadas. De la misma manera Italia con su batalla del trigo, Francia que inició la política de los contingentes, Alemania con su terreno menos favorable para las explotaciones agrícolas y así otros países fomentan la agricultura haciendo de ella una cuestión de interés vital para la nación. Francia aparece como el país donde el intervencionismo oficial ^{en la agricultura} se ha manifestado de manera más aguda.

Esta política de protección fue general y por diversos motivos y diferentes medios fue practicada hasta por los países exportadores de productos agrícolas.

Terminada la guerra anterior se cuando aparece con caracteres graves este problema. Intense había sido la campaña emprendida para aumentar las áreas sembradas, particularmente en Estados Unidos de Norte América y Canadá, sobreviniendo después del año 1919 el peligro de una superproducción de granos que iba a provocar el desequilibrio del mercado mundial al reintegrarse al comercio internacional con la reapertura de las vías marítimas países que ^{se} habían visto imposibilitados de concurrir con sus productos, por lo menos en la intensidad de pre-guerra, a causa de la disminución de bodegas y demás dificultades de la navegación.

P A R T E P R I M E R A

C A P I T U L O I

"LA AGRICULTURA ARGENTINA"

- 1 - Situación de la Agricultura hasta el año 1933, 2 -
Situación durante la última década, 3 - Perspectivas
futuras





1 - La pobreza en metales preciosos que singulariza a los territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en lugar de resultar un perjuicio, ha sido una de las causas de su mayor desarrollo económico. Los primeros conquistadores que llegaron a esta parte del mundo, venían con el afán de prontoas riquezas, cegados por la ambición del oro y el propósito de volver a España a disfrutar de los bienes adquiridos a cualquier costa, aun exponiendo sus vidas, excepto por medio de pacífico trabajo, causa natural de toda propiedad. No es de extrañar que esos aventureros, salvo algunos traídos por el fervor religioso o místico, prestaran poca atención al territorio que hoy constituye nuestra rica zona cerealífera y ganadera, con relación a las del Alto Perú. Esta relativa indiferencia unida al sistema monopolista que caracteriza a la política colonial hispana, mantuvo en la pobreza a estas colonias, vegetando la población en una relativa inactividad.

Al crearse el Virreynato del Río de la Plata en el año 1776, con su primer Virrey don Pedro de Cevallos, se cambió su economía mediante el fomento de la producción, especialmente de la ganadería, de la cual se aprovechaba una mínima parte, pues los métodos de conservación conocidos no hacían posible la exportación de esta cosa a los cueros, hasta la instalación de saladeros a fines de ese mismo siglo, merced al edicto de comercio libre del año 1776.

Sin embargo la producción agrícola no prosperaba, pues a menudo se importaba la harina. No se conocen bien las cifras relativas a la agricultura, pero se sabe que creció de importancia inclusive durante el período de nuestra organización política.

La producción era generalmente absorbida por la propia población. Sin embargo Buenos Aires proveía de trigo con alguna frecuencia a Paraguay, Montevideo, Habana, Brasil e Isla Mauricio. Estas exportaciones no tenían un modo alguno carácter regular pues algunas veces llegó a traerse trigo del mismo Pa-

Paraguay (1), así como harina de Chile.

A fines del siglo XVIII la cosecha media era de 219.300 fanegas castellanas, 70 % de las cuales constituían el consumo local. En 1784 la cosecha de trigo portegña alcanzó a 70.000 quintales (2).

No existía la agricultura a pleno campo y los terrenos a ella dedicados eran los situados alrededor de los pueblos, a una o dos leguas a la redonda, debido a las dificultades del transporte y a que la falta de cercos exponían los sembrados a su destrucción por las haciendas, aún cuando los ganados también invadían los terrenos suburbanos, especialmente cultivados con trigo y maíz.

En la época de la colonia la agricultura adquirió escaso desarrollo frente a la relativa pujanza de la ganadería, industria que procuraba abundantes y fáciles ganancias, particularmente cuando la apertura del puerto de Buenos Aires, hizo posible el comercio con los países extranjeros. No es porque los hombres de la época no ubicaran a la agricultura en el lugar que le correspondía. Así es como los periódicos "El Semanario de Agricultura" y el "Telégrafo Mercantil" iniciaron una intensa propaganda en pro del cultivo del suelo. Vieytes impartió sus lecciones para difundir el arte de cultivar la tierra y Balgrano en su carácter de Consulado, pronunció en 1796 una serie de conferencias en las que expuso su programa, que comprendía la utilización de medidas para el adelanto agrícola, preparación de la tierra, selección de semillas, recolección y conservación del grano, habilitación de suelos y estudios agronómicos. Desarrolló una verdadera enseñanza y se le ha llamado, por esa razón, el precursor de los economistas argentinos (3).

Las ideas de Balgrano al respecto de la agricultura quedan eloquentemente expuestas en el siguiente párrafo de uno de sus escritos:

"No pues fariésemos atender primeramente a la agricultura, como que es el manantial de los verdaderos bienes, de las riquezas que tienen un precio real y que son independientes de la opinión darle todo el fomento que de que sea susceptible, y hacerlo que prospere en todas las provincias que sean capaces de alguno de sus ramos, pues toda prosperidad que no está fundada en la agricultura es precaria; toda riqueza que no tiene su origen en el suelo es incierta; todo pueblo que renuncia a los beneficios de la agricultura y que ofusca a sus hijos con los beneficios de las artes y del comercio, no pone cuidado en las que le pueden proporcionar las producciones de su terreno, se puede comparar, dice un sabio político, a aquel ovariante que, por una mayor ganancia contingente postone imponer su"

(1) Félix de Azara. Descripción e Historia del Paraguay y del Río de la Plata. Pág. 101/111. Asociación del Paraguay. 1896. Tomo I

(2) Emilio A. Goni. La Verdad sobre la Enfitosis de Rivadavia. Bs.As. 1927. Pág. 19.

(3) El Banco de la Nación Argentina en su Cinquentenario. Bs. As. 1941.

"dinero en los fondos de un rico, por darlo a un hijo de familia que los "gastará en el momento y se volverá capital al intereses" (1)

La situación del país no era favorable para los cultivos agrícolas en gran escala. Las enormes extensiones de las mejores tierras ocupadas con la ganadería, debido a su mayor productividad, no permitían aquella explotación (2).

Labrador era también de sobre, ejerciéndose esta profesión como último recurso. La facilidad en obtener los medios de subsistencia permitía vivir con poco trabajo. *y ahora el labrador no se gana en su profesión* Les riesgos eran muchos, la invasión del ganado, los incendios, la langosta, falta de brazos y el este no fuera suficiente para ayudar al agricultor "como no había exportación, en los años de abundancia el trigo no valía nada, y en los de escasez, cuando el chacarero hubiera podido resarcirse de los malos años, intervenían las autoridades para fijar precios mínimos "que impidieran toda compensación" (3).

La excluyente legislación e peñala en cuanto se refiere a la introducción de extranjeros, resultaba un perjuicio considerable para el progreso de las colonias faltas de población sobre todo industrial. Poco después de la Revolución de 1852 se derogó esa legislación. Cupo la iniciativa a Rivadavia a cuya inspiración se debe el decreto del 4 de septiembre de 1852 que expresa:

"Siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los Estados, y conviniendo promoverla en estos países por todos los medios posibles, he acordado el gobierno expedir y publicar el siguiente decreto:

"Art. 1º) El Gobierno ofrece su inmediata protección a los individuos de todas las naciones, y a sus familias que quisieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad con tal que no perturben la tranquilidad pública y respeten las leyes del país.

"Art. 2º) A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente; se les auxiliará para sus primeros establecimientos rurales, y en el comercio de sus producciones, gozarán de los mismos privilegios que los naturales del país.

"Art. 3º) A los que se aplicaren por sí solos, o en compañías al beneficio de minas de oro, plata y otros metales, se les repartirán gratuitamente las suertes baldías que puedan cultivar en los minerales que elijan; asimismo

(1) Luis H. Gendra. Las Lecciones Económicas de Manuel Beltrano. Bs. As. 1923. Pág. 138/39.

(2) "Es imposible establecer cual fue el volumen de la producción agrícola en esa época. Lo cierto es que, después de Caseros, comenzó a tomar incremento, dando lugar a la extraordinaria transformación social y económica que experimentó el país". El Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario. Bs. As. 1941.

(3) Emilio A. Goni. Obra citada. Pág. 17.

"permitirá la introducción de los instrumentos necesarios para la explotación de minas, libre de todo derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 26 de febrero del presente año, y podrán extraer los productos de su industria del mismo modo que los naturales del país" (1).

Fue la primera iniciativa en América del Sur para estimular la inmigración.

Rivadavia - expresa Larrea - quería la inmigración "no como simple aumento de brazos sino como elemento de trabajo y de civilización".

La población aumentaba lentamente. Las disensiones internas se sucedían. La lucha con el indígena era casi ininterrumpida. Los pobladores se hallaban en continuo sobresalto. El hombre era desplazado por el ganado. La explotación de la ganadería requería menos trabajo personal, resultando entonces de más fácil transporte que los productos agrícolas. La situación de esta industria la expone Julián H. de Agüero, ministro de Gobierno de Rivadavia en la sesión de la Legislatura Nacional del 12 de mayo de 1826 (2) con las siguientes palabras:

"La agricultura demanda muchos brazos que el país no tiene; demandada muchos sembradores que no hay; y sobre todo, siendo el salario aquí tan caro apenas puede dedicarse el labrador a cultivar aquello que pueda tener salida en el mercado, sin esperanza de poder "soportar" (sic) el sobrante "con alguna utilidad".

Las grandes extensiones de tierra apta para el cultivo y la escasa población del país dan carácter a nuestro sistema extensivo de cultivo. Su fundamento es disminuir en todo lo posible los gastos de explotación y de trabajo empleados en el aprovechamiento de la tierra laborable. Es el sistema generalizado en los países grandes exportadores de materias alimenticias como la Argentina. Ese bajo costo de producción ha hecho posible la exportación en gran escala y en forma permanente de nuestros cereales y lino. El primer año que nuestras exportaciones de trigo y maíz adquirieron cierta significación es 1879, cuyas cifras alcanzan respectivamente a 25.666 y 29.521 toneladas. En cuanto al lino no hasta 1881 las cifras de su exportación no merecen atención. Ese año se exportaron 6.395 toneladas para elevarse a 23.352 toneladas al año siguiente. A partir desde entonces el volumen de nuestras exportaciones de trigo, lino, maíz, cebada y alfalfa (3) hasta 1891, alcanzaron en conjunto a las siguientes cifras.

(1) Andrés Larrea. Rivadavia. Su obra política y cultural. Bs. As. 1934. Pá. 158/9.

(2) Emilio Ravignani. A.O.N. Tomo II. Pág. 1223. Buenos Aires 1937.

(3) La avena y el centeno comenzaron a exportarse en el año 1893.

AÑO	TONELADAS EXPORTADAS
1882	136.444
1883	103.036
1884	257.143
1885	346.407
1886	308.395
1887	682.344
1888	382.985
1889	484.935
1890	1.067.354
1891	473.901



Ya nos habíamos afianzado en la previsión de cereales y lino al exterior y desde entonces nos constituimos en granero del mundo. Comenzó a fluir como torrentes la inmigración europea, restringida hasta mediados de siglo a españoles y gente de color

Con el crecimiento de la población se eleva nuestro comercio de exportación en la siguiente forma (1) :

AÑO	POBLACION	EXPORTACION	PROMEDIO POR HABITANTE
1874	2.102.284	(2) 44.541.536	(2) 21,1
1884	2.797.042	(2) 68.029.836	(2) 24,3
1894	3.856.729	(2) 101.687.986	(2) 26,4
1904	5.103.602	(2) 264.157.525	(2) 51,7
1914	7.948.609	(3) 916.207.993	(3) 115,3
1924	9.826.388	(3) 2.288.624.047	(3) 233,9
1934	12.204.094	(3) 1.438.433.978	(3) 117,9
1942 (4)	13.709.222	(3) 1.788.958.066	(3) 130,5

La agricultura continúa su importancia creciente a medida - que se produce la incorporación de inmigrantes, interrumpida en 1914. Pero - expresa Alejandro X. Ruigo (5) - la distribución de la población extranjera en el país nos revela cuán equivocados estamos al creer que vienen a cultivar la tierra. En tanto que más de la mitad de la población argentina puebla y cultiva nuestros campos, sólo es rural la cuarta parte de la población extranjera.

(1) Cifras tomadas del boletín de la Dirección General de Estadística de la Nación.

(2) En pesos oro.

(3) En pesos moneda nacional

(4) Cifras provisionales

(5) Los problemas económicos del presente . B. A. 1920. Pág. 5.

No obstante, la benéfica influencia ejercida por la laboriosidad de la inmensa mayoría de esa población, aumentando la riqueza nacional y el consumo de productos agrícolas, ha sido incalculable y ha contribuido a elevar la importancia de nuestra producción.

Hasta el año 1933, la agricultura se desarrolló con sus propios recursos y sufrió las dificultades impuestas por las crisis, que de tanto en tanto asetan a la economía.

Durante los cuatro años que comprende el período 1930/33, el valor de exportación de nuestros productos agrícolas se reduce a cifras que solamente superan a las anteriores al año 1919. Esta menor exportación en el valor obedece exclusivamente a la violenta baja de los precios, pues el volumen de las cantidades exportadas, conservó su importancia, acausando al año 1931 cifras extraordinarias.

La considerable reducción de los precios se puede observarse en el cuadro siguiente:

CANTIDADES Y VALORES DE EXPORTACION
DE NUESTROS PRODUCTOS AGRICOLAS

AÑO		VOLUMEN		IMPORTE
	nº I	(mt.)	nº I	(mim)
1926	100,0	10.053.809	100,0	934.160.395
1927	161,8	16.262.528	161,8	1.384.702.218
1928	149,3	15.010.475	149,3	1.522.219.425
1929	146,8	14.760.996	146,8	1.416.479.490
1930	92,3	9.278.809	92,3	733.854.757
1931	167,9	16.876.602	167,9	881.863.488
1932	112,7	11.347.398	112,7	848.024.606
1933	120,3	12.094.424	120,3	647.131.701

En el año 1933 el valor de nuestra producción agraria llega al más bajo nivel registrado después de la guerra hasta entonces.

El trigo, el maíz y el lino forman la casi totalidad de los productos agrícolas objeto de la exportación argentina. Natural es que la variación en su demanda y precio constituyera el índice de la importancia de ese rubro en nuestras exportaciones y, en consecuencia, el barómetro de la situación de la economía agraria argentina, cuyo bienestar o pobreza oscila a la par de e-

na variación.

En lo que respecta al lino somos los más grandes productoras y proveedoras del mundo. Sobre una producción que representa el 90 % del total mundial de los años 1926 a 1933, que alcanza a 22.555.000 toneladas, hemos producido 14.830.000 toneladas, lo que representa el 66 % habiendo contribuido en las exportaciones con 83 % del total mundial durante ese mismo período. (Sobre 16.331.000 toneladas que representan la exportación total de esos años, hemos exportado 13.599.000 toneladas y 2.732.000 toneladas el resto de los demás países).

Esta circunstancia ha sido causa de que el precio de esta mercancía a pesar de haber descendido considerablemente influyera en menor grado en el valor de nuestras exportaciones. Tal descenso se produjo con menor intensidad que el de los otros productos, resultando hasta el año 1941, remunerador para el productor.

Los precios del lino cayeron en el período 1929 a 1932. Entre 1926 y 1929 se mantenían alrededor de \$15.-, bajando a un promedio de \$9.23 por quintal en 1932, baja motivada por la menor demanda a raíz del descenso de la producción industrial en el mundo. En 1933 se opera una reacción que, salvo pequeños períodos se mantiene hasta julio de 1940; ya en agosto el precio medio disminuye a \$10.72 de \$15.11 que había alcanzado en el mes de julio.

Las oscilaciones operadas en los precios del trigo y del maíz han sido más bruscas y su depresión provocó más hondas perturbaciones en nuestra campaña.

La producción mundial de maíz oscila alrededor de 80,0 a 90,0 millones de toneladas, de las cuales corresponde aproximadamente 70 % a Estados Unidos de Norte América, aún cuando lógicamente en algunos años por fracaso de la cosecha la producción es inferior. Tal aconteció en los años 1934 y 1936, cuando la producción estadounidense alcanzó respectivamente a 37,1 y 38,3 millones de toneladas. Argentina, que sigue en orden de importancia a Estados Unidos produjo y exportó, respectivamente entre los años 1926 y 1933 un promedio de 7.645.000 y 6.396.000 toneladas. Las cifras de producción oscilaron entre 6,4 y 10,6 millones de toneladas y las de exportación entre 4,9 y 9,7 millones de toneladas.

En cuanto al trigo la producción mundial - excluyendo Rusia, China, Persia, Turquía e Irán - es aproximadamente de 100,0 millones de toneladas desde el año 1928. Nuestra producción media en el período comprendido por los años 1926 a 1933 ha sido de 6.811.000 toneladas, oscilando entre 4.425.000 tonela-

das en 1929 y 9.500.000 en 1928. El promedio de las exportaciones alcanzó a 4.220.000 toneladas en ese mismo período, teniendo sus puntos extremos mínimos de 3.392.000 toneladas en 1930 y máximo de 6.051.000 toneladas en 1928.

2 - Llegamos al año 1933, época la más aciaga para nuestra agricultura, tomada en su conjunto. El precio de los cereales había llegado a límites insospechados. Los promedios del año fueron los siguientes por quintal: trigo, m.n. 5,20; maíz m.n. 4.-; avena m.n. 3,93; cebada m.n. 3,60 y centeno m.n. 3,41.

Nadie más autorizado que la Junta Reguladora de Granos para exponer la verdadera situación de la agricultura en ese momento.

De la memoria correspondiente a la campaña 1933/34 extractamos con el siguiente párrafo:

"A fines de 1933 la situación económica general y de la agricultura" "se en particular preocupaba hondamente a los Federos Públicos argentinos." "El valor de nuestra producción agropecuaria había mermado considerablemen-" "te a causa del derrumbe de los cotizaciones mundiales. Nuestros precios -" "internos, según el índice general de precios de nuestros principales produc-" "tos de exportación, arrojaban un descenso de 33 % con respecto al nivel me-" "dio del año 1929 y en algunas cosas, como por el trigo y el maíz, las coti-" "zaciones vigentes no alcanzaban a cubrir los costos de producción. Los a-" "gricultores, por consiguiente, no podían pagar sus deudas y se veían obli-" "gados a restringir sus cosechas, contagiando a los demás sectores de nuestra" "economía el malestar por que sufrían".

La precaria situación de nuestra agricultura exigió la intervención gubernamental dando lugar a la creación de la Junta Reguladora de Granos, sobre la cual volveremos en detalle más adelante.

La acción de ese organismo evitó que los precios bajaran del límite mínimo fijado al trigo, lino y maíz. De tal manera el agricultor tenía un precio asegurado que, si bien no le proporcionaba extraordinarias ganancias, cuando el rendimiento de su cosecha resultaba normal, le permitía mantener su explotación a la espera de que años más prósperos compensaran sus afanes.

La escasa producción de maíz en Estados Unidos durante tres años seguidos 1934, 1935 y 1936, el promedio anual de cuyo período fué de 4.000.000 toneladas, hizo posible la colocación de nuestras abundantes cosechas de 1934 y 1935 que alcanzaron respectivamente a 11.400.000 y a 10.100.000 toneladas. Así también el año 1936 la producción nuestra alcanzó a 8.600.220 toneladas, pero el fracaso de las dos cosechas siguientes con 4.420.000 y 4.000.000 toneladas, permitió el mantenimiento de los precios en límites relativamente razonables. Al repetirse una producción superabundante en el ciclo agrícola 1939/40 de 10.375.000 toneladas, se produjo la más extraordinaria caída de los precios del maíz, determinada en el actual año de 1943 por la reducción de la producción a 1.940.000 tonq

ladas, cifras inferiores al consumo local y solamente superiores, en el curso de este siglo, a las de los años 1906, 1910 y 1916.

Desde la segunda mitad del año 1934 hasta la primera mitad - del año 1938 recupera el trigo su valor comercial. La producción mundial en los años 1934, 1935 y 1936 disminuye a 90,0 millones de toneladas determinando la reducción de los remanentes existentes en los cuatro grandes países exportadores - (1) de 19.752.000 toneladas en 1933 a 13.214.000 en 1935 y 5.625.000 en 1937. La disminución de los excedentes mundiales que habían deprimido los precios del trigo, coincidieron con el déficit de nuestra producción que alcanzó solamente a - 3.850.000 toneladas en 1935, mejorando notablemente los precios y como consecuencia la posición argentina. Los precios medios por quintal fueron de m\$n. 6,07 en 1934, con diferencia de más de 1,- m\$n. por quintal en favor durante el segundo - semestre; de m\$n. 7,28, 10,52 y 13,21 durante los años 1935, 1936 y 1937, respectivamente disminuyendo durante 1938 de mín. 17,04 de promedio en enero a m\$n. - - 7,51 en agosto.

El período comprendido entre los años 1934 y 1937 señala un breve lapso favorable para nuestra agricultura en cuanto a precios y colocación - de sus productos, intermedio entre la crisis de 1930/33 y la 1938/42, cuya duración de este último subsiste en el año 1943 no siendo posible pronosticar su alcance.

Este último período merece consideraciones especiales.

Inquietantes perspectivas presentaba en la primavera de 1938 la colocación de la elevada producción de trigo que se avecinaba.

A los tres años de producción mundial deficitaria y, como consecuencia de ella a un año de más bajos remanentes mundiales conocidos, siguieron las grandes cosechas mundiales posteriores a 1937.

La cosecha argentina del ciclo 1938/39 alcanzó a 10.318.660 toneladas siendo necesario nuevamente que el Estado interviniera en la compra de la cosecha debido a la caída de los precios. La pobreísima cosecha siguiente que sólo alcanzó a 3.538.000 toneladas, unido a un fugaz incremento en la demanda de trigo originada por el estallido de la guerra, atenuaron en forma transitoria los precios que volvieron a disminuir en agosto de 1940. Continúa acentuándose la baja determinando la intervención del Estado en la negociación de la cosecha 1940/41, intervención que continuó en las sucesivas campañas.

Como principales exportadores de maíz y linco, estos productos no habían constituido para la Argentina problemas tan grave como el del trigo.

(1) Argentina, Australia, Canadá y Estados Unidos de Norte América.

El cultivo de semillas de granos está siendo difundido. Estados Unidos de Norte América, que es el gran productor de maiz absorbe toda su producción, llegando a algunos años a importar. En cuanto al lino, únicamente la India produce y exporta cifras de significación (1). Sin embargo el problema que ofreció la colocación de estos dos granos fué más grave que el del trigo. La exportación de ambos productos se redujo en forma comparativamente no igualada desde que concurriamos al comercio mundial de granos como puede apreciarse en el cuadro que sigue a continuación:

EXPORTACIONES DE MAIZ Y LINO

(En toneladas)

A Ñ O	M A I Z		L I N O	
	Producción	Exportación	Producción	Exportación
Promedio 1926/33	7.645.000	6.398.000	1.854.000	1.700.000
Promedio 1932/36	8.798.000	6.596.000	1.727.000	1.612.000
Promedio 1935/38	7.660.000	6.072.000	1.492.000	1.503.000
1939	10.375.000	3.196.073	1.080.000	1.153.203
1940	10.238.000	1.874.707	1.520.000	792.119
1941	(2) 9.034.000	553.099	(2) 1.600.000	664.716
1942	(2) 1.940.000	219.859	(2) 1.525.000	315.107
1943 (6 meses)	-	89.100	-	153.991

Las exportaciones de trigo también disminuyeron, pero en proporción mucho menor.

La angustia que se apoderó de nuestra economía fué evidentemente saluada con la compra de cosechas por el Estado. Se sustituyó así el producido de las exportaciones con los fondos invertidos en esas adquisiciones, tomados de los recursos del Banco de la Nación Argentina. Una política agraria diferente hubiera producido trastornos imprevisibles. Puede suponer la intensidad de la contracción que la incapacidad estatal hubiera originado las siguientes cifras que indican el valor de la exportación de los principales productos agrícolas:

(1) Estados Unidos de Norte América especialmente y Canadá han extendido notablemente la siembra de lino en estos últimos años.

(2) Cifras provisionales

VALORES UN PLATA DE NUESTRA EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS

(En millones de mta)

A Ñ G	Trigo	Line	Maiz	Total	Otros	Total General
1937	475.3	275.3	398.5	1.349.3	139.2	1.488.5
1938	187.4	181.2	186.5	555.1	119.1	674.2
1939	274.5	170.2	202.6	647.3	119.6	766.9
1940	283.6	119.2	89.3	488.1	107.8	595.9
1941	157.1	67.1	21.8	246.0	100.9	346.9
1942	159.4	56.0	9.4	224.8	161.8	386.6
1943 (6 meses)	62.9	27.6	6.3	96.8	72.5	169.3

Cifras elementales que señalan la gravedad del momento por que atraviesa nuestra agricultura.

3.- Las perspectivas inmediatas no pueden ser más desalentadoras. Las exportaciones continúan con lentitud alarmante. Ahora ya no se trata de precios. La escasez de bodegas y dificultades de la navegación, así como el bloqueo de que es objeto el continente europeo impiden toda posibilidad de colgar los enormes excedentes en nuestros silos y graneros comerciales europeos - excepto España y Gran Bretaña en cantidades inferiores a las de épocas normales. En cuanto a los países de América, Brasil continúa siendo el principal comprador de trigo argentino.

Nuestro comercio futuro debe orientarse con preferencia hacia el resto de los países de América con los cuales existen grandes posibilidades debido a que nuestra economía, no obstante ser la más completa, puede complementarse con las de los países americanos. Se ve enflaquecer la situación entre Argentina y Estados Unidos de Norte América. Es posible que nuestro comercio con este país no haya tenido el desarrollo que corresponde a sus respectivas importaciones económicas, debido a que sus producciones no son complementarias. En gran parte las economías de estos países son paralelas, especialmente en las grandes regiones de la producción agraria, como el trigo y el maíz. No sucede lo mismo con otros países de América con los cuales las posibilidades del intercambio seguramente podrían ser limitadas por las capacidades consecutivas de las poblaciones.

Los países latino americanos, refiriéndose en particular al trigo, no lo producen en cantidades suficientes para cubrir sus necesidades, así

más de que su calidad no reúne condiciones para obtener con él una perfecta panifi-
 cación. Serán además alejados de otros mercados proveedores de trigo, resultan-
 do el nuestro el que presenta mejores posibilidades para el suministro. Australia
 y Canadá que en parte satisfacían ese comercio en algunos países de Sudamérica,
 se ven en estos años impedidos de hacerlo; a la vez nosotros no podemos, sino
 en escala inferior a la normal proveer a Europa. Sin descuidar este mercado de-
 bemos hacer todos los esfuerzos posibles para conquistar los de América. Es lo
 que se persigue en estos difíciles tiempos con la política de buena vecindad de
 nuestro país que ya se ha traducido en algunos tratados de comercio a los cuales
 seguirán otros, cada vez más amplios y dirigidos a suprimir las trabas aduaneras.
 La economía poco desarrollada de algunos de esos países seguramente no permitirá
 inmediatamente traducir esa voluntad en un tráfico considerable, pero es induda-
 ble que paulatinamente se irá perfeccionando y llegará a resultar importantísi-
 mos y naturales mercados para nuestros productos. Así mismo la expansión que irá
 adquiriendo la economía argentina, cuya población forzosamente crecerá por las
 perspectivas favorables que ofrece su futuro, tendrá capacidad para absorber los
 excedentes de aquellas países. La consideración de este intercambio comprenderá
 también a los productos manufacturados por el desarrollo que en tal sentido está
 adquiriendo.



PARTE SEGUNDA
LA COLONIZACION
CAPITULO I

REGIMEN DE LA TIERRA PUBLICA

1 - Distribución de la tierra pública, 2 - Ensayos de colonización, 3 - Leyes de tierras.



BIBLIOTECA

continuación de esa política de dilapidación de la tierra del Estado.

Cada vez que se consideran los problemas agrarios, el punto - alrededor del cual se hacen girar las soluciones ^{es} en la división de la tierra y su entrega en propiedad al productor. Con la transformación de estos en pequeños propietarios de la tierra que trabajan, al lograr su arraigo definitivo se obtendría la mejora de la producción en todos sus aspectos, el acrecentamiento de la riqueza del país, la tranquilidad y bienestar social.

Tan fácil es la enunciación del problema como difícil acertar con su solución. Existe casi unanimidad en la creencia de que al convertir a los pequeños productores (agricultores y ganaderos) en propietarios quedaría resuelta la cuestión agraria. El problema, sin embargo, se agudiza a pesar de algunas leyes dictadas. Se suceden las iniciativas en procura de la justa distribución. Uno de los mayores obstáculos con que hoy tropieza el reparto de la tierra laborable es la valorización que ha alcanzado. Al haberse desprendido el Estado de las mejor ubicadas, su readquisición previa ya sea mediante expropiación o licitación ofrece inconvenientes financieros de difícil solución. - Además no siempre el agricultor se decidirá por la compra. "El agricultor que tiene capital para comprar cincuenta hectáreas prefiere arrendar cuatrocientas y emplear su dinero en esta explotación extensiva" (1). Es quizá esa una de las causas, unida a otras bien conocidas enunciadas por el Senador Landaburu, miembro informante del Senado (2), que ha motivado el fracaso de todas nuestras leyes de colonización, más que por su contenido, por la aplicación de que fueron objeto. Es sin embargo preciso insistir en los planes de colonización; pero concebidos y aplicados sin espíritu sesgado ni favoritismo. A eso tiende la reciente ley n° 12.636.

(1) Alejandro Lebes. La obra económica y financiera. Pag. 304/5.

(2) "En nuestro país la tierra pública ha servido para todo: como base y "elementos de planes de colonización y de trabajo más o menos estudiados; como fuente de recursos fiscales; como garantía de crédito público; como objeto de premios para los servicios ciertos o presuntos "prestados por los militares y aun por los civiles eminentes del país;" "y ha servido sobre todo, como materia y como pretexto de ensayos de "especulaciones y aventuras que, en la mayor parte de los casos, no han "hecho más que perturbar y demorar nuestra evolución agraria". Diario de Sesiones. Año 1940; p. 278.

2 - En el año 1823 se verificó el primer ensayo de colonización por empresarios particulares con agricultores de profesión traídos de Europa. La colonia Santa Catalina fundada entonces tuvo existencia precaria (1).

En el año 1853 se formalizan convenios de colonización con los gobiernos de Corrientes y de Santa Fe. Por el primero, Augusto Drougnos, se comprometía a traer 1.000 familias francesas. No tuvo éxito. En cuanto a la colonización en Santa Fe fué llevada a buen término. Su ejecutor, Aaron Castellanos, verdadero inspirador de la colonización en la Argentina, fundó con familias de inmigrantes la colonia Esperanza, situada cerca de la ciudad de Santa Fe (2). Entre 1856 y 1857 se fundan algunas colonias en las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. Se trataba de empresas aisladas y de escasa significación. - Sobresale la colonia San José fundada por Urquiza en Entre Ríos.

Ya podía apreciarse la importancia que en la evolución del país producirían las explotaciones agrícolas. "La colonización desde entonces se ha realizado por iniciativa privada. Los terratenientes de Santa Fe, comprendieron primero todo el alcance de esta evolución que se iniciaba y decidieron entonces colonizar los campos por su exclusiva cuenta dividiéndolos en lotes y ofreciéndoles en venta a largos plazos, por anualidades para que el agricultor pudiera explotarlos y adquirirlos a medida que recogiera sus frutos" (3).

3 - En el orden nacional las principales leyes de la materia fueron las siguientes: la ley n° 817 del 19 de octubre de 1876 de inmigración y colonización, dictada durante la presidencia de Nicolás Avellaneda, uno de nuestros gobernantes que más le han preocupado los problemas de la tierra pública. Conforme con esta ley se dividían los territorios nacionales en secciones cuadradas de veinte kilómetros por costado, salvo que alguno de los costados tuviera un límite natural. Cada sección se subdividía en cuatrocientos lotes de cien hectáreas, en el centro de la cual se establecería el pueblo. Los cien primeros colonos de cada sección, que fueran jefes de familia y agricultores, recibirían gratis, cada uno, un lote de cien hectáreas, alternativamente. Los demás serían vendidos a -

(1) Domingo Borea. El Consejo Agrario Nacional. Bs. As. 1940, pag. 5. Ver final del capítulo.

(2) La historia de su colonización, es la de la lucha constante contra el latifundio, iniciada en 1856 con la cesión gratuita y en propiedad a cada familia de 33 hectáreas. Así se fundaron Esperanza, San Jerónimo, San Carlos y muchas otras colonias hasta la ley de 1887 que encontró más de cuatrocientos mil hectáreas cultivadas en esa forma. Lobos, op. cit. pag. 121.

(3) Domingo Borea. op. cit. pag. 7.

(a) Mentiras. Fue un especulador de tierras y sus personas tenían...
para, pero asociate con los
y sus personas tenían
gracias!

precios muy reducidos, salvo las reservas que el Poder Ejecutivo considerara convenientes; no podían ser vendidos más de cuatro lotes a un mismo individuo. Es esta una de las más importantes leyes de tierras dictadas. Fomenta la inmigración y la colonización en sus más variadas formas, pero sus resultados prácticos fueron deficientes. Fué, como dice Bielsa (1), "un ensayo teórico de mucho mérito". En enero 6 de 1903 es sancionada la ley de tierras n° 4.167 relativa a la venta y arrendamiento de tierras fiscales. Se crearon los lotes agrícolas y los pastoriles, los primeros no podían exceder de cien hectáreas y los segundos de dos mil quinientas hectáreas. No se podía conceder a una sola persona o sociedad más de dos lotes agrícolas ni más de uno pastoril. Además ninguna persona o sociedad podría adquirir sea directamente o por transferencias anteriores al pago total del precio, más de veinte mil hectáreas en compra o arrendamiento. Se imponía la obligación de cercar y construir mejoras a los adquirentes de solares, y a los concesionarios de chacras a construir mejoras y cultivar la tierra. Los precios eran también de fomento. Por esta ley se derogaba la parte pertinente a colonización de la ley precedentemente mencionada. La ley de fomento de territorios nacionales, ferrocarriles, ^{navegación} irrigación, etc. n° 5.559 fué dictada el 11 de septiembre de 1908. Conforme con esta ley las tierras propias para la agricultura afectadas a obras proyectadas o a proyectarse, serían destinadas a la colonización agrícola luego que se hubiera amortizado el valor de las obras que las afectaran. Mientras quedarían reservadas. La ley n° 6.712 del 11 de octubre de 1909 incorpora al régimen de la ley n° 5.559 al territorio de Misiones. Otras leyes que se refieren a la colonización son las de amparo y donación a la familia argentina, n° 10.264 sancionada el 26 de septiembre de 1917, llamada "Ley del Hogar", por la cual se donaban lotes entre veinte y doscientas hectáreas de tierras vacantes del Estado a todo ciudadano padre de familia o todo extranjero que se obligase a hacerse ciudadano y a toda mujer soltera o viuda mayor de veintidos años. Se exige la ocupación real. Esta ley no ha sido reglamentada (2). Luego la ley n° 10.676 del 22 de septiembre de 1919 que modifica a la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional la cual merecerá una referencia

(1) Rafael Bielsa. Derecho Administrativo. Tomo II. Pag. 389. Bs. As. 1921

(2) El fracaso de nuestra excelente "Ley del Hogar" de 1884, destinada a favorecer la colonización pastoril con un cuarto de legua, se debe exclusivamente a que jamás se ha aplicado a su cumplimiento tierras listas y bien situadas.

especial por la obra notable que al respecto ha encarado ese establecimiento.

En los últimos diez años ha habido mayor preocupación por las cuestiones de la tierra. Ese interés se ha manifestado en distintas leyes de diverso carácter en las cuales se han intercalado algunas disposiciones tendientes a la subdivisión de la tierra y su colonización. Esas disposiciones se hallan contenidas en las siguientes leyes:

La ley n° 11.684 de crédito agrario cuyo artículo 16 establece:

"El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que haya adquirido o que adquiriera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas en hipotecas a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zona, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de diez años o indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar".

La ley n° 12.157 del 21 de marzo de 1935, cuyo artículo 1° establece:

presal:

"Órgase el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias con sede en la Capital Federal, a fin de adquirir inmuebles, créditos y demás inversiones inmovilizadas o congeladas de los bancos y venderlos gradual y progresivamente, propendiendo a la readmisión de familias de agricultores en tierras de valores ajustados a su rendimiento real, y a la transferencia de otras inversiones a manos que aseguren su mayor productividad".

además de la importante ley orgánica de colonización n° 12.636 creando el Consejo Agrario Nacional sobre el cual hablaremos en el último capítulo de esta parte.

En realidad la colonización de nuestro país comienza en la segunda parte del siglo anterior. Dice Goni que "en febrero de 1825 salió la primera partida de los docecientos colonos que B. Beaumont se comprometió a traer a Buenos Aires como consecuencia de negociaciones llevadas a cabo con los comisionados Lencina y Castro, a la llegada de Rivadavia a Londres. Al arribo de una parte de los colonos, pues uno de los barcos en que venían fué obligado a regresar por los británicos, nada se había preparado. Poco a poco los colonos fueron desgranándose por la ciudad y campándose como artesanos; finalmente unos pocos fueron llevados San Pedro y otros a Entre Ríos. Los primeros fueron corridos por el Juez de Paz, y los segundos por la población local, después de una breve estada."

Así termina uno de nuestros primeros intentos de colonización.

fuera de la zona urbana. Sin embargo, un decreto del 1° de julio de 1822 (1) impuso la venta de las tierras públicas mandándolas dar en enfiteusis, lo que indica que se realizaban algunas ventas. Esta disposición fue consecuencia de la ley del año anterior que puso bajo especial hipoteca los bienes de la Provincia de Buenos Aires en garantía de la deuda pública. Hasta entonces no se menciona oficialmente la enfiteusis. Es esta ley la que la origina en la forma conocida como de Rivadavia. Se realizaron algunas adjudicaciones en forma precaria hasta que fuera dictada una ley general de tierras.

Hasta 1825 solamente la Provincia de Buenos Aires había otorgado tierras en enfiteusis, pero como hemos dicho ya, en forma precaria. En sus años Rivadavia presenta a la Legislatura Nacional el proyecto de ley de tierras que, sancionado con pequeñas modificaciones, se conoce como la ley de enfiteusis. Tiene características propias que la distinguen de la clásica institución de su mismo nombre con la cual también la ligan aspectos comunes, que veremos enseguida.

2 - "La enfiteusis romana y feudal - dice Avellaneda - tenían por base la tierra, como propiedad privada, exclusiva, perpetua. La enfiteusis argentina, en cambio, se basaba en la tierra como propiedad colectiva, inalienable, con servando la renta en interés de la sociedad, por cuanto el censuario pagaba el enfiteuta solo representaba lo que pertenecía a la sociedad, por el aumento del valor que ella misma creaba".

Al sistema enfiteutico de Rivadavia visto a través del tiempo se lo ha hecho aparecer como una de las más grandes reformas agrarias producida en la historia contemporánea. Se ha dicho que con ella se lograban "todos los efectos benéficos de la propiedad privada de las tierras sin ninguno de sus inconvenientes" (2). "Ninguno - expresa Lessa - ha ideado, hasta ahora, bases a la vez tan perfectas en relación con las necesidades del desarrollo de las culturas y de los principios de la equidad, como la ley agraria de Rivadavia que, bien puede llegar a ser la legislación del porvenir (3).

En otra de las obras de Lessa se lee: "Entre los actos de concepción más alta y de mayor trascendencia, desusualia, sobre todos, la ley Agraria del Sr. Rivadavia, porque es base fundamental de una organización social, y se relaciona con uno - quizá el primero - de los problemas sociales de nuestro -

(1) Decreto dictado durante el gobierno de Martín Rodríguez, ejerciendo el Ministerio Manuel J. García. Emilio A. Coni, op. cit. pag. 137.

(2) Andrés Lessa. Rivadavia, su obra política y cultural. Edición La Cultura Popular. Bs. As. 1934. pag. 55

(3) Obra citada. pag. 53

tiempo (1).

Lomas ha sido el más grande admirador de la enfiteneus de Rivadavia. También Avellaneda la ha elogiado. "El enfiteneus - dijo - con sus condiciones fáciles y con su estabilidad prometida, agrandaba así, rápidamente, los límites de la Provincia" (2). Y agrega: "Los hombres de aquella época lo recuerdan con placer todavía. Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfiteneus; y basta efectivamente arrojarse la vista por los libros que con aquella denominación guarda en sus archivos el Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por ese camino. La liberalidad de la ley, la seguridad interior y el aumento de los precios de los productos rurales en los mercados de su consumo, todo se reunía para estimular el espíritu de empresa; y se había producido en especie de deslumbramiento que se convierte en la fiebre de especulación y de ganancias, tan general en los países nuevos cuando, bajo auspicios felices, principia a explotarse uno de los ramos de su producción. El Ministro de Gobierno anunciaba al Congreso que en esos días, después de haberse generalizado en el conocimiento público el proyecto de ley, se habían solicitado y concedido - en enfiteneus más de doscientas leguas cuadradas".

Luiso Vicente López - citado por Palacios (3) - ha expresado: "Rivadavia, que en muchos de sus proyectos políticos reveló grandes ideas, tuvo con motivo de la enfiteneus la inspiración del genio humano". Agregando: "Si su propósito político y social hubiera triunfado, o si en vez de malbaratarse la tierra pública como se malbarató después, en tiempo de Rosas y otros gobiernos, de una manera arbitraria e irregular, probablemente esta gran cuestión de la crisis financiera y especialmente la que afecta al crédito de la provincia más rica de la República, estaría resuelta. De manera, pues, que si hay algo de grande y de noble en hacer justicia a este hombre de Estado que tuvo la visión del porvenir, conservando la tierra que si no se hubiese enajenado, probablemente este país sería más feliz".

De los autores contemporáneos al mismo Palacios que sostiene en la Cámara de Senadores la inclusión de un artículo que contiene vestigios de

(1) Don Bernardino Rivadavia. Libro del primer centenario de su natalicio, publicado bajo la dirección de Andrés Bello. Bs. As. 1882. pag. 5

(2) Nicolás Avellaneda. Estudio sobre las leyes de tierras públicas. Bs. As. La Facultad. 1915. pag. 94/95.

(3) Alfredo L. Palacios. La enfiteneus argentina en la ley de colonización. Bs. As. 1940. pag. 21

20
quella ley (1), ha manifestado que "Nivadavia con su enfiteusis producía la más radical innovación social de su siglo".

Asimismo, Miguel A. Cárcano (2), cuya grande autoridad en la economía agraria es conocida, señala que "la enfiteusis de Nivadavia y la cantidad de disposiciones que la ponían en movimiento, favorecían la labor de la tierra, agudizando actividades para objetos que merecían tanto la atención y el cuidado públicos. Los apellidos tradicionales solicitaban suertes de estancia. Los hombres jóvenes salían a trabajar el campo; la agricultura y la ganadería adquirían impulsos, estimulados por corrientes fuertemente acentuadas".

3 - Sin embargo los antecedentes y la situación de la agricultura de entonces muestran otras conclusiones con respecto a la enfiteusis. Consideramos exagerada la apreciación de Coni de que "Nivadavia al proponer la enfiteusis que no le pertenece, ni mucho menos como iniciativa exclusiva, tuvo ante todo un propósito fiscal" (3). Surge un propósito fiscal de la expresada ley indudablemente, pero también se perseguía el fomento de la producción agraria. Ambos propósitos aparecen unidos en la ley y si no fué logrado ni le uno ni lo otro, obedeció a las especiales condiciones por que atravesaba al país. Los móviles que impulsaron su sanción fueron expuestos por el miembro informante de la Comisión de Hacienda (4) en los siguientes términos: "La Comisión nada encuentra en él que no sea una combinación feliz de lo que permiten las circunstancias, de lo que exigen las necesidades del erario y de lo que podía meditarse para promover con mejor suceso los adelantos de la industria rural". Pero los panegiristas de la enfiteusis, unos seguramente con el afán de destacar una obra de Nivadavia, otros por razones de propaganda, agrandaron su significación, atribuyéndole propósitos reformistas que desvirtuó el estudio de las discusiones legislativas, así como el contenido de los diversos decretos y leyes de la época.

(1) Art. 63º) El Consejo Agrario Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones de la ley n.º 4.167, podrá dar en arrendamiento vitalicio las tierras fiscales, que no entren en el plan de colonización regido por las disposiciones anteriores, por el precio fijo o movable y en las condiciones que determine la reglamentación que deberá dictar al efecto con aprobación del Poder Ejecutivo. El locatario estará obligado a vivir en la tierra arrendada y trabajarla y tendrá derecho para cobrar al final del contrato las mejoras necesarias y útiles que hubiera realizado, siempre que aquél no termine por causa que le sea imputable. El contrato es intransferible, pero los herederos del locatario tendrán derecho preferente para ocupar la tierra al mismo título. El locatario sólo podrá ceder el arrendamiento, con previa autorización del Consejo Agrario.

(2) Miguel A. Cárcano. Evolución histórica del régimen de la tierra pública. Bs. As. 1917 pag. 45

(3) Emilio A. Coni. La verdad sobre la enfiteusis de Nivadavia. Bs. As. 1927 n.º 29

(4) Emilio Ravignani. Op. Cit. Tomo II pag. 1197.

Si bien es cierto que por el sistema del canon movable el Estado se beneficiaría con el mayor valor que adquirieran las tierras como consecuencia del progreso económico resultado de la actividad social, tal beneficio ni se logró porque la percepción del canon se hizo en forma irregular y en cantidades limitadas, ni el sistema llevaba el propósito de perpetuarse. Lo pone de manifiesto el miembro informante al decir que es "una combinación feliz de lo que permiten las circunstancias".

Por otra parte se recordará que se habían dictado algunas leyes que inmovilizaban las tierras públicas (1). El mismo Ministro de Gobierno manifestó que no quedaba otro arbitrio que arrendar las tierras o darlas en enfiteusis, que la ley iba a fundar la primera de nuestras rentas públicas (2). Agregó más adelante, en la sesión del 16 de mayo de 1826, que "las tierras están hipotecadas al pago de un empréstito de 15 millones para que ha sido autorizado el Poder Ejecutivo Nacional; las tierras esas están también hipotecadas al pago de la deuda pública. Recuerden al mismo tiempo los señores Diputados lo que el gobierno tiene que hacer para poner en ejecución todas las resoluciones que ha dado, y que aún dará el Congreso. Ahora bien: rentas aquí no hay ningunas, y cuando se trata de formar una, la única que en las circunstancias puede establecerse... todavía se ofrecen obstáculos para su admisión" (3).

De las palabras del diputado laviano pronunciadas en la sesión del 17 de mayo también surge que se buscaban recursos con la nueva ley; habló "de

(1) Art. 1° de la ley del 15/2/1826 para la consolidación de la deuda nacional. Pag. 876.

Queda consolidada toda la deuda interior del Estado anterior al 1/2/1820.

Art. 5°.- Quedan especialmente hipotecadas al pago del capital e intereses de la deuda nacional, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, cuya enajenación se prohíbe en todo el territorio de la Nación sin precedente especial autorización del Congreso.

Ley del 15/11/1825 reconociendo como fondo público nacional el capital de 15.000.000 de pesos.

Art. 1°.- El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce como fondo público nacional el capital de quince millones de pesos. Hipoteca al pago de dicho capital y de sus intereses las rentas ordinarias y extraordinarias, las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública que hoy posee y en adelante poseyere la Nación. Etc....

(2) Emilio Navignani. Op. Cit. Tomo II, Pag. 1199/1200

(3) id. id. id. id. id. 1237

la urgente necesidad del país para formar de esta manera una renta con la que el Gobierno pueda hacer frente a sus urgentes necesidades, sin la cual tal vez quedaría en descubierto" (1).

Relacionando esta ley con las que se habían dictado para antes, ya mencionadas, y con la discusión de la misma, surge que los objetivos que se perseguían además de fomentar las industrias agrarias e impulsar el progreso del país aparecían en primer término la garantía de la deuda pública y la obtención de recursos para atender las crecientes necesidades del país empeñado en la guerra con el Brasil.

Esta ley lleva fecha del 19 de mayo de 1826. El plazo y el canon fue lo más discutido del proyecto. En cuanto a la valoración por un jurado de propietarios y otro para resolver las transacciones reclamadas, en la práctica significaron una burla a la ley, que tenía dos graves defectos: no fijaba la obligación de poblar ni limitaba el arriendo. Con respecto a lo primero se dijo que no se iba a tomar tierras para no explotadas y en cuanto a lo segundo que "ni de gracia" se solicitarían tierras en enfiteusis dada la abundancia de ella. El diputado Fortillo presentó un proyecto subsanando estas deficiencias pero no fue tratado.

Las tierras obtenidas en enfiteusis podían ser libremente ~~libremente~~ ~~disponibles~~ arrendando o vendiendo al dominio útil. La venta libre permitía la acumulación de tierras en una sola mano y el arrendamiento, su explotación por un sistema perjudicial para la sociedad (2).

Veía la ley, evidentemente, como surge de su discusión, la intención de fomentar la producción agraria, no solamente fiscal era su fin. La circunstancia de que las tierras se hallaran afectadas a las deudas contraídas y a la idea generalizada entonces de que el crédito más firme lo constituía la conservación del suelo bajo el dominio directo del Estado (3), fueron la causa que movieron al Gobierno a buscar una solución. Se advierte este propósito de fomento en las palabras de esta ley mencionando la población del agro entre los objetos

(1) Navigandi. Pág. 1.246. Las rentas de entonces estaban constituidas principalmente por los derechos de aduana que producían el 80 % del total de los recursos del Estado. El canon producido del canon de la enfiteusis probó el error en que se incurrió al estimar que los nuevos recursos pudieran pasar a primer término.

(2) Estos derechos fueron restringidos por Decreto del 5/5/1827. Así mismo, se modificó la aplicación de la enfiteusis respecto de las tierras ubicadas en las nuevas líneas de fronteras. Se limitaba la superficie y se exigía la población dentro del año de posesión. F. A. Coni, op. cit. pag. 175/76. Luego la provincia de Buenos Aires, rota la unidad nacional, resuelve en 26/11/1827

primordiales que se debía perseguir (1).

No se lograron los beneficios calculados. La revisión periódica de las valuaciones tenía a impedir que el enfiteuta aprovechara el aumento de valor atribuible a la actividad social. En cambio se dificultaba la realización de trabajos considerables por la inestabilidad en la posesión y la posibilidad de que se alteraran los términos del contrato en forma demasiado onerosa para el productor o que simplemente se resolviera la venta. No se empañaría el enfiteuta en grandes labranzas con las obras que estas requieran, plantíos de montes, etc. Sin embargo significaban estas disposiciones trabas a la especulación ante el riesgo del aumento del canon.

por decreto del gobierno de Durruti, una distribución de tierras en enfiteusis fijando límites mínimos. "Esta distribución no se hizo a causa de las guerras civiles".

(3) Ministerio de Gobierno. Sesión del 10/5/1926 "... en la opinión privada - del que había podría fijarse en la ley que el enfiteuta fuese perpetuo, porque la Nación debe conservar perpetuamente el dominio de las tierras. Navignani. pag. 1.210

(1) Navignani. o. cit. pag. 1.213 "poblar sus tierras y poblarlas por el sistema y modo que hagan lo mejor y la más rica población".

C A P I T U L O I I I

COLONIZACION POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

- 1 - Los préstamos para colonización: su fracaso, 2 - Plan de colonización del año 1936.

1 - Por su carácter el Banco Hipotecario Nacional es una de las instituciones *que* mayor influencia debiera ejercer en la colonización. No obstante, las diversas iniciativas y esfuerzos realizados no se tradujeron en una obra de positivo provecho, hasta el plan del año 1936, que aún cuando de reducidas proporciones, sienta bases admirables para la colonización, algunas de las cuales sirvieron de modelo a la ley n° 12.636.

Como consecuencia de la reforma a su carta orgánica por la ley n° 10.676 del 20 de septiembre de 1919, fué facultado el Banco a conceder préstamos para el fomento de mejoras en las explotaciones agrícolas y ganaderas y préstamos para colonización sobre lotes rurales que no excedieran de 200 Has y que por sus condiciones, ubicación en zonas agrícolas y su distancia de estaciones de ferrocarril o puertos, fueran propicias para la colonización.

Estos préstamos podían sólo acordarse a los agricultores adquirentes y hasta el 80 % del precio de compra, siempre que el propietario o la sociedad propietaria del inmueble conviniera con el Banco la forma de división y tasación del predio y la venta se efectuara en remate público, y sujeto a la aprobación inmediata del Directorio del Banco, la que debería efectuarse por dos tercios de votos de los Directores presentes.

La circunstancia de que el porcentaje del préstamo se acordara sobre el precio de venta se prestaba a maniobras que permitían el alza de los valores, muchas veces en forma simulada para obtener mayores sumas.

El procedimiento fué rectificado al reglamentar el Poder Ejecutivo la ley 11.259 que modifica la 10.676. Se autoriza al Banco a que el 80 % se acordara sobre el valor de tasación cuando ésta fuera inferior al de la venta. Los vicios del sistema se redujeron pero su aplicación fué poco feliz, como el mismo Presidente del establecimiento, Dr. Enrique S. Pérez lo señaló en 1934

calificando a los préstamos como "inútiles en la forma que se otorgaron para su fin trascendental de orden económico y social, funestos para el Banco y de ruina para una gran parte de los colonos". Si siquiera se logró la división de las tierras, pues el Banco debió adjudicarse gran parte de los lotes así parcelados.

Al amparo de esta disposición fueron realizadas subdivisiones de tierras con valores inflados que beneficiaron exclusivamente a los propietarios. En los nueve años que tuvo aplicación esta forma de crédito - año 1921 a 1929 - - "se acordaron más de cien millones de pesos sobre seis mil trescientos diez y nueve lotes (1).

Era una especie de colonización imperfecta realizada por los propietarios de las tierras y no por el Banco. "Los defectos propios del sistema, - señala el Banco en un informe elevado al Ministro de Hacienda de la Nación en 29 de agosto de 1942 - los errores producidos en su aplicación en momentos de particular excepción, como fueron los de la post-guerra de 1918, el optimismo reinante en años siguientes, y la crisis tan grave que afectó a nuestras industrias madres desde las contracciones de 1928 fueron la causa de que el Banco hubiera de afrontar graves pérdidas como consecuencia de esas operaciones y llegara a adjudicarse un número grande de las propiedades afectadas a los préstamos de 80 % del inciso f) del artículo 2º de su ley orgánica".

Esta incapacidad del Banco para la aplicación de un adecuado sistema de colonización ha sido puesta de manifiesto por el Dr. Cáceres, quien a cuyo respecto, ha expresado: "El Banco Hipotecario Nacional debe ser más popular, más democrático, extenderse como el mismo Banco de la Nación en todo el país, regular la mayor cantidad de pequeños préstamos, que alguna vez ponga en movimiento préstamos a diez, quince o veinte años de plazo. Desgraciadamente la aplicación de la ley de colonización, cuya idea central es tan excelente, ha tenido un resultado desastroso. Se puede decir que es una ley que beneficia al que fracciona la propiedad, pero no al que la adquiere. Todos los grandes propietarios se han beneficiado con ella vendiendo sus propiedades con ganancia, pero casi todos los colonos adquirentes no pueden cumplir con la obligación de sus servicios hipotecarios (2)

(1) El total de los préstamos escriturados desde la promulgación de la ley n° - 10.676 hasta el año 1934, fecha en que quedaron paralizados, llegó a siete - mil cuatrocientos treinta y ocho por la suma ciento diez y nueve millones, se - tecientos cuarenta mil, novecientos pesos, moneda nacional.

(2) Diario de Sesiones, Julio 18 de 1932. Pág. 2.112

Entre esos defectos y errores, además del valor excesivo - los préstamos excedían a menudo el valor real de los lotes - atribuido a algunos terrenos, se menciona la subdivisión de tierras realizada en regiones del país insuficientemente aptas para la colonización.

2 - Quedaron en poder del Banco por adjudicación numerosos lotes - de los cuales era necesario desprenderse. Al efecto fué elaborado un plan en 1936 destinado a colonizar esas fincas que habían pasado a su dominio. Intentó el Banco un nuevo plan de colonización "con un concepto propio, fruto de la experiencia realizada por el mismo Banco en los ensayos de colonización que se hicieron de acuerdo con su carta orgánica".

Se encuentran entre los factores que habían conspirado y que conspiran por lo general "contra el éxito de todo plan de colonización: el espíritu de lucro y la falta de aptitud profesional de los compradores".

Los puntos fundamentales de la reglamentación aprobada que constituyen "un valioso antecedente de la Ley n° 12,636" son los siguientes:

Del colono. El colono entrará en carácter de arrendatario-comprador convirtiéndose en propietario a los 5 años de aprobar el boleto de compra-venta. Durante ese tiempo abona por el uso de la tierra el 3 % anual del precio. Se da preferencia al ocupante que ha demostrado o es capaz para el cultivo de la tierra. El capital inicial necesario del mismo es mínimo ya que las anualidades son vencidas. Exigida la realización de mejoras indispensables y la posesión de los elementos de trabajo que requiere la explotación, se ha previsto que la capacidad productiva del fundo debe cubrir los servicios financieros, las necesidades del colono y su familia y un pequeño ahorro. Las condiciones no pueden ser más ventajosas sin caer en un sistema de subsidios.

De las tierras. No todas las tierras adjudicadas son susceptibles de colonización. Esta se limita a las que "por sus condiciones y ubicación sean apropiadas para colonizar con explotación agrícola y ganadera en base del trabajo del colono y su familia".

De las ventas y del precio. La venta será privada y al precio de tasación por el Banco, que se apoya en la renta procedida.

Del plazo y del precio. A los cinco años de aprobado el remate se procede a la escritura, quedando el saldo del 90 % del precio, ya que el colono debe haber pagado el 10 % en hipoteca reembolsable en 46 años y 328 días por anualidades vencidas. El plazo es extenso. El colono pocas veces termina de pagar la tierra. Pero un -

plazo más corto elevaría los servicios, queda el recurso de las amortizaciones extraordinarias, en el caso de producciones remunerativas. De todos modos, el carácter familiar de las labores posibilitaría a la familia del agricultor continuar la explotación.

Del interés y de la amortización. El interés se fija en $\frac{3}{2}\%$ y en $1\frac{1}{2}\%$ la amortización. La modestidad del servicio indica el propósito de favorecer al pequeño productor.

Fondos especiales. Una característica interesante de este reglamento es la constitución de fondos especiales destinados:

a) Fondo de adquisición. Durante los cinco años que preceden a la formalización de la escritura, el colono, además del interés del $3\frac{1}{2}\%$, abonará un 4% para la formación del fondo de adquisición, medida previsorá que evita que el productor necesite disponer del 10% del valor de compra, ya que este fondo se constituye mediante anualidades vencidas. Con ese importe también se hace frente a los gastos de escrituración.

b) Fondo de amortización. Después de otorgada la escritura en oportunidad de reembolsar los servicios hipotecarios, si el resultado de la explotación lo permite se formará un fondo para amortización que podrá llegar hasta el 4% del importe de la hipoteca.

c) Fondo de previsión. Con el sobranito del fondo de adquisición se formará el fondo del título hasta el 5% del valor de la venta. Este fondo se utilizará para el pago de los intereses y la amortización y para la adquisición de semilla cuando se produzca la pérdida de la cosecha u otro motivo de fuerza mayor comprobada por el Banco. Cuando por reducción de la deuda el fondo exceda del 20% del saldo, el excedente se aplicará al año siguiente de producirse esta circunstancia, a amortización extraordinaria.

Otros aspectos interesantes del plan son:

a) Pagos en especie. El pago de servicio de amortización e intereses de la hipoteca, los intereses por el usufructo de los cinco primeros años después de firmado el boleto de compra, así como la formación del fondo de adquisición, podrán hacerse con parte de la cosecha.

b) Orientación técnica. El Banco orientará la dirección técnica de la colonia. Es preciso este asesoramiento. En general, el hijo del agricultor no sigue la profesión del padre. Esta circunstancia unida a que gran parte de la inmigración llegada al país se componía de gente sin conocimientos técnicos en agricultura, ha influido en la escasa cultura en general de nuestra masa campesina.

La aplicación del primer plan con tierras aptas comprende 19 colonias divididas en 493 lotes por un total de 57.425 Ha. El precio medio asignado por hectárea es de msn. 95.93

Es indudable que la extensión de la acción del Banco es limitada a las tierras de que dispone y de estas las económicamente aptas para la colonización. Si bien reducido, se trata de un importante ensayo de colonización sujeto a normas admirablemente concebidas y de posible y conveniente aplicación práctica.

CAPITULO IV

COLONIZACION POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

- 1 - Los préstamos del artículo 2º de la Ley nº 11.684, 2 - Los préstamos del artículo 16.

regularen los agricultores de poco capital, para no perderse solamente hasta el 60 % del valor de compra o de tasación, según cual de ellos sea menor. El pequeño productor es difícil que tenga acceso a ellos, ya que debería contar con el 40 % del valor de la tierra en efectivo además del capital necesario para su explotación. El sistema de exigir capitalización financiera al colono es conveniente para asegurar una adecuada colonización en un país como el nuestro que debe seleccionar el factor humano. Ese selección se produce mediante la exigencia de condiciones mínimas, entre las cuales la de primordial importancia es la capacidad técnica. - Presenciamos el cumplimiento de esa calidad la posesión de un capital hecho con el trabajo de la tierra. 2.º elementos absolutamente indispensables, en la situación actual (1), que nos lleva de maltes para hacer frente a los gastos indispensables de explotación, no podría enfrentarse con posibilidades de éxito la organización de la colonización. Por eso es necesario para asegurarla en condiciones favorables cuanto el colono con un mínimo de capital.

El capital mínimo exigido es demasiado. Al hoy que debe poseer en efectivo el comprador es preciso sumarle aquel capital mínimo a que se ha hecho referencia. Sin embargo entendamos que el criterio adoptado es acertado por la naturaleza del establecimiento que la aplica con uno fijo, como se ha expresado en el mismo Congreso " la ley es humana y su aplicación ha sido equitativa".

La orientación de este sistema, pues, es muy diferente a la del plan del Banco Hipotecario Nacional y a la del Consejo Agrario Nacional. En este último es un claro modo filantrópico, conforme se lo calificó en el mismo Senado y que el Ministerio de Agricultura no negó, por el bajo tipo de interés fijado. En cuanto al Banco Hipotecario, debe tenerse presente que necesitaba dedicarse de tierras adquiridas como consecuencia de adjudicaciones forzosas, mientras que el Banco de la Nación no puede prescindir de su carácter esencial - comercial por el origen de la mayor parte de sus depósitos no obstante que la Nación desarrollada tiene en muchos aspectos espíritu social además de comercial.

Los beneficios en consecuencia han sido aprovechados por productores de reconocidas aptitudes y suficiente capacidad económica, cuya situación prescinde el normal cumplimiento de esas obligaciones; el mismo Banco ha expresado -

(1) Decimos esto porque las condiciones actuales de nuestra economía agraria son muy diferentes a las de la época en que Aaron Castellanos colonizó en Santa Fé. Entonces era preciso tener tierras para acrecentar la producción dando toda clase de facilidades y necesidades hoy que debe condicionarse a la situación política social alcanzada por el país.

de: "...la mayoría de los deudores poseen solvencia moral y material suficiente -
 como para conseguir crédito en otras fuentes o realizar venta de productos para a
 frontar los pagos, aún entorpeciendo su desenvolvimiento económico".

Dentro de esas características, los préstamos concedidos por
 el Banco de la Nación Argentina han sido muy difundidos, probando sus bondades. -
 Las ~~zonas~~ más favorecidas por estas operaciones han sido las agrícolas del país, -
 lo que se comprende, aparte de la prudencia que el Banco ha seguido en la conce-
 sión de los préstamos hipotecarios, la circunstancia de que en las zonas interiores
 o marginales, el desenvolvimiento de la agricultura es precario como así la situa-
 ción del productor, dificultándole la acumulación de reservas que le permitan
 colocarse en condiciones de utilizarlos. Política ajustada a un criterio económi-
 co de conveniencia para los intereses de nuestro país que cuenta con tierras abun-
 dantes, pues la explotación de las zonas más aptas mantiene bajo el costo de pro-
 ducción. Esta posición es necesaria para facilitar en tiempos normales la colocación
 de los productos en el exterior.

El 89,1 % del total acordado (m.n. 121.310.927) lo ha sido en
 la zona eminentemente agrícola: Buenos Aires m.n. 54.535.081; Santa Fe m.n. - -
 32.179.300; Córdoba m.n. 20.964.111; Entre Ríos m.n. 9.757.515; La Pampa m.n. - -
 3.874.290. El número de estos préstamos alcanzó en esa zona a 2144 gravando - -
 1.269.632 hectáreas de lo que resultó un promedio de m.n. 96 por hectárea y m.n.
 15.590 por operación.

En cuadro especial se registran cifras por años.

2 - Las tierras que el Banco de la Nación tenía en su poder según
 cifras dadas en la Cámara de Diputados por el Dr. Benjamín Palacios y que constan
 en planilla agregada al final del Diario de Sesiones del día 7 de Julio de 1939,
 alcanzaban a 794.952 hectáreas de las cuales sólo 73.216 eran aptas para subdivi-
 dir y colonizar. Con esa superficie no es mucha la acción que pueda desarrollarse
 con el objeto de transformar a productores en propietarios, pero el Banco ya ha
 bía realizado varias ventas ajustadas al artículo 16° de la ley n° 11.624. Hasta
 fines del año mencionado el parcelamiento y venta alcanzó a 166.966 hectáreas por
 un valor de m.n. 12.696.923 resultando un promedio de m.n. 75.- por hectárea. El
 total de la tierra parcelada hasta el 31 de diciembre de 1942 alcanza a 388.482 -
 hectáreas y el valor de las ventas a m.n. 17.864.332 habiendo otorgado el Banco ^{con}
 garantía hipotecaria ^{por} m.n. 11.156.060.-

No obstante el señalado carácter de los préstamos hipoteca-
 rios que realiza el Banco de la Nación y el alcance exclusivamente restringido en

lo que se refiere a su participación por el pequeño productor (1), su acción es eficientemente eficaz y ha provocado la subdivisión de numerosas superficies explotables en forma racional y orgánica, como lo ha reconocido el miembro informante del proyecto de ley creando el Consejo Agrario Nacional de la Cámara de Diputados, quien expresó: "El Banco Hipotecario Nacional y especialmente el Banco de la Nación, aplicando la ley de crédito agrario han hecho mucho, en la creación de la pequeña propiedad campesina, pero ello no es suficiente". Es indudable, - ninguna de estas instituciones está en condiciones de realizar una verdadera colonización con el criterio impreso en la ley n° 12.636. Para ello era imprescindible un instituto especializado, el Consejo Agrario Nacional que veremos en el próximo capítulo.

Otra particularidad interesante es que al Banco al proceder a la subdivisión de inmuebles gravados a su favor con hipotecas por arreglos, en el caso de que otras instituciones ofrezcan préstamos a los compradores, se abstiene de intervenir con el objeto de evitar que la abundancia de créditos tienda a sobrevalorizar las tierras. Medida prevista al no entrar en competencia con el crédito privado que marca la prudente política de suplir y no superponer la oferta. Esta actitud también es motivo de un menor desarrollo de estas operaciones, pero que redundó en favor de la economía agraria al evitar la inflación de los precios.

Y es probable que ello haya influido para que se encuentren frecuentemente "agricultores - expresaba el Banco en 1939 - que pagan un concepto de intereses y amortizaciones de su crédito hipotecario, menor de lo que antes abonaban por arrendamiento de los mismos campos."

(1) Cabe hacer notar que las exigencias para optar por estas operaciones son mas elásticas que las del art.º 2º, inc. f).

(en miles de m\$u)

A Ñ O	PRESTAMOS HIPOTECARIOS (Art. 2°- Inc. f-ley 11684)		VENTA DE INMUEBLES RURALES (Art. 16°-ley 11684)	
	IMPORTES ACORDADOS	SALDO AL 31/12	(1) IMPORTES ACORDADOS	SALDO AL 31/12 (1)
1935	-	-	-	-
1936	3.596	3.136	(2)	22
1937	19.882	21.336	657	2.905
1938	36.252	53.127	1.701	4.150
1939	18.024	65.460	2.665	6.309
1940	18.986	71.979	2.356	27.467
1941	11.027	69.102	1.291	37.963
1942	19.190	69.468	2.486	32.991
s/contab.	1.739	71.207	-	32.991
Totales...	128.756,00	-	11.156	135.19,-

(1) - Los acuerdos no guardan relación con los saldos en virtud de que éstos comprenden operaciones primitivamente contabilizadas en "Obligaciones Hipotecarias" no provenientes de venta de tierra realizadas por el Banco, habiéndose transferido a la nueva cuenta en 1940.

(2) - No hemos encontrado datos discriminados anteriores a 1937.



BIBLIOTECA

1 - La densidad de nuestra población es excesivamente baja, apenas llega a cinco habitantes por kilómetro cuadrado; la feracidad del suelo patrio es en gran parte excelente y apto para las más diversas explotaciones de los tres reinos; el clima es adecuado para el desarrollo de un pueblo vigoroso; el territorio ocupa una posición geográfica favorable; nos hallamos en paz con todo el mundo; las leyes fundamentales del país son las más conformes a los derechos del hombre y de la sociedad. Ha pues fundada la esperanza de que, armonizados esos factores, se obtenga la atracción de grandes contingentes de hombres en la forma como lo quiere el prefábulo de nuestra Magna Carta.

No son favorables las condiciones actuales para que se concrete en realidad esa aspiración del país. Pero es necesario proceder provisoriamente, adelantándose a los acontecimientos, de manera que al desenlace de la actual conflagración nos halle en condiciones de recibir las poblaciones que emigren e huyan de las torturas que padecen en sus países de origen y que convergan a nuestra economía y a nuestra tradición. (1)

2.- Entre los actos legislativos de estos últimos años, tiende al logro de esa finalidad la reciente ley de colonización.

Hemos expresado ya que el fracaso de las anteriores leyes de tierras se debía más que a sus condiciones esenciales, a las formas de su aplicación, por eso debe cuidarse que el excelente instrumento legal, referido en el párrafo precedente, sea aplicado sin deformar el espíritu que animó a sus creadores.

Desde que la comisión de Legislación Agraria produjo despacho en 8 de septiembre de 1938 hasta que es promulgada por el Poder Ejecutivo en 2 de septiembre de 1940 la ley n° 12,636 que sanciona el Congreso el 21 de agosto de este último año, transcurren dos años escasos. No es excesivo ese término de tiempo teniendo en cuenta la importancia de la materia que trata, como lo puso de manifiesto la extensión de los debates que precedieron a su sanción. Laborio-

(1) "Laws" "Laws" and "Laws" "Laws"

se fué su transitación y lo justificaba la importancia de la reforma trascendental que en el orden agrario significaba, aun cuando ha sido puesta en duda su eficacia práctica. Las esperanzas que se han cifrado en ella son inmensas, tanto que se la ha titulado "La gran reforma agraria argentina". El tiempo nos señalará sus virtudes y sus defectos. Estos últimos pueden verse agradados como ha sucedido en nuestras anteriores leyes de tierras, si su aplicación no es objeto de una regu ta interpretación o se tuerce el espíritu social que la anima. Ha expresado el senador Palacios durante su discusión que: "No es, sin duda, un plan agrario capaz de realizar los fines que se propone: poblar el interior; racionalizar las explotaciones rurales; subdividir la tierra; establecer la población argentina, sobre la base de la propiedad que quedará sujeta a limitaciones y restricciones; y llevar el mayor bienestar a los trabajadores agrarios. Pero de todas maneras, iniciará la labor; orientará las actividades futuras y si se aplica con decisión y patriotismo, preparará las soluciones para nuestra agricultura desorganizada que no ha podido librarse de intermediarios y acaparadores que吸olían el trabajo del productor, y dejan el campo desierto con inmensos latifundios".

Un plan de colonización consciente es de extraordinaria complejidad. No es suficiente dividir tierras y entregarlas para su cultivo aun en propiedad y a precios bajos. La especulación pronto dará cuenta de ella ahondando el problema (1). Es preciso profundizar su estudio y tomar en consideración intereses que pueden ser afectados si no se procede teniendo en cuenta la economía en su conjunto y no de un solo sector. No deben desvincularse los problemas agrarios de los de la ciudad, y recíprocamente. Tan necesaria es la solución de uno como la de los otros. Por eso nos parece en cierto modo empíricas e irrealizables algunas ideas sostenidas más con sentimiento que con razón a este respecto.

La ley que crea el Consejo Agrario Nacional contiene ponderables elementos para esperar que su aplicación resulte beneficiosa, y si no provoca la transformación del agro como se ha creído posible de él, es probable que provoque una saludable influencia en el comercio de la tierra y en las prácticas agrícolas.

(1) Adquirir tierras, estudiar sus condiciones agrícolas, medir las, dividir las y amojonar las, construir o hacer construir vías de comunicación, ferrocarriles, caminos y telégrafos, canales de transporte o de riego y todo lo demás que fuese necesario para poder colonizar dichas tierras; luego reclutar colonos, transportarlos del interior o del exterior, establecerlos, darles habitación y medios de trabajo, dirigir sus primeras operaciones agrícolas, asegurar el éxito de sus cosechas, su conservación y venta, todo eso y mucho más". Así entendió Frere un instituto de colonización. Emilio Frere. El Banco Agrícola. B. A. 1915. Fac. 10/12.

El despacho de la Comisión Agraria tuvo presente en especial el proyecto de creación de la Dirección Nacional de Colonización del diputado Benjamín Palacio; proyecto de los diputados Juan F. Cafferata y Carlos D. Goursel; Manuel Pinto (h) y Aníbal P. Arbeletche; Francisco V. Rytz; proyecto de despacho de la ley agraria del diputado Benjamín Horne y el proyecto del Poder Ejecutivo elaborado durante la presidencia del General Justo, ejerciendo el Ministerio de Agricultura el Dr. Miguel A. Cárcano. Indudablemente que han sido tenidos en cuenta innumerables proyectos e iniciativas presentados en años anteriores. (1).

La ley 12636 evidencia un manifiesto deseo de mejorar el régimen agrario argentino. Su extenso articulado contiene principios de carácter social que interpretan un viaje sabido de las clases agrarias, realizado en las más variadas formas, durante el período inmediato siguiente a la terminación de la guerra anterior, en la mayor parte de los países europeos, aun cuando no siempre con resultados favorables. Claro está que las causas que motivaron en aquellos pueblos las reformas agrarias son muy diferentes a las nuestras, así como diversas los móviles que guiaron nuestra legislación. Allá la transformación fué acompañada de violentas manifestaciones; aquí la tranquilidad pública rodeó la tramitación y discusión de la ley, no obstante su contenido hondamente humano y sus propósitos ostensiblemente encaminados a elevar las condiciones de las clases rurales. Era urgente reunir todas las disposiciones relativas a la colonización, así como ordenar la administración del régimen de la tierra pública, cuya desorientación era notoria.

Los elementos que en virtud de esta ley se pondrán a disposición del Consejo Agrario Nacional, capacitarán a éste para llevar a buen término una obra colonizadora de vasto alcance, siempre que -como ya se ha dicho- no se obstaculice su acción o se tergiveren su espíritu como ha sucedido con anteriores leyes sobre colonización y régimen de la tierra pública.

En su primer artículo establece que "la propiedad de la tierra quede sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinan en esta ley de acuerdo al interés colectivo". Tendencia que domina el nuevo derecho ^{sobri} la función social de la tierra, al sujetar su disposición al interés colectivo. Ya no es objeto de comercio sometida al uso y abuso de su propietario.

3.- En los artículos 1º y 7º se fijan las finalidades que brevemente

(1) -Las exposiciones hechas en ambas cámaras en ocasión de su discusión, son altamente ilustrativas del alcance y sentido de esta nueva ley y ampliamente informativas del estado actual de nuestro problema agrario. Alejandro H. Masera. Revista de Ciencias Económicas. Bs. As. Agosto de 1940. Pág. 752.

te expuestas son: poblar el interior del país; racionalizar las explotaciones ru-
rales; subdividir la tierra estabilizando la población rural sobre la base de la
propiedad de la misma; encorsetar la instrucción de agricultores; controlar la cons-
titución y funcionamiento de sociedades cooperativas; promover la aplicación del
seguro agrícola y, en general, llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios.

Difícil es reunir en una sola ley un conjunto de disposicio-
nes más heterogéneas, más bien inspiradas y de realización costosa en las cuales no es fá-
cil separar lo económico de lo social. De unen en esta disposiciónes el pensamien-
to de Rivadavia y Evellaneda, los sabios consejos de Alberdi, el genio de Barriento
y en fin, los propósitos de los creadores de nuestra nacionalidad: población,
educación, fomento rural, el progreso unido a la justicia social.

Los tipos de colonización que contempla la ley son diversos:
Explotación agrícola y mixtas agrícolas ganaderas. Conforme con el artículo 21 la
su esencia quedará subordinada a la naturaleza y topografía del terreno y deberá
calcularse en cada región teniendo en cuenta que el agricultor pueda realizar la
mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia
y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de
vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y eco-
nómicas y la técnica de su explotación.

Explotación ganadera. En toda la ley se pone de manifiesto la preocupación por la
familia agraria. Es la obra de tipo familiar la que procura fomentar. Así el
artículo 52 establece: "Las tierras para colonización ganadera se dividirán y arren-
darán en parcelas no mayores de cincuenta hectáreas... se destinarán, además de
los distintos cultivos y cría de animales de labor, a avicultura, apicultura,
cría de conejos, cerdos, mantenido de vacas lecheras y demás industrias gran-
jeras y transformaciones de sus productos." *(Diversificación agrícola)*

Explotaciones agrícolas. destinadas al cultivo intensivo de pequeñas parcelas. Son
las colinas y se ubican próximas cercanas a las ciudades y pueblos de cierta impor-
tancia. El artículo 54 se refiere a esta colonización, diciendo que el Consejo A-
grario Nacional promoverá el parcelamiento y formación de pequeñas explotaciones
agrarias intensivas en los ejidos de las ciudades y villas, conviniendo con los
respectivos Comunes la forma de realizar la tarea.

Explotaciones laborales. Otra explotación que intenta promover es la laboral. Ex-
presa el artículo 56 que "en tierras cercanas a las ciudades, el Consejo promoverá
especialmente la formación de colonias de trabajadores, con la organización esta-
blecida en la presente ley".

4 - Es una constante preocupación de la ley el arraigo de la familia campesina. Quiere que ella sea suficiente para la realización de las labores del fundo. Así es como por el artículo 27 se da preferencia, en primer término, a los agricultores con familia apta para colaborar en el trabajo del predio; en segundo término, a la calidad de ciudadanos o a la condición de residencia mayor de cinco años y finalmente a los egresados de escuelas especializadas. Para mantener la fortaleza de la nacionalidad se destinará como máximo para la colonización con extranjeros inmigrantes el veinticinco por ciento de las tierras colonizables, excepto las situadas en una faja de veinte a ciento cincuenta kilómetros de las fronteras, zona que se destinará a la formación de colonias agrarias pobladas con familias de ciudadanos nativos exclusivamente. Los herederos son preferidos en caso de fallecimiento del colono para ocupar la tierra con el mismo título. Se exige la permanencia efectiva en la tierra. Una exigencia interesante es la justificación de la capacidad civil y de la aptitud profesional de los agricultores. Esta se comprueba con la actuación en trabajos similares durante un período no menor de tres años. La capacidad civil para todos los efectos de esta ley se adquiere a los veinte años. Implica esto una excepción a la ley común.

5 - Los artículos 8° y 9° señalan y definen las tierras colonizables. Tienen que ser aptas por sus condiciones ecológicas y bien ubicadas para que resulten económicamente explotables.

Se utilizarán en lo posible las tierras fiscales disponibles, las de los bancos oficiales, Consejo Nacional de Educación e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. Así mismo se emplearán las de las provincias o municipalidades que se ofrecen para ser incorporadas al régimen de la ley y las del dominio privado que adquiriera por licitación o expropiación.

Las tierras disponibles conforme con datos recogidos por la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados eran las siguientes:

Banco de la Nación Argentina (1938)	905.058 Ha.
Banco Hipotecario Nacional (1934)	481.702 Ha.
Consejo Nacional de Educación (1938)	117.260 Ha.
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	1.046.423 Ha.
Dirección de Tierras (1)	1.628.345 Ha.
Total	4.178.788 Ha.

(1) El total de las tierras fiscales según indicó la Dirección General de Tierras alcanzaba a 70.000.000 de Ha. en 1938.

Del estudio de la posibilidad de su utilización con seguridad resultará notablemente disminuida la cantidad apta para la colonización, como ya ha sucedido con la de los bancos oficiales que después de esta información hallaron condiciones favorables para la venta de sus mejores tierras. El mismo Consejo Agrario lo señala en la memoria correspondiente al año 1942 de esta manera: - "Por lo que se refiere a las tierras en poder de los bancos oficiales, que la ley incluye taxativamente entre las que serán empleadas en la realización de sus fines en su mayor parte han sido vendidas durante los últimos años, como consecuencia de la situación precisa que la valorización de la propiedad presentaba a esas instituciones bancarias para rescatar sus créditos. Y es natural que las tierras vendidas hayan sido las más aptas, o lo que es igual, la de mejor mercado, es decir, a nuestro respecto: precisamente las colonizables. Las que aun quedan en poder de los bancos son, pues, las menos apropiadas para la obra agraria del Consejo, ya sea por insuficientes condiciones ecológicas o por tratarse de superficies poco extensas. Con todo, la entidad lleva un estudio minucioso de estas propiedades, y aunque hasta el presente no le ha sido posible conciliar las particularidades de las que se le han ofrecido con las exigencias de la ley, tiene actualmente algunas de ellas en perspectiva de utilización".

En cuanto a las otras tierras del Estado mencionadas, aun no se han hecho los estudios pertinentes para establecer su aptitud. Cuando la Dirección General de Tierras pase a formar parte del Consejo podrá recién ser prácticamente tenida en cuenta a los efectos de la ley.

Mientras, la acción del Consejo debe reducirse a la colonización de lotes adquiridos por licitación, tarea en la cual se halla en estos momentos empeñado (1).

6 = La suma total que resulte de la venta fraccionada de cada inmueble, dice el artículo 69, no podrá ser inferior a su precio neto de costo ni excederlo en más del quince por ciento.

El precio de costo será, en cuanto a las tierras expropiadas, el que se fija conforme a la valuación para el pago de los impuestos (artículo 14) teniendo en cuenta también el de los terrenos similares contiguos y el de la renta promedio durante los diez años precedentes. Es decir, uno de los elementos de apreciación del valor es la produzibilidad de la tierra. Es éste uno de los pur

(1) En la citada memoria del Consejo, se informa con amplitud y detalle la labor realizada de preparación.

básicos de la ley. La tierra sobrevaluada conspiraría contra sus fines. La ley es atinada al respecto. *El Consejo permite la explotación*

En cuanto a las que se adquirieren por licitación, su precio lo determinará las ofertas de los interesados en vender sus tierras ajustadas a las condiciones impuestas por el Consejo. Se tendrán en cuenta, por supuesto, aquellos elementos determinativos del verdadero valor de los lotes. Estas licitaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Fijado el precio de cada lote en la forma señalada, el agricultor que reuna las condiciones exigidas y resulte adjudicatario deberá abonar el 10 % al contado (artículo 24). El saldo será abonado:

a) Con una amortización anual acumulativa del 1 % e intereses del 2 % hasta reducirlo al 50 %. Los vencimientos se fijarán en la fecha de mayor ingreso de la explotación; *plazo: 200 años*

b) Con una amortización anual acumulativa e intereses iguales a las que están en vigencia en el Banco Hipotecario Nacional, el 50 % restante;

c) La deuda será reducida en un 5 % de su valor inicial por cada hijo legítimo del comprador, que naciera en la propiedad. *Un hijo... don 20 años... no pagado*

Quando la deuda queda reducida al 50 % (artículo 30) el saldo será transferido por el Consejo al Banco Hipotecario. En esa oportunidad se extenderá la escritura translativa del dominio.

Son muy favorables las condiciones establecidas. Los servicios son módicos y el interés reducido. En cambio el plazo es excesivamente prolongado; aún mayor que el de la colonización del Banco Hipotecario Nacional a que nos hemos referido. En cuanto al inconveniente del pago adelantado del 10 % se remedia mediante el procedimiento del artículo 31, como se indica seguidamente.

7 - Cuando el colono carezca del capital disponible para adelantar el 10 % del precio de venta podrá arrendar los predios con opción de compra durante cinco años a un precio igual al 3 % anual de su valor.

Es una facilidad extraordinaria contemplada también en la reglamentación del Banco Hipotecario Nacional.

El agricultor de escasos recursos puede iniciar la explotación aun cuando no cuente con los elementos indispensables para el cultivo, herramientas, implementos agrícolas, semillas y medios de subsistencia hasta la comercialización de la producción u obtención de un crédito. Lleva esta ventaja sobre el sistema de aquel establecimiento y además la de que la vivienda la construye el mismo Consejo y es pagadera en la misma forma que el precio del fundo (artículo 24). En

tanto que el préstamo de habilitación se reintegrará en la forma que lo indique la reglamentación.

8 - Con respecto al fondo de ahorro establece el artículo 38: "El comprador, después de abonar el interés por el saldo de precio y su amortización de acuerdo con el artículo 29, y todo arrendatario después de abonar el precio de su arrendamiento, de conformidad con el artículo 31, deberá abonar, además, una suma variable, para constituir el fondo de ahorro, cuyo monto anual no podrá exceder del 4 % del precio de venta". Señaladamente previsor es esta modalidad, también contemplada en el nuevo plan de colonización del Banco Hipotecario Nacional.

Este fondo, de acuerdo con el artículo 41, se destinará para:

- a) Aumentar el fondo de amortización para saldar el precio del predio adquirido, en la forma que el Consejo determine;
- b) Reunir la cantidad necesaria para adquirir el predio arrendado;
- c) Servir como fondo de reserva para las contingencias agrícolas, mientras no se haya instituido el seguro agrario.

De esta manera podría anticiparse la cancelación de la deuda, reduciendo el plazo de la hipoteca.

También puede realizarse el pago con el producto de la explotación. El artículo 67 de la ley, concordante con la reglamentación del Banco Hipotecario Nacional, indica: "Con excepción de la cuota del 10 % en efectivo, prevista en el artículo 25, el Consejo Agrario Nacional a solicitud del interesado, - está facultado para recibir en pago de las cuotas del precio de venta, del arrendamiento y del fondo de ahorro que debe abonarle el comprador o arrendatario, los productos de la tierra materia del contrato, cotizados al precio corriente en plaza, determinado por aquél y en la forma que establezca la reglamentación de esta ley".

Nueva facilidad que otorga la ley, conveniente, ya que se presupone la colonización con hombres aptos pero sin recursos. "El Estado no debe contar sino con el producido de la tierra para asegurarse el cobro de los intereses y la amortización del valor de la tierra" Así también la producción deberá resultar suficiente para hacer posible la amortización de la vivienda, el pago de los préstamos de habilitación y la formación del fondo de ahorro.

El plan es magnífico. Cuando su ejecución se convierta en realidad se verán sus ventajas o inconvenientes.

P A R T E T E R C E R A

C A P I T U L O I

"PRODUCCION Y ORGANIZACION AGRARIA"

- 1 - Número y extensión de las explotaciones agrarias
- 2 - Propietarios, arrendatarios, aparceros. 3- Areas cultivadas, Producción - Consumo - Exportación - 4 Baldos, Almacénaje y conservación. 5 Cuadros comparativos.



BIBLIOTECA

1 - La cantidad de personas ocupadas al 30 de junio de 1937 en las actividades rurales alcanzaba a casi dos millones, esto es, el 15 % del total de la población del país trabaja en la tierra. De esa cantidad corresponde 1.191.986 a las familias de los propios productores que representa el 59,6 % de los agrarios y el 40,4 % a personal ajeno a la familia. De estos 286.468 - 14,3 % del total o 42,5 % del personal ajeno - eran permanentes y 520.619 - 26,1 y - 57,5 %, respectivamente - forma el número del personal transitorio.

El número de explotaciones asciende a 451.948 de las cuales 243.213 (54 %) son exclusivamente agrícolas; 73.789 (16 %) a explotaciones ganaderas, cabeceras y tambos; sextas había 90.589 explotaciones o sea el 20 % apícolas y criaderos menores 916, es decir 0,2 % y el resto, 44.357 (9,8 %) no fueron determinadas.

Como puede apreciarse en cuadro especial las explotaciones hasta 50 hectáreas constituyen el 45,9 % (1). El promedio de personas ocupadas en cada explotación es apenas de cinco personas, tomadas en conjunto. Por unidad de superficie las personas ocupadas en la agricultura son más numerosas, pues la ganadería necesita menos trabajo humano para su explotación.

Las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos representan el 56,5 % del total de las explotaciones. Se trata de las cuatro provincias esencialmente cerealícolas y ganaderas, ubicadas en zona de clima más adecuado, con lluvias bien distribuidas en general.

2 - Proporcionalmente, la primera de las mencionadas provincias

(1) En Alemania, el censo de las explotaciones agrícolas realizado el 17 de mayo de 1939, sobre un total de 3.198.227 explotaciones el 97 %, esto es - 3.108.390, estaban comprendidas en superficies hasta 50 hectáreas, correspondiendo solamente 369.862 (11,7 %) a explotaciones mayores de 20 hectáreas. No son cifras comparables, lógicamente, dadas las características diferentes de uno y otro país. (Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Mayo 1940, pag. 468).

es la que cuenta con menor número de propietarios, pues solamente el 30,9 % son dueños de la tierra que trabajan; le sigue en orden creciente de propietarios Santa Fe con 17.171 (32,4 %) sobre el total de 52.991; en Entre Ríos con 14.197 sobre 33.397 explotaciones y en Córdoba con 26.766 sobre 60.469, los propietarios forman el 42,5% y el 44,3 % respectivamente.

Las provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan son las que poseen mayor proporción de propietarios: 5.042 sobre un total de 7.963 explotaciones la primera, 295 sobre 4.499 La Rioja y 876 sobre un total de 6.157 San Juan (1) pero su importancia económica es muy inferior a la de las provincias mencionadas en el párrafo anterior.

La forma más común de explotación de la tierra es por régimen de arrendamiento, redevinando los arrendados a dinero, que constituyen el 57,5 %. Los arrendatarios al tanto por ciento o aparceros son 85.107 equivalentes al 42,5 % del total de arrendatarios (2).

El sistema de explotación por arrendamientos a dinero es el menos conveniente de todas las formas de explotación de la tierra, tanto económico como socialmente. No existe de parte del cultivador por la precaria situación en que se halla - salvo excepciones cuando la permanencia en la hacienda es prolongada - interés en la conservación y menos en el mejoramiento de las condiciones agrícolas del terreno, viviendas, etc., atentando al progreso de la agricultura.

En el de aparcería los vicios del arrendamiento son más reducidos. El aparcerero no corre con todo el riesgo que podría originar la reducción de precios, pues el pago del tanto por ciento de la producción elimina aquel riesgo, compensando la menor libertad de acción que supone para el productor ajustarse, a veces, a directivas del propietario, dado el interés que tiene éste en vigilar las condiciones en que se desarrolla el cultivo. En cambio le preocupa el mejoramiento de la finca, llegando a habilitar al cultivador con equinas, rinas/ herramientas y semillas y hasta garantizando créditos obtenidos en entidades bancarias.

La opción generalizada que hace dueño propietario al cultivador se obtiene la explotación más efectiva. La perspectiva de que sucedan los descendientes en la propiedad del fundo ejerce notable influencia sobre el espíritu del campesino.

(1) Ver Censo General Agropecuario al 30/6/937.
 (2) La proporción cambia variada considerablemente como consecuencia de las disposiciones relativas al régimen de los arrendamientos rurales, tratado en otro capítulo.

3 - El área sembrada con cereales en el país representa el 75 % del total cultivado en el año 1937, proporción que disminuye al 68 % en el año 1942. Esta reducción en la siembra de cereales ha sido la causa de la menor área total cultivada que de 28.116.793 hectáreas a que alcanzaba en el año 1937 desciende a 25.763.562 (91,6 % de aquella cifra) en el año 1942.

Disminuyen así principalmente las siembras de trigo en 1.053.000 hectáreas; el lino en 1.020.000 hectáreas y el maíz en 2.546.000 hectáreas; aumenta en cambio el cultivo del girasol que de 206.762 hectáreas pasa a 646.983 hectáreas, aumento que equivale al 212,9 % y el centeno que también aumentó en una superficie de 558.422 hectáreas, aumento que representa el 41 % de lo sembrado en 1937.

El exceso de valor alcanzado por los tres primeros granos y la política de reducción de los cultivos de los mismos practicada por el Estado ha motivado esa disminución, política modificada por el nuevo gobierno.

El cultivo del centeno, así como el de otras forrajeras se ha realizado en mayor área debido a la nativa demanda exterior de carne. Mientras el girasol, excelente planta oleaginosa tiene la razón de su extensión en la paralización de las importaciones de aceites vegetales.

La siembra de cereales y lino, en cuanto a la superficie cultivada ha retrocedido a los promedios del quinquenio 1925/29, los cuales aún la superan en 3 %. Este retroceso obedece principalmente a la reducción de las áreas sembradas de trigo, lino y maíz cuyo promedio en los dos últimos años alcanza a sólo 14.222.000 hectáreas, mientras el promedio de los años 1932/33 a 1939/40 llegó a 17.024.000 hectáreas (trigo 7.550.000; lino 2.980.000 y maíz 6.464.000).

La evolución de las áreas totales sembradas con cereales y lino no puede apreciarse en cuadro especial.

La primera exportación de trigo a Europa tuvo lugar el año 1874 (1). En la última década del siglo anterior es cuando adquiere importancia el comercio exterior argentino de este producto, ha sido constituir conjuntamente con el lino, el maíz y la carne la base de nuestra economía. Durante los últimos diez años ha sufrido notables depresiones y reacciones la comercialización de este producto. La crisis que comienza en 1929 aceleró las medidas de protección a la agricultura que de tiempo atrás venía observándose en todo el mundo, y en especial por los países importadores de Europa, cuyo producción han tratado de in-

(1) El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario. Bs. As. 1941. Pag.179.

intensificar en toda forma. Tales medidas y la elevada producción de trigo de Estados Unidos de Norte América, Canadá y Australia en el año agrícola 1932 e 1932/33, hicieron caer los precios internacionales a un límite sumamente bajo, originando en nuestro país la necesidad de sostener los precios internos mediante intervención de la Junta Reguladora de Granos. Dos cosechas sucesivas de rendimiento muy inferior al normal en Estados Unidos y Canadá mejoraron la posición argentina de tal manera que nuestras exportaciones reacquiere un nivel satisfactorio.

El fracaso de nuestra cosecha del año agrícola 1935/36, así como el bajo nivel de la cosecha estadounidense y canadiense que volvió a repetirse elevan los precios internacionales, que no podemos aprovechar en todo su alcance, por nuestro escaso saldo exportable. La reacción que se produce se mantiene hasta el año 1938 cuando nuestra extraordinaria cosecha unida a la de casi todos los países del mundo vuelven a exigir la intervención del Estado para sostener los precios. A partir desde 1940 las exportaciones se reducen en forma alarmante, creándose abundantes existencias, cuya colocación se está procurando en la actualidad mediante su utilización como combustible.

Nuestro consumo normal de trigo acciende aproximadamente a 2,0 millones de toneladas que unidas a 0,7 millones que se utilizan como semilla forman el total de 2,7 millones más o menos de nuestras necesidades, sin considerar el trigo empleado como forraje, que en el año 1943 a raíz de la intensa sequía y consiguiente escasez de pastos, registra cierta importancia. Asimismo, será muy importante su empleo como combustible ya referido.

En líneas nuestra posición ha sido más favorable hasta el año 1940. Ya en este año las exportaciones descendieron de 1.643.500 toneladas a aquellas del promedio correspondiente a los seis años anteriores a 1938 a 752.000 toneladas; a 665.000 toneladas en 1941 y a 315.000 toneladas en 1942, cifras las del último a o las menores del siglo actual, excepto a las del año 1917 que llegaron a 140.168 toneladas. El consumo de esta oleaginosa era insignificante en el país, escasamente llegaba a 30.000 toneladas. Incluyendo la semilla el total se estimaba en 200.000 toneladas. La disminución en las cantidades de aceites pesados, ha encontrado un substituto en esta oleaginosa. Además de utilizarse como combustible se han destinado 1.130.000 toneladas de semilla para su transformación en aceite, cuyo rendimiento calorífico ^{es} igual al gas-oil.

-el maíz-
Esta planta es de origen americano. Era la base de la agricultura indígena en la época del descubrimiento de América. Cuenta Azara que "siem-

brna y pruebas bien en todas partes las especies conocidas de maiz" (1).

su cultivo ha venido extendiéndose continuamente llegando al promedio del área sembrada en los años 1932/37 a 6.540.000 hectáreas. Las exportaciones de esos mismos años alcanzaron a un promedio de 7,3 millones de toneladas, que significan el 52 % del total de los productos de la agricultura exportados.

Desde el año 1938 las exportaciones han caído en forma vertiginosa, siendo el promedio del último quinquenio de 1,7 millones de toneladas solamente. La disminución de los años 1938 y 1939 obedecen a la escasa producción que alcanzó respectivamente a 4.424.000 y 4.868.000 toneladas. Las tres sucesivas cosechas llegaron a cifras extraordinarias, pero el cierre de los mercados importadores de este producto fue casi absoluto, alcanzando las cifras de la exportación del año 1942 a sólo 219.859 toneladas, cifras que desde el año 1895 superan únicamente a las de 1911, que llegaron a 135.659 toneladas.

4 - La acumulación de saldos invendibles en el país frente a la limitada capacidad de almacenamiento, calculada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en 11.557.321 toneladas ha obstaculizado su debida conservación. A fin de proveer a la desinfección o destrucción de los granos inaprovechables en su estado actual para a la salud pública amenazada por la abundancia de plagas existentes, fue creada por decreto n° 89.995 del 28 de abril de 1941 una Comisión de Conservación de Cereales.

El consumo local de trigo, lino y maiz ^{que} era de 5.70000 toneladas solamente, en total, ha crecido en los últimos años a causa del fisco de los precios a límites no iguales nunca, habiéndoseles utilizado en gran escala como combustible.

Además la intensa sequía que sufrió el país durante los últimos meses del año anterior y primeros del actual han originado el fracaso de la cosecha de maiz ya disminuida en el área sembrada a causa de los bajos precios, los cuales han vuelto a adquirir un nivel elevado. Estas circunstancias y el efecto que se toma en la construcción de silos y depósitos y el posible aumento de las exportaciones, permiten esperar que el problema de la conservación de los granos no vuelva a adquirir la gravedad de los años recientemente pasados.



La evolución de los saldos se expresa en el cuadro que sigue:

(1) Op. cit. pag. 106. Tomo I.

SALDOS EXPORTABLES EN NUESTRO PAIS, DE TRIGO, LINO y MAIZ

Al 1° de Junio

A Ñ O S	Productos, en miles de toneladas		
	T R I G O	L I N O	M A I Z
1933	2.046	721	4.467
1934	3.350	721	4.309
1935	2.124	990	7.401
1936	962	781	8.515
1937	653	718	5.484
1938	1.670	689	2.972
1939	6.478	574	2.715
1940	2.211	325	2.763
1941	4.688	1.278	8.457
1942	5.712	1.831	9.257
1943	6.963	1.216	(1)

(1) - Las existencias al 12/6/1943 eran de 3.093.617 toneladas.

Cifras extraídas del Suplemento Estadístico del Inecor Central de la República Argentina.

-72

Las enormes existencias medias de cereales durante los tres últimos años, han agravado el ya delicado problema de la conservación de nuestras cosechas. Nuestras exportaciones de productos agrícolas, que durante los 6 años anteriores a 1938 alcanzaron un promedio de 14,0 millones de toneladas, descendieron el año 1938 a 7,3 millones de toneladas; reaccionaron en 1939 con 10,8 millones de toneladas, para disminuir en los años siguientes en forma tal que las cantidades del año 1942 por 3.304.000 toneladas son inferiores a todas las registradas desde 1910, superando únicamente al año 1917 cuyas exportaciones de productos agrícolas descendieron a 2.449.000 toneladas. En los seis primeros meses del año 1943, el volumen de productos agrícolas exportados fue de 1.892.481 toneladas contra 1.731.119 toneladas en igual período del año anterior, señalando la subsistencia del problema grande para la conservación de los granos.

Las reducciones de las exportaciones, que exigió la compra de cosechas por el Estado, fue acumulando en el país enormes saldos excedentes volviendo en capacidad de almacenaje.

Las enormes existencias prolongada y deficientemente almacenadas provocaron un problema sanitario: la propagación de plagas que ponían en peligro no sólo la conservación del producto si que también amenazaban la salud pública.

El Gobierno le ha prestado preferente atención a este problema cuya magnitud no permite soluciones en corto término. En el año 1941 por decreto n° 89.505, crea una Comisión Especial, presidida por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería, la cual, en colaboración con la Junta Reguladora de Granos, viene atendiendo a la conservación y almacenaje de las cosechas.

Entre las medidas tomadas se destaca la reciente disposición de construir silos subterráneos con capacidad para un millón de toneladas, distribuidos en zonas adecuadas por su producción agrícola y por las condiciones del terreno.

La solución en nuestro país de la cuestión del almacenaje ya venía preocupando desde hace muchos años. Se ha ido dejando de lado debido a que nuestra producción en relación al consumo es muy grande, exportándose por lo general regularmente los excedentes. Excepcionalmente ha permanecido inmovilizado el producto por mucho tiempo. Así que la construcción de silos elevadores y depósitos, debe estar condicionada a circunstancias determinadas como es su ubicación y el costo de su mantenimiento, tanto como la incidencia del mismo en el precio del producto.

AREAS SEMBRADAS, Cosechadas, Produccion, Exportacion y Rendimiento de Trigo, Lino y Maiz

AÑO	AREAS		PRODUCCION	RENDIMIENTO	EXPORTACION	PRECIO MEDIO por quintal
	SEMBRADAS	COSSECHADAS				
1913/14	4.152.000	(1)	6.684.000	1609	4.806.000	5,32
1918/19	3.341.000	(1)	5.696.000	1705	664.700	5,86
1923/24	3.435.000	(1)	7.030.000	2046	2.859.000	5,57
1928/29	4.788.000	3.694.000	6.411.000	1755	6.372.000	8,60
1932/33	5.884.000	3.793.000	6.801.000	1973	7.055.000	4,60
1933/34	6.514.000	4.112.000	6.526.000	1587	5.018.000	4,00
1934/35	7.029.000	5.702.000	11.480.000	2013	5.471.000	5,63
1935/36	7.630.000	5.135.000	10.051.000	1966	7.051.000	4,73
1936/37	6.091.000	4.361.000	8.640.000	1869	8.382.000	5,24
1937/38	6.066.000	3.125.000	4.424.000	1475	9.087.000	7,69
1938/39	5.300.000	3.502.000	4.864.000	1388	2.642.000	7,86
1939/40	7.200.000	5.695.000	10.375.000	1835	3.196.000	6,72
1940/41	6.098.000	4.932.000	10.238.000	2075	1.875.000	4,31
1941/42	5.000.000	4.089.000	9.034.000	2209	553.000	(2)
1942/43	4.138.000	1.765.000	1.940.000	1099	219.859	(2)

(1)- No hay cifras. Se considera como cosechada, el área sembrada.

(2)- No hubo cotizaciones. Las operaciones a término fueron suspendidas a raíz de las medidas tomadas por el F.E.

ELABORACION, CONSUMO Y EXPORTACION DE HARINA

AÑO	TRIGO ELABORADO	HARINA PREMIADA	C O N S U M O				EXPORTACION DE H A R I N A
			T R I G O		H A R I N A		
			ABSOLUTO	Kilogramos por habit.	ABSOLUTO	Kilogramos por habit.	
1918/22	1.390.000	975.531	1.170.000	134,0	818.531	93,7	157.000
1923/27	1.600.000	1.118.049	1.395.000	138,4	977.049	96,9	141.000
1928/32	1.865.000	1.306.245	1.700.000	143,7	1.183.245	104,1	118.000
1933	1.899.287	1.340.096	1.773.000	147,4	1.241.096	103,2	99.000
1934	1.993.739	1.414.601	1.863.000	152,7	1.304.601	106,9	110.000
1935	2.325.090	1.436.361	1.925.000	155,5	1.347.361	108,9	89.000
1936	1.994.030	1.374.287	1.875.000	147,1	1.294.287	102,0	60.000
1937	1.954.007	1.414.372	1.830.000	148,2	1.304.372	103,8	95.000
1938	2.134.567	1.534.625	2.014.000	149,0	1.430.625	107,4	64.000
1939	2.152.437	1.528.673	2.040.000	153,5	1.429.673	107,5	99.000
1940	2.090.314	1.455.725	1.980.000	148,5	1.384.725	103,9	71.000
1941	2.048.980	1.466.683	2.035.000	150,4	1.423.683	105,3	43.000
1942	2.119.697	1.515.329	2.034.000	145,6	1.455.329	103,9	60.000

A F O	Area Sembrada	Producción.	Area Sembrada	Produce.	Area Sembrada	Produce.	Area Sembrada	Produce.	Importadores		Exportadores		Area Sembrada	Produce.	Area Sembrada	Producción.	Rendimiento por HECTÁREA (2)	
									Area sembr.	Prod. ducc.	Area sembr.	Produce.						
1900	22096	17380	3380	2034	1712	1513	2295	1317	14876	19119	9029	8913	16398	12315	69.786	62.591	896	
1905	20032	19791	5675	3672	2007	2888	2477	1864	14354	20145	9903	11706	20240	14114	74.698	74.180	993	
1910	20445	17023	6253	3975	3586	3595	2983	2588	14411	17437	10125	12753	20825	18175	73.628	75.546	960	
1915	24833	27451	6645	4600	6125	10709	5051	4874	13917	17639	9085	10236	23181	19304	83.827	94.813	1067	
1920	27510	22951	6076	4249	7377	7163	3671	3971	12311	15170	7034	6260	22489	18888	86.468	78.652	909	
From°																		
1923/27	24774	22036	7267	6219	8910	10987	4414	3718	19193	25046	8709	8806	21083	16729	94.350	93.350	989	
From°																		
1928/31	26190	24215	8279	6556	10165	10977	6346	4700	19747	26804	9710	11682	22493	17540	102.934	102.411	594	
1932/33	25374	20251	8009	6556	11000	12058	6380	5822	20938	32921	9533	7632	23533	17360	104.767	101.545	969	
1933/34	26916	14397	7957	7787	10518	7672	6103	4773	21516	35146	9980	12398	23513	18262	106.503	100.627	944	
1934/35	23755	13512	7613	6486	9706	7508	5247	3729	21371	32355	9923	8744	24781	18549	102.396	90.483	983	
1935/36	28007	17047	5750	3850	9759	7673	4839	3925	21610	32388	10336	10497	28207	21643	108.508	97.023	894	
1936/37	29835	17058	7083	6801	10362	5966	4984	4120	21261	27508	10410	12811	27558	21472	112.203	95.736	853	
1937/38	32809	23832	8384	5650	10348	4905	5558	5096	20736	29892	10378	11985	27876	22684	116.089	104.024	896	
1938/39	28275	25357	8620	10319	10494	9526	5756	4206	20330	35471	10915	15111	29099	24497	118.414	124.487	1051	
1939/40	21644	20547	7216	3558	10828	14169	5373	5726	19946	31763	11353	14812	29405	24611	109.825	115.186	1048	
1940/41	21440	22109	7084	8150	11624	15007	5012	2260	19717	25618	11065(1)	8899	28318	25456	105.866	107.499	1015 -	

(1)- Destinado para Bulgaria y Lituania.

(2)- En kilogramos por hectárea.

FUENTE: Hasta el año agrícola 1934 o 1934/35, Revista de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina y Suplemento Estadístico del Banco Central de la República Argentina. A partir de esta fecha, la producción fue tomada del mencionado Suplemento Estadístico y el área de diversas publicaciones. El rendimiento ha sido calculado.-

Nombre	PROPIETARIOS		PREVIENSIOS		A R E N D A T A R I O S		OTRAS FORMAS		NACIONALIDAD		INSTRUCCION			
	Número de explotaciones	% del total explot.	Explotaciones	%	A dinero	A porcentaje	TOTAL	%	Explotaciones	%	NATIVOS	Extranjeros.	Alfab. betes.	Analf. betes.
NUEVOS AIRES....	166.649	24,05	33.552	30,86	50.257	20,650	74.867	65,24	4.210	3,86	52.861	49.620	36.867	9,11
CORDOBA.....	64.465	13,37	26.766	44,26	7.532	21,301	36.853	47,72	4.846	8,02	36.597	21.414	41.591	6,81
SANTA FE.....	52.991	11,12	17.171	32,40	12.522	20,677	35.259	62,76	2.561	4,84	26.170	24.063	41.514	8,63
SANTA ROS.....	33.397	7,39	14.197	42,51	5.574	16,757	16.331	48,96	2.869	8,59	23.665	8.116	25.203	5,76
Total de las 4 provincias.....	255.502	56,53	91.686	35,88	75.925	73,405	149.330	53,44	14.466	5,68	135.233	103.413	201.175	30,44
OTRAS PROVINCIAS Y TERRITORIOS...	196.505	43,47	79.496	40,43	39.206	11,702	50.988	25,95	66.061	33,62	128.719	56.118	129.668	46,87
T O T A L N O...	452.007	100,00 (1)	171.142	37,86 (2)	115.211	85,107	202.318	44,31 (2)	80.547	17,83 (2)	267.952	155.531	330.813	79,32 (19,3 (4))

(1)-Calculado el porcentaje sobre el total de lo explotado - (2)-Calculado el porcentaje sobre lo explotado en la provincia respectiva.

(3)-Excluidos los productores asturianos y los que no especificaban país de nacimiento.

(4)-Se incluyeron 30.000 productores sin determinar instrucción.

Sobre el total de haciendas, se explota por régimen de arrendamiento el 44,3 %; por propietarios el 37,8% y 17,9 % por otras formas como altes como el alta alto porcentaje de arrendamientos, significando Santa Fe en orden de importancia, con la particularidad de que, más que esta provincia registra 37,8% de arrendamientos a dinero con respecto al total de las explotaciones sujetas a este régimen, Buenos Aires registra el 70,8 %. En conjunto, las cuatro provincias agrícolas arrojan el 44,3% de arrendamientos a dinero y "en especie" un 50,8 % y 49,2 % respectivamente; contrariamente al resto del país donde abundan, relativamente, los arriendos a dinero.

Las explotaciones por prelatarios en las provincias agrícolas, representan solamente el 3,9% del total. Se debe a la provincia que tiene más difundido absoluto y relativamente el régimen de arrendamientos "en especie" que alcanza al 73,2 % de las explotaciones de esta clase, llegando a 40,4 % en otras provincias y territorios, mientras el total del país arroja un porcentaje de propietarios del 37,8 %.

Estas relaciones, indudablemente, sufrirán alteraciones de importancia a raíz de la política agraria del Estado en el presente y se reflejará ya en los próximos censos.

FUENTE: Censo General Agropecuario.

**TOTAL DEL AREA SEMBRADA EN EL PAIS CON
CEREALES Y LINO Y CON OTROS PRODUCTOS**

Período	Cereales y lino	%	Otros cultivos	%	Total sembrado
1909/13 (1)	12.810.000	90,5	1.340.000	9,5	14.150.000
1920/24 (1)	13.230.000	86,9	2.000.000	13,1	15.230.000
1925/29 (1)	17.800.000	84,0	3.390.000	16,0	21.190.000
1930/31 (1)	19.970.000	73,6	7.225.000	26,4	27.195.000
1936/37 (2)	21.059.983	74,9	7.056.810	25,1	28.116.793
1941/42 (2)	17.253.268	67,0	8.510.300	33,0	25.763.568

(1) Datos de la Revista de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina.

(2) Cifras del Censo General Agropecuario.

se ha interrumpido en lo que respecta a los productos que forman la mayor parte de nuestras exportaciones, trigo y lino, así como también girasol. Las ventas al exterior de estos granos solo puede realizarse adquiriéndolos a la Junta Reguladora. - Las ventas organizaciones implantadas por esas firmas son aprovechadas para la recepción de los granos por cuenta del Estado. Sin embargo continúan interviniendo entre la Junta y los compradores del exterior, negocio que no se ve con buenos ojos, pues se considera que el dominio que ejercen del mercado mundial las habilita para dirigir las compras de manera perjudicial para los intereses de la producción. La venta directa al consumo extranjero por organizaciones del Estado, permitiría evitar maniobras especulativas, pero para ello es preciso poseer una importante marina mercante nacional, propósito que va en vías de lograrse.

2 - No puede negarse la acción de fomento desarrollada por el comerciante intermediario en la comercialización de los productos agrícolas y aún de la producción.

La deficiente organización del crédito, su insuficiencia y los plazos inadecuados a que ajustan sus operaciones los escasos establecimientos bancarios que llegan hasta el productor, excepción hecha del Banco de la Nación (1), ha debido ser suplida por el comerciante de campaña, acopiador, consignatario, comisionista, etc. Estos intermediarios realizan operaciones que en algunos casos - significan verdaderas habilitaciones, claro está, con miras a obtener un buen beneficio, vinculando las facilidades que otorgan a las perspectivas de adquirir la producción a los prestarios. No se justifica hoy la existencia de un tráfico de esa naturaleza ya que el agricultor cuenta con mayor protección, medios informativos y mejores comunicaciones de que antes carecía. El abandono a que se dejaba libre al campesino, unido al desconocimiento de lo que pasaba en los grandes centros comerciales, lo convertía en elemento dependiente de aquellas organizaciones, que si bien obtenían excesivas utilidades por su intervención, cooperaban financieramente en la producción que de otra manera se hubiera desarrollado en forma más lenta. No importa esto la defensa del primer intermediario. Su proceder, es sabido, estaba guiado por natural egoísmo, procurando en cada acto todo el lucro personal posible. Ha sido lo que con exactitud se ha llamado "un mal necesario".

Para calificar su actuación no debe olvidarse que la explotación de la tierra en el país se realiza en la mayor parte por el sistema de arren-

(1) Aún la acción de éste se ha visto dificultada por las distancias, siendo hasta la sanción de la ley n° 11.684 de poco beneficio práctico los préstamos a los pequeños productores.

dicamento, sistema que atruza a trabajadoras con pequeños capitales, que unen a su ineficiencia económica, y por lo tanto imposibilidad de obtener crédito de la banca privada, deficientes conocimientos técnicos y escaso arraigo. Los riesgos por eso son grandes y grande ha debido ser el costo de los préstamos.

Los comerciantes - se ha dicho en la Cámara de Diputados - han llenado ya su misión de habilitadores de los ganaderos y agricultores. Fueron indudablemente los precursores del crédito agrícola, banqueros hábiles y oportunos, habilitadores caros, sí, pero habilitadores siempre de nuestra industria agropecuaria, que siguieron las oscilaciones de sus alzas y de sus bajas, aprovechando de sus ganancias y soportando sus pérdidas. Pero ya han llenado su misión(1).

Efectivamente, ha sido el comercio de "Armas Generales" el que ha servido de crédito al pequeño agricultor. Sus créditos estaba constituido por alimentos, ropas y elementos de trabajo y algunas veces también con dinero en efectivo. El reembolso lo obtenía en productos. Este verdadero trueque ha sido posible merced a los elevados márgenes con que se representaba el valor de la mercadería objeto del consumo del agricultor. Era allí donde el comerciante obtenía grandes ganancias. No en la compra de los productos que realizaba para reintegrarse de sus créditos. De este modo el precio recibido por el productor podía estar a tono con el de plaza y a veces hasta superar a éste (2). Esos elevados beneficios compensaban con largueza los créditos incoobrables, por fracasos en las cosechas "que generalmente no ejecutaban, no por sentimentalismo sino por conveniencia, porquese sentía la necesidad de separar al colono para que continuara trabajando". Del balance a que se refería el diputado Amador y Videla en la Cámara, resulta evidentemente un saldo favorable a la economía general.

Mientras nuestra producción ha tenido fácil mercado y la demanda exterior mantuvo precios elevados, el agricultor ha sentido menos la mengua de que ha sido objeto de parte de su provecho, existiendo muchos productores que lograron acumular suficientes recursos para hacerse propietarios de la tierra que trabajaban. Pero ante la intensa caída de los precios por la política restrictiva adoptada por los países importadores de productos agrarios, las condiciones de nuestra campaña se modificaron sustancialmente, resultando inconveniente entonces la estructura comercial existente, imponiéndose su transformación, lo que indudablemente se logrará paulatinamente a medida que se eleve el nivel cultural del a-

(1) Miguel A. Cárceno. Diario de Sesiones, julio 18 de 1932; p. 2.108.

(2) Ver memoria de la Junta Reguladora de Granos, campaña 1933/34; p. 41/42.

agricultor a lo cual ha de contribuir eficazmente la organización de las Cajas Rurales controladas por el Banco de la Nación. Esta tarea ha de ser ardua y lenta, dada la idiosincrasia individualista de la gente de campo. Su escaso espíritu gremial conspira al desarrollo cooperativo. Por largo tiempo será un anhelo la organización integral de nuestro agro. Esperamos que el esfuerzo admirable que realiza el Banco de la Nación sea cada día más eficaz en el desarrollo de la verdadera cooperación y del crédito agrario, contribuyendo a modificar las prácticas de aquel comercio, que ya ha debido moderar sus procedimientos con la intervención de la Junta Reguladora de Granos.

No obstante la eficiencia de la organización de la Junta el productor vende aún preferentemente por intermedio del acopiador. La campaña necesita percibir el importe de la venta de los productos dentro del menor tiempo posible. Las facilidades otorgadas por las firmas cerealistas, acopiadores y comerciantes, les permite su desenvolvimiento financiero de manera más holgada que cuando es el Gobierno quien los compra, razón que les induce a negociar sus productos preferentemente con aquéllos, antes que con el Estado, aún a costa de un sacrificio en el importe del precio. Además es necesaria la recepción del producto para el ajuste definitivo de la operación, recepción que se retarda. Se explica que el recibo de la mercadería sufra demoras, a causa de la lenta colocación del grano. Con tardanza se ha ido reduciendo a medida que se iban arbitrando lugares para el almacenamiento, llegándose hasta a constituir al precio vendedor en depositario del producto. Así se le abona el total del importe de la operación concertada dentro del más breve plazo posible.

C A P I T U L O I I I

"LA ASOCIACION COOPERATIVA"

- 1 - La cooperación - 2 La cooperación en la Agricultura.-3 Las cooperativas de crédito.
- 4 Las cajas rurales.

1 - Sería ocioso extendernos acerca de la teoría cooperativa. Existe abundante bibliografía sobre la materia y por otra parte el carácter de este trabajo no lo demanda. Sin embargo, fijemos algunas ideas generales, pues es grande la atención que en estos últimos años se le presta, especialmente en el medio agrario. En la agremiación cooperativa de los agricultores se cifran esperanzas de liberación del productor agrario.

Esta institución tomó forma concreta en 1944 merced al esfuerzo de los veintiocho tejedores de Sochóale. Desde entonces ha venido adquiriendo cada vez más impulso constituyendo hoy para muchos hombres la forma de transformar mediante su aplicación las bases en que descansan las relaciones económicas de la sociedad, logrando mayor justicia distributiva para terminar con las intensas disputas que dividen a los Estados y a los diversos sectores de un mismo pueblo.

El programa de los "Probes pioneros" era de una amplitud inmensa. No obstante sus escasas posibilidades iniciales, sus estatutos contenían entre los principios básicos no sólo la apertura del almacén si que también el propósito de organizar la producción, la distribución y hasta su propio gobierno.

Los cooperatistas tienen fe en lograr la transformación de la lucha de clases en colaboración recíproca. La finalidad que persiguen mediante la aplicación integral de su doctrina es substituir las formas modernas de la economía capitalista sin violencias. Para ellos "el principio y fin de toda empresa es el servicio; el servicio que interesa no sólo al que lo recibe, sino al que lo presta y, lo que más vale, a la sociedad entera (1). Las utilidades a quien ha contribuido a formarlas; la remuneración al capital. Desde la ha definido diciendo: "La cooperación es una asociación con el objeto de abolir el lucro".

(1) Fabra Ribas, A. La Cooperación. Bogotá 1941. pag. 24

90

tividades en el medio agrario. La característica de ambas cooperativas la responsabilidad ilimitada de los asociados.

Los bancos populares como comúnmente se llama a las cooperativas tipo Schulze-Delitzsch, tienen algunos aspectos de carácter capitalista como la distribución de beneficios en calidad de dividendos en proporción al valor de las acciones en lugar de la prorrata del monto de los capitales usados por los asociados, más conforme con las normas cooperativas.

Nos interesan más las primeras porque algunas de sus características asemejan a las controladas por el Banco de la Nación Argentina.

4 - El precursor de la cooperación rural fue Guillermo F. Haiffeles, nacido en 1818. La afligente situación por que atravesaba la población campesina de un pueblo de la provincia del Rhin a causa de sucesivos fracasos de las cosechas, le movió a la fundación de una panadería social en el año 1846. La compra de la harina en común permitió vender el pan al 50 % del precio que cobraban los panaderos particulares.

En el año 1849 funda la primera sociedad de préstamos. Se trata de una institución para ayudar a los campesinos pobres. Comenzó adquiriendo ganado que facilitaba a los campesinos, pagaderos en cinco a os de plazo, para en seguida efectuar préstamos en efectivo.

Las Cajas Rurales "Haiffeles" nacieron con sus características fundamentales en el año 1864 al transformarse las primitivas sociedades de carácter benéfico, pues estaban subvencionadas por personas pudientes, en verdaderas cooperativas de crédito. Sus caracteres son: 1°) la solidaridad ilimitada de los asociados, base de la responsabilidad de la cooperativa. 2°) El asociado debe ser habitante del lugar, pueblo o aldea, asiento de la cooperativa. 3°) Los préstamos estrictamente reembolsables. 4°) El interés reducido. 5°) La cuota social pequeña para que todos puedan tener cabida en la asociación. 6°) Los excedentes a partir desde 1869 no se distribuyen; se forma un fondo perpetuo e inalienable con la esperanza de disminuir el interés hasta suprimirlo.

Este sistema o operativo se ha extendido por todo el mundo, particularmente en Europa y sobretudo en los países densamente poblados donde pueden desarrollarse por su propia fuerza. El éxito de estas Cajas finca en el medio donde se desenvuelven. El ambiente de la campaña europea, con población homogénea, en gran parte constituida por propietarios de pequeñas parcelas, donde todos se conocen a través de varias generaciones, resulta propicio para estas asociaciones, cuya popularidad la acrecienta la emisión de cuotas de reducido monto.

P A R T E C U A R T A

C A P I T U L O I

"LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA AGRICULTURA"

- 1 Protección a las actividades agrarias. 2 Política de preferencias intereuropea. 3 Medidas tomadas en otros países para sostener los precios agrícolas. 4 Fijación de precios mínimos a los cereales en nuestro país .
- 5 Restricción de los cultivos. 6 Los arrendamientos rurales.



BIBLIOTECA

1 - Hasta 1914 el Estado participaba de manera poco propenderante en actividades de carácter industrial y comercial. Su participación más efectiva se había manifestado en la explotación de ferrocarriles, particularmente en los Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña y Alemania. A partir desde la última guerra va tomando paulatina ingerencia en todos los órdenes de la actividad económica, llegando hoy a las más variadas formas de intervención dirigida a la protección de aquellas ramas de la producción que considera más necesarias para su desarrollo. Esa protección se manifiesta ahora con mayor intensidad en la agricultura. Intervenia ya el Estado en la producción agrícola - como lo indica Bielsa (1) - pero de manera que no alteraba el equilibrio de los precios que quedaban librados a la iniciativa y posibilidades privadas. Su ingerencia tenía lugar mediante la colonización, cuyo objeto es la organización de las industrias agrarias; el crédito agrario que se traduce en ayuda financiera indispensable para las explotaciones agrícolas por la lenta evolución del ciclo productivo; el auxilio técnico, mediante el perfeccionamiento de personal especializado del Estado; la enseñanza sistemática o extensiva y la defensa sanitaria removiendo los peligros o plagas que afectan a las plantas e animales.

Nuestro país, cuya legislación social en cuanto a la economía ciudadana va marchando entre los más avanzados a ese respecto, comienza a preocuparse firmemente de la clase agraria hace apenas una década. Si aun había prestado - hasta entonces atención verdadera a los mencionados aspectos que revisten carácter ordinario, pues la colonización, salvo excepciones, resultó ineficaz; el crédito agrario casi desconocido; la enseñanza agrícola descuidada y la defensa sanitaria precaria. Abandona el Estado su indiferencia en 1933 impulsando por consecuen-

(1) Rafael Bielsa. Derecho Administrativo. Tomo II. pag. 385. Bs. As. 1921.

cias derivadas de la postergación del comercio internacional.

La intervención en ayuda del productor se refleja en una nutrida cantidad de disposiciones emanadas especialmente del Poder Ejecutivo no obediendo a un plan orgánico y menos de carácter general. Se trata en su mayoría de medidas de emergencia y como tales, transitorias, orientadas hacia la solución momentánea de los problemas creados por la imposibilidad de colocar nuestros elevados saldos exportables, pero cuyos resultados pueden imponer su continuidad indefinida. Las medidas transitorias se convierten en permanentes habiéndose convertido más difícil su eliminación por la influencia recíproca que ejercen las causas y los efectos.

El Estado ha debido intervenir a fin de reducir la influencia perturbadora que la caída de los precios produce en el agro. No ha seguido una política agraria perfectamente definida. Ha actuado bajo la presión de las circunstancias, modelando su intervención a las necesidades del momento y aguardando una relativa normalización del comercio internacional que, desgraciadamente no ha llegado y no es probable que se reproduzca por lo menos en la forma clásica del libre comercio individual. Paulatinamente ha ido avanzando en la organización de la producción y del comercio yendo hasta límites insospechados inicialmente por el mismo Poder, de tal manera, que no se podrá retroceder sino en la misma forma que ha ido creciendo su intervención para evitar violentos sacudimientos. De la multiplicidad de funciones que se arroja, ninguna de ellas alcanza económico y social - que la fijación de precios mínimos a los cereales en defensa del productor y de la producción. Al subsistir las desfavorables condiciones internacionales que mantienen desarticulada al comercio mundial de granos, principal renglón de nuestras ventas al exterior, se imprimen a una política en su origen de emergencia, carácter permanente. Hemos comenzado con retardo relativamente a otros países, pero hemos procedido con mayor firmeza y uniformidad y sobre todo hemos logrado un sostenimiento efectivo del precio en favor del productor sin afectar la producción ni el comercio de otras economías como lo han hecho otros Estados.

2 - La política de protección de la producción agraria se ha extendido a países cuya economía evolucionada ya hacia las industrias fabriles no se contraba propicia para la explotación en gran escala de la tierra, como a aquellos que aún no han superado la etapa agrícola o se hallan en el período evolutivo. Países importadores y exportadores se resolvieron por esa política. Tales fueron los esfuerzos realizados por las conferencias reunidas para facilitar la colocación de los grandes excedentes de países productores. Las conveniencias políticas inter-

mas unas veces, otras la necesidad de atraerse la buena disposición de los países del Danubio impidieron la armonización de los intereses representados, engendrando el aumento cada vez mayor de las dificultades con la imposición de más elevados aranceles y limitaciones cuantitativas, por los países importadores además de la intensificación de los cultivos locales mediante la concesión de primas o garantizando un precio superior al del mercado internacional.

Las medidas de protección han tenido principio de ejecución con referencia especial al trigo, producto que ha merecido más atención de los gobiernos. Y se explica por el papel de primordial importancia que desempeña en la alimentación humana.

Desde el año 1930 se manifiesta en la Europa continental una tendencia de preferencia comercial intereuropea en cuanto a los cereales. Las dificultades porque atravesaban los países danubianos los impulsaron a interesarse particularmente a Francia, Italia y Alemania, interponiendo unas veces razones de orden económico, otras de orden político, para conseguir preferencias en la colocación de productos agrícolas. Se realizaron varias conferencias sin poder concretar en convenios arreglos de carácter general. De tal manera cada uno de los grandes países industriales de Europa mencionados concertó bilateralmente tratados de comercio con cada uno de los países agrarios del centro.

El primer tratado de esta naturaleza es realizado por Francia en septiembre de 1931 con Hungría y en Enero de 1932 con Rumania y Yugoslavia. Estos tratados sufrían modificaciones conforme con la situación de los mercados internos, señalando el carácter particularmente inestable que singulariza al comercio internacional de post-guerra. La introducción de los productos agrarios se consentía en forma temporal de manera que si el aumento de la producción local lo requería, se suspendían las franquicias, que beneficiaban exclusivamente a los mencionados países los cuales de otro modo no hubieran podido competir con nuestros productos.

3 - El procedimiento seguido por el Canadá para sostener el precio del trigo que termina con un penoso fracaso se ajustó a normas diferentes a las nuestras. Los agricultores entregaban el trigo para su venta en común a un organismo que agrupaba a las cooperativas agrícolas. Estos organismos llamados "pools" existentes en la provincias trigueras constituyeron el "pool" central. El "pool" o agencia central establecida en 1924 se encargaba de la venta del producto. Ya en 1928 comenzó a retener una parte de los "stocks" a fin de evitar la caída de los precios internacionales, política que debió acentuarse el año siguiente.

te por los grandes excedentes provocados por la extraordinaria producción canadiense y norteamericana de ese año. Los precios internacionales sin embargo, se deprimieron provocando la quiebra del sistema en el año 1930.

En los Estados Unidos de Norte América también había fracasado la intervención del Estado en la compra de cosechas. La Junta creada en 1929 - para la regulación de los precios fue provista con recursos que llegaban a la extraordinaria cantidad de quinientos millones de dólares. Se concedieron préstamos a las cooperativas agrarias para que retuvieran el cereal. El sistema seguido para las compras difería del adoptado por nuestro gobierno. Las compras oficiales en Estados Unidos se realizaban en los mercados de cereales a término. En un solo día en un solo mercado - el de Chicago - llegó a comprarse 4,08 millones de toneladas (1). Esa forma de operar se prestaba a maniobras que en nuestro país se evitarían. La entrega efectiva del grano al vencimiento de los contratos ocasionaba trastornos enormes. Se producían movimientos innecesarios de mercadería con el consiguiente recargo en los gastos y congestiónamiento de las plazas. La experiencia duró dos años, terminando las compras en 1931 (2).

De los países importadores europeos, Francia es uno de los que han defendido con más obstinación su agricultura. El agricultor francés ha contado con la más variada ayuda del Estado, concretada mediante subvenciones, anticipos, exigencias en cuanto al consumo del producto nacional, y una protección aduanera que ha servido de modelo a otros países y hasta prima a la exportación.

En el mes de marzo de 1933 a la vez que se fijaban en cien por ciento el porcentaje de trigo indigena en la nación se establecía su precio mínimo en 115 francos por quintal, precio que debían pagar los molineros. Este precio era aumentado a medida que transcurría el tiempo a objeto de compensar los gastos de conservación. Sistema también en ese aspecto diferente al nuestro pues los gastos de almacenaje, merma, etc., son soportados por el Estado, desde los treinta días de realizada la operación de compra.

4 - Nosotros nos apartamos de las formas adoptadas por otros países en la fijación de precios a los productos agrícolas. Las experiencias de Canadá y de Estados Unidos de Norte América habían sido desastrosas y no parecieron

(1) Asilio A. Coni. El Mercado Organizado de Trigo. B. A. 1932. pag. 81

(2) Durante la guerra anterior quisieron los Estados Unidos sostener el precio del trigo para lo cual garantizaron al agricultor 2,50 dólares por bushell y los precios descendieron a casi una quinta parte. Jose K. Tallado Jauli. Política Económica en los Tiempos de Crisis. Pag. 27

adecuadas a nuestra política. En cuanto al sistema francés tampoco era de aplicación pues las necesidades del consumo interno son muy inferiores a la producción, contrariamente a lo que ocurre en aquel país, salvo a os extraordinarios. La fijación de precio sin que el Estado adquiriera el producto no hubiera resultado eficaz en el caso nuestro pues el agricultor no podría haber colocado los excedentes no absorbidos por el consumo interno o por la exportación.

Los costos de producción argentinos se encuentran entre los más bajos del mundo. Sin embargo, los precios internacionales en 1933 habían disminuido comparativamente a niveles inferiores a los de nuestro costo. Era de temer las consecuencias que esta situación provocaría en la vida agraria, fundamento de nuestra economía, frente a la pasividad del Gobierno. Se mejoró entonces el tipo de compra de las divisas provenientes de las exportaciones de granos en un veinte por ciento a fin de que los precios internos de esos productos obtuvieran un incremento equivalente.

Había que conseguir que ese mayor precio llegara al productor. El aumento del precio de los granos en el mercado interno, provocado por la valorización de las divisas podía precipitar la oferta, neutralizando ese aumento. A su vez, la disminución de los precios locales, referidos al mercado mundial, estimularía las exportaciones presionando a la baja las cotizaciones internacionales. Como consecuencia, el veinte por ciento en que el decreto n° 31.865 del 28 de noviembre de 1933 mejoraba las letras de exportación, al anularse en parte, restaría eficacia a las medidas tendientes a favorecer a los productores agrarios. Asimismo al volcarse nuestros granos en el mercado internacional se depreciarían por debajo de los valores anteriores al aumento del precio de las divisas, ya que en términos de moneda extranjera, recibiríamos menos por nuestras exportaciones.

Estas consecuencias se querían evitar con la intervención de un mecanismo regulador. Así lo señala el decreto del 28 de noviembre de 1933 en sus considerandos, expresando "que el sistema adoptado evita que los movimientos de

-
- (1) Entre los factores que influyen para que el costo de producción de nuestros cereales resulte bajo figuran los jornales de hambre que percibe el obrero rural. Por reciente decreto del Poder Ejecutivo Nacional se fijan salarios mínimos para el personal que se ocupe en el levantamiento de la cosecha fina. Los salarios que se establecen son equitativos, tratándose sin embargo de un aspecto parcial del problema del bracero rural. En el mensaje con que el Presidente Justo acompañó al Congreso en 1936 el proyecto de ley de colonización durante el ministerio del Dr. Miguel A. Cárcano, se señala: Nuestro problema agrario podría sintetizarse así: mejor labor de la tierra, mejor cultura de los agricultores, mejor régimen en las transacciones, mejor condición de vida". Agregando: "El agrario jornalizado, el bracero adventicio es en nuestro país una triste realidad agraria que debemos eliminar."

la moneda perturben el mercado internacional con el dumping de productos, no solo por el hecho de que la Argentina vende sistemáticamente toda la producción no absorbida por el consumo interno sino también por que la acción de la Junta Reguladora evitará la precipitación anormal de las ventas".

Se crea entonces por ese decreto un Acuerdo General de Ministros la Junta Reguladora de Granos con la presidencia del Ministro de Agricultura de la Nación.

La función originaria de este organismo se limitaba a la adquisición de los granos en el mercado interno a los precios básicos establecidos y a su venta para la exportación, a los precios de paridad que reinan en el mercado internacional. Los precios fijados se calcularon teniendo en cuenta la cotización internacional a la cual se le sumó el veinte por ciento de acuerdo con el mayor valor dado a las letras provenientes de nuestras exportaciones, fijándose el mismo día los precios básicos al trigo, lino y maíz de \$n. 5,75, 11,50 y 4,40 por quintal sobre vega báscula respectivamente. Se produjo así el aumento de los precios locales de esos productos a los cuales se aplicó el sistema, claro que no de manera uniforme, pues los precios internos no siempre están conformes con la paridad internacional.

El objeto primordial de su creación fue "conseguir que se haga efectivo el mayor precio que así deben recibir los productores rurales" a quienes la crisis había impuesto un enorme sacrificio.

No obró el Gobierno propósito alguno de especulación; con arreglo al "pool" canadiense no retendría el grano siempre que fuera posible su colectación siguiendo constantemente las cotizaciones internacionales. Su acción se limitaba a interponerse "entre los productores o tenedores de granos y los exportadores". La intervención del Estado no modificaba el proceso que habitualmente seguía el grano desde el productor hasta el consumo o la exportación. Los exportadores recibían el producto por cuenta y orden de la Junta y lo conservaban en su poder hasta que ésta tenía posibilidades de venderlo para su exportación. Las operaciones de venta interna se efectuaron excepcionalmente por razones de calidad o abundancia del cereal.

En cuanto a la función de este organismo expresa el comunicado del Ministerio de Agricultura del 30 de noviembre de 1933 que su acción sería transitoria y cesaría tan pronto como las circunstancias lo permitiera.

En un país exportador como el nuestro de productos esencialmente agrarios los precios que asegura el Estado mediante el concurso del esfuerzo

re selectivo, que es el resultado de las compras oficiales por encima del precio de mercado, deben ser suficientes para cubrir los costos de producción, comprendida la conservación de la eficiencia productiva.

Hasta allí, en el caso particular de nuestra economía, es justo y conviene a la colectividad soportar el mantenimiento de la agricultura, pues lo probable es que vuelvan a colocarse en el exterior los saldos exportables con los cuales podremos adquirir en el extranjero los artículos que requieran las necesidades de nuestra economía. No conviene, en tanto, que los precios pagados por el Estado signifiquen una fuente de utilidades para el productor. Además de no ser justo que recaiga sobre la población en general ese mayor precio en forma de impuesto, traería otra consecuencia de mayor gravedad: al desaparecer la competencia que tiende a disminuir el costo de producción se fomentarían explotaciones antieconómicas. Por otra parte, se mantendría artificialmente elevada la capacidad adquisitiva de una parte de la población, precisamente en momentos en que es necesario el reajuste de los costos y gastos. Es necesario evitar en lo posible el aumento del costo de producción para estar en situación favorable cuando llegue el momento de volver a competir en los mercados del exterior, hoy inutilizados de recibir los reales argentinos.

Los precios fijados el 25 de noviembre de 1933 llevaban esa finalidad, pues se creyó firmemente que su vigencia sería transitoria. Así fue realmente, aún cuando debe atribuirse una parte de los resultados obtenidos a los accidentes naturales durante la primera etapa, es decir, hasta 1935.

En 1938 se repiten los factores que en 1933 motivaron la fijación de precios mínimos. La cosecha europea de trigo es la segunda en volumen después de 1918. Los países importadores de Europa no cesan en su política de protección agraria. El desequilibrio entre la producción y el consumo vuelve a crear serenos excedentes descendiendo nuevamente los precios internacionales que vuelven a estar por debajo de los costos de producción. No es posible entonces que dejemos a nuestros agricultores librados a sus propias fuerzas, pues la ruina de la agricultura pronto extendería sus efectos sobre toda la economía nacional.

El criterio de la ley n° 12.957 es el precedentemente sustentado. Al autorizarse al Poder Ejecutivo a fijar precios mínimos para el trigo, lino y sésame de la cosecha 1938/39 o a acordar subsidios a los productores de esos cereales se limitó su alcance por el artículo 2° en la siguiente forma:

"Los precios mínimos o los subsidios que se establezcan serán los indispensables a salvaguardar los costos de producción de dichos cereales y lino en las distintas zonas del país, a cuyo fin deberán determinarse previamente estos por el Poder Ejecutivo".

5 -La prolongación de las condiciones anormales provocadas primero por la política de restricción de las importaciones seguida por todos los países frente a cosechas de magnitud superior a la media normal, agravada después por la segunda gran guerra mundial que desarticuló el comercio internacional reduciendo nuestras exportaciones de manera extraordinaria, aconsejaba la limitación de las siembras. De tal modo se ha procurado reducir las necesidades de numerario para la financiación de las cosechas y a la vez, conseguir el incremento de la industria ganadera, política que imponían las circunstancias.

Las exportaciones se han reducido en los dos últimos años en lo que al trigo se refiere, a la mitad de la cuota fijada a la Argentina por el convenio de Londres en el año 1933 (1). En tanto que el lino y el maíz han bajado a niveles insignificantes, como se indica en otro lugar. Informa esto claramente sobre la declinación impresionante de la demanda de nuestros productos agrícolas y la oportunidad de considerar la limitación de las áreas sembradas.

La política restrictiva de los cultivos se inicia con el Decreto n° 77.549 del 20 de noviembre de 1940 autorizando a la Junta Reguladora de Granos a convenir con los vendedores el compromiso de no aumentar la siembra en la próxima cosecha o a someterse a reducciones no mayores del 10% si los fuera ulteriormente requerido. Por la fuerza de los acontecimientos se veía obligada Argentina a adoptar una política que había rechazado en 1932.

La misma disposición se repite en abril 3 de 1941 - Art. 3° del Decreto n° 87.901. Y al dictarse el decreto n° 93.066 en junio del mismo año que dispone la compra del girasol, se exige ya el compromiso de reducir las siembras de ese oleaginoso del año siguiente en la proporción del 10 % indicada.

Al disponerse la compra del trigo y lino de la cosecha 1941/42 el Gobierno, por decreto n° 105.816, vuelve a imponer la condición que tuvo origen en noviembre de 1940. Para el resolverse otra vez la compra de girasol en marzo 26 de 1942 incluye en el decreto n° 116.857 una cláusula por el artículo 9° que dice:

"En el caso de que el gobierno deba intervenir nuevamente en el año próximo para adquirir la cosecha de girasol, destinará a la compra de dicha cosecha una suma que no excederá del 70% del monto que en definitiva recibían los agricultores por la producción correspondiente al año 1941/42. A fin de asegurar una razonable restricción de los cultivos, los productores a quienes la Junta Reguladora de Granos adquiere directa o indirectamente la cosecha de girasol se comprometerán a reducir la siembra de girasol del año agrícola 1942/43 en un 30% respecto al área sembrada en la presente campaña y a no destinar una superficie al cultivo de trigo, lino y maíz".

Se define una política acertada de restricción de las siembras, que se hace firme cuando el 12 de mayo de 1942 decide el Gobierno comprar el / / / /

(1) - La cuota fijada ascendía a 4.082.000 de toneladas.

////-maíz de la cosecha 1941/42 al fijar una escala al monto de las operaciones por el artículo 5° del decreto n° 139.785, como sigue:

"Las compras a los vendedores se efectuarán teniendo en cuenta las superficies cultivadas, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

"De 70 a 100 Htas.....	5 %
"De 101 " 150 "	10 %
"De 151 " 250 "	15 %
"De 251 " 400 "	25 %
"De 401 " 500 "	40 %

"Sobre extensiones que excedan de las 500 hectáreas, la Junta Reguladora de Granos no efectuará compras de maíz en la presente cosecha".

Agregando en el artículo 8°:

"En el caso de que el Gobierno resolviera intervenir nuevamente el año próximo para adquirir la cosecha de maíz, limitará sus compras al 50% de la cantidad vendida a la Junta Reguladora de Granos en la presente campaña, no pudiendo ser destinada el área reducida, al cultivo de cosechas de productos que ha adquirido el Estado (trigo, lino y girasol)".

Finalmente, el artículo 4° del Decreto n° 137.258 del 1° de diciembre de 1942, expresa:

"Los productores que vendan trigo y lino a la Junta Reguladora de Granos, adquirirán el compromiso de reducir sus siembras el próximo año en un 10% con respecto a las del corriente".

Con respecto a los anteriores decretos disponiendo la compra del trigo y del lino, implica una firme política restrictiva, que muestra la decisión del Gobierno de reducir las superficies destinadas al cultivo de los granos, que el Estado adquiría.

Opinión fundamentalmente la política oficial en la segunda mitad del año 1943 respecto a la extensión de las siembras. A la limitación y reducción de los cultivos propiciada hasta entonces, se opone con fomento. El nuevo Gobierno deja sin efecto el compromiso contraído por los agricultores que vendieron a la Junta, de reducir las siembras de trigo, lino y girasol y al fijar los precios de esos mismos productos, lo hace a niveles que significan una adecuada remuneración que en el caso del girasol llega casi al doble de su costo de producción. La medida es tomada con la debida anticipación con el fin de "asegurarles a los productores" directamente ese beneficio y llevarlo a su conocimiento antes de recoger el fruto de su trabajo (1)

(1) - El cambio de política queda definido en la parte que a continuación se transcribe, de un comunicado del Ministerio de Agricultura, del 1 de Julio de 1943: "Es evidente que si se siembra con profusión y las condiciones climáticas son favorables, la cosecha excederá las necesidades de nuestro propio mercado y la reducida demanda actual de la exportación, pero resulta preferible de todo punto de vista afrontar ese riesgo antes que el de la carencia de combustible que daría lugar una sequía como la anterior con reducidas áreas sembradas con la consiguiente paralización de las industrias, cuyo esfuerzo es requerido indudablemente para suplir las mermas importaciones.

"El gobierno propicia pues, el aumento de las áreas sembradas, en cuanto lo permita lo avanzado de la época y garantiza a los agricultores su colocación, comprometiéndose desde ya a adquirir las cosechas a los precios mínimos que fijará, en caso de que los precios libres del mercado no cubran los costos de ..."

Esto en cuanto al trigo y lino. En lo que respecta al girasol, la anticipación ha sido suficiente para que los productores tuvieran tiempo de aumentar las superficies destinadas a este producto.

Las perspectivas para la colocación de las oleaginosas, particularmente el girasol y el maní, expresa el Gobierno que son favorables. En cuanto al lino, aún a costa de sacrificios financieros podrá utilizarse en calidad de combustible como sustituto de los derivados del petróleo.

Los otros dos productos que forman el grueso de nuestras exportaciones normales presentan aún perspectivas desfavorables. El maíz debido al fracaso de la cosecha anterior, se había casi agotado pero, la posibilidad de que la próxima cosecha sea abundante como se prevé, volverá a provocar el problema de su colocación como en años anteriores en que se habían acumulado cantidades extraordinarias. Y las existencias de trigo que no alcanzan mayores variaciones no ofrecen probabilidades para su exportación normal. Sin embargo, la falta de combustibles y la probable colocación de una parte como forraje, a precios bajos, permite considerar ahora, una política más adecuada, la de fomentar la producción que limitaría, frente a las necesidades y excesos de alimentos que presenta el mundo, lo cual nos colocaría en situación favorable en el caso de una eventual demanda exterior.



///-producción. Previene también a los industriales que el riesgo que afronta tiene por finalidad, como queda explicado, asegurarles el abastecimiento de combustibles, pero que el estado de las finanzas no permite hacerlo con las pérdidas que ha estado sufriendo hasta el presente, por cuya razón la venta de granos con aquel fin se realizará a los mismos precios pagados a los agricultores.

Declara finalmente al gobierno que, en razón de la nueva política agraria adoptada, queda sin efecto la obligación de reducir el área sembrada con girasol, trigo y lino, contraída por los productores que vendieron sus cosechas a la Junta Reguladora de Granos, en virtud de los decretos n° 116.857 y 137.258"

Afirmando el 3 de agosto: "...que el Gobierno garantizará a los agricultores su colocación y adquirirá las cosechas a precios mínimos remuneradores, en caso de que lo exigieran las condiciones del mercado"

6 - La tierra, uno de los factores de la producción, adquiere en nuestro país lógicamente preponderancia en la consideración de los problemas del agro por el sistema de su explotación y el carácter de nuestra economía, constituyendo de los arrendamientos el punto primordial de la cuestión agraria por ser el elemento integrante del costo de producción de mayor incidencia. Frente al alza de porcentajes de arrendatarios que poseen, que llega al 44,3 % (1) podía el Estado permanecer indiferente ante el desequilibrio que la disminución de los precios agrícolas originaba en la distribución del producto cuando el arrendamiento estaba fijado en dinero. El mantenimiento de un arrendamiento ante un circunstancia en que el producto bruto se achica como consecuencia de una depresión de los precios no prevista en el momento en que se lleva a cabo el contrato, descapitaliza al colono, provocando el desalojo de agricultores, a veces capaces y experimentados; factores de orden y progreso que no han podido prever una crisis que les perjudica en mayor proporción con relación a otros sectores de la sociedad. Esperar que el reajuste natural de la economía determine el equilibrio cuando el propietario de la tierra se ve obligado a disminuir la renta fundiaria por falta de demanda a los precios anteriores, no puede ser la mejor solución.

En tal emergencia se justifica que el Estado, a fin de evitar perturbaciones a que daría lugar la incomprensión egoísta del individuo, ejerza el poder de su acción coactiva procurando nivelar la distribución del producto de acuerdo con la nueva situación.

La ley n° 11.170 de octubre de 1921 contempló el pago del arrendamiento en especie, sistema que permite distribuir los riesgos de la explotación, por cuenta exclusiva del arrendatario en el caso de contratos a dinero.

No se había previsto en la legislación del Código Civil Argentino esta forma de locación, de tal manera que los contratos de sociedad únicamente podían realizarse contando con la buena fe de las partes. Faltando esa voluntad de cumplir lo pactado, se producían incidencias en detrimento del colono, la parte más débil, ya que la solución impuesta por los tribunales debía atenerse a las normas de carácter general conforme a la naturaleza aparente y no real de las relaciones existentes, es decir, se consideraba un contrato innominado o de sociedad sin tener en cuenta bastante, ajustado a derecho, la función social del productor, provocando desalojos y rescisiones de contratos que ocasionaban el desaliento del colono y la miseria de la familia campesina. Por esa ley, además, se dio mayor estabilidad al arrendatario al disponer que la duración mínima de los contratos debía ser de cuatro años, elevada a cinco por la ley n° 11.627.

(1) Porcentaje que se eleva a 53,4, considerando las cuatro provincias ganaderas a dinero y en especie; incluyendo otras formas se eleva a 62,1% y 64,1%, respectivamente.

En el año 1932 se sancionada la ley n° 11.627 modificatoria y ampliatoria de la n° 11.170.

La ley de 1932 se extiende a los contratos que tienen por objeto el arrendamiento de cualquier superficie, limitada por la ley anterior a treccientas hectáreas. Mantiene la obligación por el propietario de indemnizar las mejoras introducidas por el colono hasta el 10 % de la valuación fiscal. En general amplía la protección que se persigue en favor del productor arrendatario, poniendo trabas a la sublocación.

Se destacan además, entre las disposiciones de esas leyes, la inembargabilidad de los muebles, útiles, enseres, implementos, animales de labor y semillas para una superficie de cien hectáreas; la deducción de la semilla en la siembra, antes de distribuirse la cosecha, cuando el precio del arrendamiento se ha fijado en especie, y el artículo 8° que tiende a defender al colono arrendatario de cláusulas inconvenientes a sus intereses y que en la ley n° 11.627 tiene la siguiente forma:

- "Son insanablemente nulas y se tendrán como sin ningún valor ni efecto, las cláusulas que obliguen:
- a) A vender los productos al dueño del campo o a determinada persona;
 - b) A asegurar los cultivos, las cosechas o las haciendas a determinada sociedad o persona o en forma especial;
 - c) A arar, sembrar, cortar, trillar, secular, esparver y en general cosechar; transportar o arrear, con determinada quita, empresa de trabajo o persona indicada;
 - d) A renunciar a los derechos y garantías de seguridad y protección que por esta ley se confiere a los locatarios;
 - e) A proveerse de maquinaria, bolson, hilo fiscal, materiales de construcción, ropa o artículos alimenticios en determinada casa de comercio, institución o empresa;

Disposición importante que demuestra la cantidad de condiciones perjudiciales al productor y a la economía del país a que se sujetaban en esas veces los contratos.

Esta legislación de tiempos normales, al producirse la deprecia del valor de los productos agrícolas, resulta insuficiente. El precio de los arrendamientos lejos de disminuir aumenta, como lo señala el Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña al Congreso el proyecto que se convierte en la ley n° 12.771, no guardando relación con las bajas precios que se obtienen por los cereales. El Estado, que ya había resuelto la compra de las cosechas de trigo y linde de 1938/39 y más de 1939/40, halla necesario que los propietarios acomoden sus rentas a la nueva situación.

El criterio que informa la nueva tendencia en política agraria, aparece expuesto con claridad en un decreto del Gobierno Nacional del 25 de

Julio de 1940.

En ese decreto que lleva el número 68.340 expresa el Poder Ejecutivo que "en principio toda locación agrícola debe permitir al arrendatario pagar su precio con el producido de la explotación, al tiempo que asegurar al propietario de la tierra una renta adecuada a su productividad calculada".

Entre otras consideraciones es que apoya su intervención mediante la creación de una Comisión Arbitral para el Reajuste de los Arrendamientos agrícolas y Contratos de Participación en Especie sobre Productos Agropecuarios, dependiente del Ministerio de Agricultura e integrada con representantes de los propietarios y de los arrendatarios, expresa que el Estado concurre facilitando recursos al productor que hacen posible el levantamiento de las cosechas, no debiendo ser el arrendamiento un obstáculo al cumplimiento de tales propósitos y que si bien nuestro régimen es el de la libertad contractual, en esta situación que "destruirla la propia esencia del arrendamiento convirtiéndolo en un contrato aleatorio".

Esta comisión procuraría que al formalizarse una locación se "repartieran los riesgos aleatorios derivados de las fluctuaciones o repercusiones". Mision muy difícil se encomendaba a ese Organismo, entre otras razones por las grandes dificultades que ofrece la determinación del justo precio del arrendamiento.

Este decreto contemplaba un aspecto parcial del problema de los arrendamientos por un término de tiempo limitado. Por su carácter de emergencia trataba de que el dueño de la tierra compartiera con el productor los riesgos de la explotación por consue que si el propietario no había proveído, nadie podría ser obligado al arrendatario. Estaba bien inspirado pues es justo y a ello tiende el espíritu de la política agraria que, repetimos, aún cuando de emergencia, no es posible establecer su duración debido a que no hay síntomas de mutaciones para imponer una modificación que haga aconsejable volver a un régimen de presidencia estatal. La transitoriedad de sus efectos la señala el artículo 7º que dice:

"El precio reajustado en las condiciones que anteceden sustituirá el precio que regía la locación, hasta el levantamiento de la primera cosecha, salvo que las partes resolvieran darle una estabilidad por mayor plazo. Vencido ese término el contrato originario recuperará todo su valor por el tiempo que faltare cumplir a la locación."

Resolución momentánea lo ideal, debía ser motivo de promulgación especial por los poderes públicos. De lo que se hace con la sanción de la ley n° 12.771, reglamentada en marzo de 1943.

su duración, como la mayor parte de las medidas que se toman relacionadas con la intervención oficial, es manifiestamente limitada. Se fija como plazo máximo tres años. Además, es de orden público.

Disposiciones de importancia trascendental contiene la ley: el reajuste de los precios, de acuerdo con índices de rendimiento por productos y por zonas; se el efecto confectaría el Ministerio de Agricultura; la transformación del arrendamiento en dinero o especie, a opción del arrendatario y la declaración de nulidad de las cláusulas que contengan los contratos prohibiendo el cultivo la explotación ganadera hasta el 40 % de la superficie y la prórroga de los contratos.

Las restricciones impuestas por contrato a los agricultores, no permitiendoles destinar nada más que una limitada superficie para pastores; prohibiéndoles la cría de cerdos porque les perjudicaba el campo; determinando hasta la cantidad de vacas y de gallinas que podrían mantener, advertían la necesidad de impedirlos.

No significa que todos los propietarios procedan de la misma manera. Existen algunos a quienes inquieta el resultado de la explotación, prefiriendo efectiva ayuda al colono, por que comprenden que a ellos mismos beneficia el cultivo racional de sus tierras. Pero la mayor parte prefiere percibir una cuota de renta desproporcionada de la cuota del colono.

La ley prevé también la posibilidad de que el colono no realice una explotación racional del fondo. Al efectuarse el pago en un tanto por ciento de la cosecha podría el productor falta de aplicación y poco ambicioso dejar de cuidar los cultivos, perjudicando de esta manera al propietario. Para evitarlo el artículo 9º indica:

"La negligencia del arrendatario para obtener del inmueble locado un rendimiento normal conforme a la zona y calidad de la tierra, autoriza al propietario a pedir la transformación de la forma de pago, de especie en dinero, sin perjuicio de los derechos acordados por la ley n° 11.627"

Se trata de disposiciones más bien teóricas que prácticas, pero que van formando una nueva conciencia agraria.

Esta ley fue reglamentada por decreto n° 136.321 del 20 de noviembre de 1942, donde se manifiesta el propósito que tiene esa ley de emergencia de arraigar al agricultor a la tierra, fin fundamental de la ley de colonización n° 12.636, objetivos paralelos que ponen de manifiesto la importancia que se atribuye a la radicación permanente de la familia campesina.

En la mencionada reglamentación se limitan los cultivos que

caso bajo el amparo de la ley n° 12.771 a los cereales oleaginosos cuya adquisición realice el Estado, actualmente trigo, lino, maiz y girasol, previendo la posibilidad de incluir otros productos por "baja substancial de sus precios".

Finalmente, en 15 de noviembre de 1943 se dicta el decreto número 14.001 sobre rebaja obligatoria de los arrendamientos agrícolas, que derogó la ley n° 12.771, salvo en lo que respecta a las transformaciones de las formas de pago de dinero a especie.

Manifiesta el Poder Ejecutivo, afirmando lo que ya había expresado a la prensa del país, que la ley n° 12.771 no resultaba aplicable, que a pesar de estar basada en principios económicos acertados, adolece de lentitud al procedimiento que debe seguirse a fin de cumplir la misma y ha sido reducido el número de los reajustes de los precios pactados."

A fin de lograr que el agricultor llegue en forma rápida a las rebajas de los arrendamientos por causa del desequilibrio entre los mismos y el valor de la producción de la tierra subleata, resuelve establecer con carácter obligatorio una rebaja del 20 % cualquiera sea la forma de pago del arrendamiento; porcentaje que se eleva al 25 % para los contratos correspondientes a las cosechas de trigo, lino, maiz y girasol 1942/43 pendientes de resolución por la Cámara Arbitral. El precio que se tome como base para la rebaja es el que regía el 1° de julio de 1940.

Se incluye también en este decreto un artículo relativo a los recursos del propietario en caso de negligencia del arrendatario.

La duración de este régimen ha sido fijada hasta el 31 de diciembre de 1945.

El examen de estas proposiciones nos conduce a conclusiones que indican la dificultad que es obtener un resultado práctico satisfactorio, cuando se debe conciliar intereses antagónicos, cuyos partes no pueden avenir de buen grado ya que ambos, propietarios y arrendatarios, sufren las causas de la devaluación, bien que éstas sean más o menos acúflicas.

La fijación del precio del arrendamiento condicionada al rendimiento de la explotación agrícola conforme a un índice que retribuyera adecuadamente y en primer término al productor es evidentemente justa. Pero la determinación del costo de producción agrícola es problema arduo y en todos casos de resultados imprecisos. No existe uniformidad en las explotaciones ni en los sistemas, ni en la extensión de los cultivos. Aún tomando extensiones tipo y por zonas no se lograría igualar la distribución entre los diversos puntos. Los ren-

1178

dinientos difieren en lugares próximos y también son alterados en diferente proporción por los accidentes atmosféricos. Sin entrar a considerar otros factores que en tal caso deben tomarse en cuenta, como la situación del mercado, del dinero, del trabajo, así como el nivel de los precios de los artículos de consumo, en especial las maquinarias, repuestos, aceites, etc. Por otra parte es difícil obtener datos que se ajusten a la realidad debiendo valerse el resultado de conjeturas que desvirtúan aquel propósito.

Conviene al estado actual de nuestra agricultura y a las condiciones del mercado internacional la tendencia de las disposiciones nacionales actuales de fijar el arrendamiento en un tanto por ciento de la cosecha, aún cuando el pago no deba realizarse en especie, sino en dinero, pero calculándolo de acuerdo con la producción real y el precio que rija a la fecha que deba efectuarse el pago.

Este es el procedimiento adoptado para la fijación de los arrendamientos rústicos en España a fines del año 1942, también con caracteres transitorios.

P A R T E Q U I N T A

-

LA JUNTA REGULADORA DE GRANOS

-

C A P I T U L O I

"NATURALEZA JURIDICA"

- 1 Creación, Personalidad. 2 Constitución y organización
- 3 Recursos. 4 Manejo de fondos. 5 Presupuesto

1 - Para la realización concreta de la política agraria emprendida por el Gobierno a partir del año 1933 fué preciso la creación de diversas instituciones, cuya aparición en los últimos años ha sido nutrida en numerosos países. Se ha visto así obligado el Estado a descentralizar la administración mediante la constitución de organismos especializados para la mayor eficacia de las cada vez más extensas y complejas funciones que toman a su cargo. En nuestro país esos organismos unas veces escapan de la ley adquiriendo en tal caso los atributos de las entidades autárquicas y en consecuencia no subordinadas jerárquicamente a otros organismos administrativos y otras se crean por delegación del Poder Ejecutivo, del cual dependen directamente, ejerciendo por lo tanto de personalidad para actuar en derecho, aun cuando en algunos casos el instrumento legal que les da vida les da la forma de los entes autárquicos, como lo ha hecho el decreto n° 61.614 del 31 de mayo de 1935 relativa a la Junta Nacional del Algodón cuyo artículo 1° expresa que "funcionará como entidad autárquica".

La Junta Reguladora de Granos creada por decreto del 28 de noviembre de 1933 es la primera institución que aparece en el país "tendiente a la regulación de los ramos económicos esenciales de la producción".

Pertenece al grupo de las creadas por el Poder Ejecutivo, del cual se considera como una prolongación sin que pueda advertirse donde comienza su autonomía. No se trata de una entidad puramente asesora. Tiene facultades ejecutivas referidas al orden económico, pero sometidas permanentemente a las decisiones de aquel Poder al cual está unido por estrecha relación de dependencia.

Carece de personalidad jurídica, pues no ha sido creada por ley. Contrariamente a las personas jurídicas privadas cuya vitalidad jurídica puede ser reconocida por el legislador o por el Poder Administrador, las personas jurídicas públicas no pueden derivar sino de la ley.

2 - Los miembros que la componen son designados por el Poder Eje-

cutivo, ejerciendo la presidencia el Ministro de Agricultura (artículo 1° del decreto n° 31.864). Se norma elegir entre sus miembros a personas vinculadas a las actividades económicas y financieras, representantes de los grupos interesados en la comercialización de cereales, productores y funcionarios públicos directores de organismos del Estado afines a la función de la Junta. Esta constitución le da fisonomía de carácter corporativo. (1)

Funciona auxiliada por cuatro subcomisiones: tres en esta Capital - de Organización y Compras, de Ventas y de Utilización Industrial de los Granos - y una de Compras en Rosario.

Creada en momentos de honda perturbación económica se pensó que superada esa etapa y normalizado el comercio internacional, al reproducirse la actividad de anteguerra se retiraría del mercado. La depresión persistió sin embargo, resultando esa anomalía "la normalidad del siglo XX" como lo señalara Goni (2).

3 - Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines provienen del Fondo de Cambios (artículo 4° del decreto n° 31.864) e inciso b), artículo 15 de la ley n° 12.150. En la realidad para la financiación de las operaciones, salvo las realizadas en los años 1935 y 1936, debió recurrir el Estado al apoyo del Banco de la Nación Argentina, eventualidad prevista por el artículo 3° del decreto n° 39.080 de fecha 14 de marzo de 1934, pues si bien el producido del Margen de Cambios en conjunto hubiera sido suficiente para la financiación de las operaciones de compra, su percepción no se efectuaba en el momento en que era requerida. Esto es cuanto a la primer campaña. En lo que respecta a las campañas posteriores al año 1938 el empleo de los fondos provenientes del Margen de Cambios en diversos destinos, impidió su disponibilidad para la compra de cosechas. En otro lugar se indican las sumas facilitadas por el Banco a la Junta, expresamente dispuestas por las leyes n° 12.557 y n° 12.635 con respecto a las compras de trigo y linos de las cosechas 1938/39 y maíz de la cosecha 1939/40, respectivamente.

4 - El decreto n° 43.843 del 6 de julio de 1934 reglamenta el movimiento de fondos, inversiones, rendiciones de cuentas, etc. Una modalidad que diferencia a este Organismo de todas las instituciones de orden económico aparecidas contemporáneamente es que el manejo de fondos lo tienen funcionarios de otra entidad de carácter autárquico como es el Banco de la Nación Argentina, indudablemente actuando a nombre de la Junta. Se advierte allí la naturaleza especialísima

(1) Lucio Moreno Quintana - Entidades de Economía Dirigida en la Rep. Argentina

(2) Emilio A. Goni. Problemas Económicos del Momento. Bs. As. 1935.

del organismo que nos ocupa, cuya estructura se aparta notablemente de los demás - establecimientos públicos.

5 - Inoficioso sería discutir en este lugar la unidad y universalidad del Presupuesto de la Nación que es el criterio de nuestra Ley de Contabilidad. Sabemos que al margen del Presupuesto General de la Nación aparecen presupuestos especiales, numerosos hasta hace poco, pero que una reacción saludable los viene limitando de tal modo que en la actualidad han quedado reducidos a los de algunas entidades de carácter típicamente autónomo.

Apartándose de esa tendencia el artículo 6° del decreto n° -

43.843 establece:

"La Junta Reguladora de Granos procederá a efectuar un presupuesto de sus gastos generales y, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, solicitará del de Hacienda los fondos necesarios para cada trimestre, los que serán atendidos con imputación a la cuenta Margen de Cambios - Acuerdo 26/11 "/1933". Las inversiones serán autorizadas por la Junta".

Razones extraordinarias, como extraordinarias fueron las circunstancias que rodeaban la creación de la Junta, motivaron esta norma de excepción. Se trataba de un servicio transitorio, que habría de ser atendido con recursos especiales. Su misión se limitaba a "evitar las perturbaciones del mercado en el período de transición entre la cotización rígida pasada y el mercado libre del cambio" al cual se tenía la esperanza de llegar. Lejos se estaba entonces de suponer que otros factores de perturbación se acumularían a los existentes y prolongarían la política de adquisición de cosechas hasta resultar hoy imposible establecer su duración.

CAPITULO II

F U N C I O N A M I E N T O

1 Actuación del Organismo. 2 Compra de cosechas.
3 Iniciación de la operación. 4 Compras en Mercados a Término. 5 Ubicación y disponibilidad del producto. 6 Acuerdo de anticipos a los vendedores. 7 Recepción y pago del cereal adquirido. 8 Comprobación de que el productor recibe el precio básico fijado. 9 Las ventas



BIBLIOTECA

ley solamente en los casos del trigo y lino de la cosecha 1938/39 (ley n° 12.557) y del maíz 1939/40 (Ley n° 12.535). En todos los demás casos fué dispuesta por decretos del Poder Ejecutivo fundados en el acuerdo del 28 de noviembre de 1933. Aun cuando éste solamente menciona el trigo, lino y maíz las compras se hicieron extensivas a la cebada y al girasol, presentándose ahora la posibilidad de adquirir también el maíz.

3 - La operación se inicia con la presentación de la propuesta de venta tanto en Buenos Aires como en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina por el mismo productor, cooperativas agrarias, acopiador, comerciante o por intermedio de corredor. Al principio funcionaban comisiones asesoras que dejaron de ser necesarias al difundirse el conocimiento de la forma sencilla de operar por el Organismo. En cuanto a la intervención del corredor-comisionista, es una comodidad para el vendedor, pues la fácil tramitación de las operaciones no le hace necesario.

4 - La Junta también había comprado órdenes negociadas en el término, pero su importancia, a diferencia de la experiencia estadounidense, fué pequeña. Además se trataba de mercadería disponible. La clausura de las operaciones a término, de maíz por decreto n° 70.761 del 3 de diciembre de 1940 y de trigo, lino y girasol por decreto n° 105.813 de fecha 14 de noviembre de 1941, indicaba que ese procedimiento quedaba abandonado.

El decreto n° 12.650 del 26 de octubre de 1943 al fijar precio al maíz de la cosecha 1943/44, faculta a la Junta a operar en los mercados de cereales a término con respecto a ese producto en disponible y a plazo, tanto en la compra como en la venta. Su situación es diferente a la del trigo, lino y maíz. El maíz, de acuerdo a lo manifestado por el mismo Gobierno, tiene mercado asegurado. La fijación del precio en este caso tiende a impedir que una baja transitoria de las cotizaciones perjudique al productor quien, inadvertido, podría deshacerse del producto a precios que no reflejen la intensidad de la demanda, posición análoga a la del girasol.

Este sistema de operar en el término que se vuelve a ensayar adquiere ahora carácter regular habiéndose establecido por decreto, mientras antes era extraordinario. Es poco probable, sin embargo, que prácticamente deba aguiarse en defensa del precio pues las posibilidades aparecen prometedoras para la colocación del producto.

Las características son análogas a las que rodearon a las compras del trigo en el término en Estados Unidos de Norte América en el año 1929 re-

129

feridos en otro lugar, pero las condiciones del mercado y las perspectivas inmediatas en el caso nuestro se presentan favorables, mientras que esto no ocurriría en aquel país, haciendo suponer que los resultados se ajustarían a los propósitos perseguidos por el Gobierno.

5 - Se exigía en las primeras campañas que el producto ofrecido en venta se hallara depositado dentro de la planta urbana de las poblaciones y en todo caso a distancia no mayor de diez cuadras, siempre que el lugar fuera de fácil acceso. Esta condición ha sido modificada. Ahora la mercadería que se compra debe hallarse disponible en su totalidad en el momento de la oferta, pero no es indispensable que se encuentre cercana a las estaciones ferroviarias o lugares de embarque. Se compra también el producto abocado en la misma obra.

La escasez de depósitos y la falta de envases (han impuestos) han impuesto el sistema de compra en estibas-silo, prestandose la máxima atención en cuanto a la sanidad y desinfección del producto y de los sitios de su almacenaje.

No se ha fijado máximo ni mínimo por operación. A los efectos de evitar el pago de falso flete por el vendedor se aconseja no ofrecer cantidades menores a la capacidad de un vagón, indicándose como máximo conveniente mil toneladas para no dificultar la entrega y liquidación definitiva.

6 - Conforme con el acuerdo del 23 de noviembre y la ley n° 17.160 los quebrantos que se producen en la negociación de los granos adquiridos por la Junta se cargarán al fondo de cambios, el cual también debe alimentar la cuenta para la financiación de las cosechas. En un momento determinado pueden no ser suficientes los fondos acumulados para atender esas operaciones por el monto de las compras o inversión del margen de cambio en otras especias y es precisamente lo que generalmente ha ocurrido. Por otra parte el producto adquirido puede haber sufrido prolongadas demoras en poder de la Junta antes de lograr su venta. El productor atravesaría con dificultades si tuviera que aguardar el cobro de su venta hasta que existieran fondos disponibles de uno u otro origen. A fin de que la ayuda del Gobierno no se viera limitada por esa circunstancia dispuso por el artículo 5° del decreto n° 31.864 que "el Banco de la Nación Argentina adelantará a los vendedores el 80 % del precio estipulado del grano comprado por la Junta", cargando los intereses al fondo de cambios. Estos adelantos se concuerdan mediante prenda del producto negociado con el mínimo de tramitaciones y el solo requisito de la previa comprobación de la existencia de la mercadería realizada por peritos,

cuyos gastos son soportados por la Junta. El único gasto a cargo del vendedor es el de sellado e inscripción de la prenda, reducido en algunas provincias que han eximido de impuesto de sellos en operaciones de la Junta.

El porcentaje del anticipo ha sido posteriormente aumentado e hasta el 90 % del valor de la mercadería.

7 - La organización implantada por la Junta no le permite recibir directamente el grano comprado por falta de ^{suficiente} personal técnico y carencia de espacios para su conservación. Se propuso por eso recibir la mercadería a medida que se procediera a su venta, dejando en este caso a cargo de los compradores. La observación de este sistema no pudo continuarse por mucho tiempo debido a la demora que sufrían las ventas obligando a los vendedores a prolongar su tenencia con evidente perjuicio para sus intereses y para el prestigio de la Junta. Se resolvió por lo tanto aprovechar la experiencia y los depósitos de las firmas comercialistas con las que se realizan convenios para la recepción, almacenamiento y conservación del grano. Recibido el producto, ya sea por ventas o para depósito, se paga de inmediato al vendedor el 96 % del valor de la mercadería entregada, de cuyo importe se retiene el anticipo otorgado con prenda agraria. La diferencia retenida para el ajuste definitivo es abonada una vez que la respectiva Cámara Provincial de Cereales determine la calidad y peso específico del producto a los efectos de las respectivas bonificaciones recíprocas.

En este caso en todos los aspectos, la intervención del Banco de la Nación Argentina es preponderante. En ese establecimiento es donde se paga directamente al vendedor el importe de su venta, sin deducción alguna a su cargo.

8 - En los casos de operaciones con el mismo productor este percibe el precio oficial, pero si la venta a la Junta es realizada por un intermediario - no pueden serlo las firmas exportadoras ni los molinos - existe la posibilidad de que el productor reciba por el grano una cantidad inferior a la que le corresponde; para evitarlo se exige lo que se llama "declaración de venta". El vendedor debe declarar bajo juramento haber adquirido el producto ajustando su precio al mínimo fijado por el Estado. Se admiten las deducciones autorizadas por la Junta, pues es lógico que el acopiador o comerciante obtenga una moderada ganancia, y utilidad que no es extraño sea reducida, al menos en apariencia, pues el agricultor que le ha entregado el producto, en muchos casos lo hace en pago de adelantos recibidos en mercaderías o en efectivo para gastos de la misma explotación. Interesante pues al acreedor, que ya ha conseguido provechos probablemente elevados al habilitar al productor, reintegrarse su crédito

9 - La Junta había actuado hasta las cosechas de trigo y lino - 1935/36. El aumento de los precios agrarios operado a mediados de 1936 hicieron innecesaria su intervención. Por decreto del 2 de diciembre de 1936 se suspendieron los precios básicos para esos dos productos de la siguiente cosecha, devolviéndose a fijarse ya para el más temprano los cuales rigen hasta la cosecha 1936/37. La organización de la Junta se mantuvo sin embargo porque, expresaba el comunicado de agricultura del 2 de diciembre de 1936, "no estamos aún libres de nuevas dificultades que pueden surgir en nuestro propio medio o en la situación económica internacional de la cual dependemos tan estrechamente".

Las ventas a los precios vigentes en el mercado internacional únicamente se realizaban a la exportación a la cual se vendía continuamente mientras existiera demanda. Para el mercado interno el precio era el básico mientras los de exportación fueran superiores a los básicos. Estas ventas no adquirieron importancia hasta el año 1936. Ese año, como hemos expresado, los precios de trigo se tenían caren, amenazando la exportación reducir las existencias de este grano con perjuicio de la molinería nacional, lo que hubiera producido encarecimiento de la harina. Entonces la Junta da preferencia a las ventas a los molinos del país. El total de las ventas con ese destino ascendió a 156.982 toneladas, en la primer campaña.

La extraordinaria cosecha de trigo de 1938/39 que excedió a los diez millones de toneladas originó un saldo exportable enorme sin perspectiva de colocación. Ante esa situación y habiendo adquirido el Estado más de ocho millones de toneladas cuyo almacenamiento y conservación constituía un problema, en consecuencia, por decreto n° 44.377 del 10 de octubre de 1939, el consumo interno hasta el 30 de noviembre de 1940 de trigo adquirido a la Junta. Esa obligatoriedad fue convertida en facultad por decreto n° 50.328 del 15 de diciembre de 1939 y sólo hasta el 40 % de la molinería media calculada. Las condiciones del mercado habían variado. La cosecha 1939/40 había fraccionado pues apenas llegó a 3.558.000 toneladas; las exportaciones que en 1938 fueron de solo 1.940.356 toneladas alcanzaron a 4.745.984 toneladas en 1939 y a 3.640.101 toneladas en 1940. Se pone de manifiesto así que los hechos iban modificando la posición del Estado y que las medidas tomadas no responden a una política definida sino a circunstancias del momento. Los precios de venta fijados continuaron siendo los básicos, pero colocada la medida en la estación ferroviaria más cercana al molino.

Luego de esa transitoria reacción de nuestro mercado debida a una cosecha inferior y a un aumento de la demanda exterior que posteriormente vuelve a decrecer en forma incesante, se repite la acumulación de saldos invendibles

de consideración jamás igualada.

Al disponerse por decreto n° 77.549 del 20 de noviembre de 1940 la compra del trigo de la cosecha 1940/41 - que incluye ^{pequeños} saldos existentes - de la cosecha anterior - se fija precio también para el trigo destinado al consumo interno. Al precio básico que fue el fijado en oportunidad anterior se suma un sobreprecio de m.n. 2.25 por quintal. Todavía se permite a los molineros la compra en el mercado libre a condición de pagar a la Junta esa diferencia de precio. Para la siguiente cosecha ya fue obligatorio el consumo de trigo totalmente adquirido a la Junta. Eso lo dispuso el decreto n° 105.816 de fecha 14 de noviembre de 1941. A partir desde entonces y hasta el 31 de noviembre de 1943 todo el trigo para la mollienda debe ser adquirido al Estado quien destina preferentemente - el trigo viejo, por razones de conservación perfectamente justificadas. Para la mollienda durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1943 y el 30 de noviembre de 1944 el decreto n° 11.821 del 20 de octubre de 1943 autoriza a los industriales molineros a cubrir hasta el 30 % de sus necesidades con trigo - de producción propia o adquirida en el mercado libre. El 70 % restante debe ser comprado a la Junta la cual destinará producto de la cosecha 1942/43.

CAPITULO III

FINANCIACION.

1 Nuestro comercio exterior y el Margen de Cambio.

2 Recursos facilitados por el Banco

de la Nación en 1934. 3 Re-

ursos facilitados por el mismo Banco a partir de

1938.

1 - Necesitamos que el valor de nuestras exportaciones exceda al de las importaciones a fin de cubrir el servicio de la deuda externa, el de los capitales extranjeros invertidos en el país y las remesas de fondos pasivos. Contamos también para hacer frente a esa salida de fondos con el aporte de capitales provenientes del exterior que algunos años adquirieron verdadera importancia. Sin embargo nuestros principales recursos los constituyen los saldos favorables de nuestro comercio internacional.

El control de los cambios implantado en octubre de 1931 era ineficaz para lograr esa diferencia positiva necesaria para la atención de los compromisos. El cambio se racionaba después de efectuadas las importaciones de manera que una parte de la deuda se congelaba. La venta de divisas no estaba sujeta a las oscilaciones de la oferta y la demanda. Existía una cotización rígida del peso que lo mantenía a un precio superior al real e insensible a las alteraciones que sufría el Activo y Pasivo de nuestras cuentas exteriores facilitando el incremento de las importaciones. El déficit producido fué acumulado fondos que quedaron bloqueados sin perspectivas de liquidación inmediata, motivando los empréstitos de desbloqueo a fin de eliminar la presión que ejercían sobre el mercado de cambios y evitar el riesgo de una nueva acumulación. Los compromisos de cambio eliminados alcanzaron a una parte considerable de los pendientes - más de 325,0 millones -. Pero también era preciso impedir la creación de nuevos compromisos por escasez de las disponibilidades de divisas. A ese fin se modificó sustancialmente el régimen de los cambios el 2° de noviembre de 1931. En lugar de racionarse las divisas, se licitan adjudicándose a quienes están dispuestos a pagar los precios más altos. Este sistema, mientras fué necesario, se combinaba con los permisos previos imprescindibles para intervenir en las licitaciones, de tal manera que las importaciones podían ser reguladas. Con el beneficio que se obtiene entre los precios de compra y los de venta del cambiase constituyó un fondo -

que se destina a compensar el mayor costo del servicio de la deuda pública y para financiar las operaciones de compra venta de granos por la Junta Reguladora que simultáneamente se creaba, apareciendo así estrechamente vinculada en su origen, la creación de ese Organismo a las medidas adoptadas respecto de los cambios.

2 - La financiación de la compra de cosechas pudo solamente en parte ser realizada mediante el procedimiento previsto. Fue necesario recurrir a los recursos del Banco de la Nación Argentina. La participación que cabe a nuestro primer establecimiento oficial de crédito en la realización práctica de la política agraria nacional es manifiestamente dominante. En lo que a la Junta Reguladora de Granos se refiere le fué confiada su organización y funcionamiento además del financiamiento de sus operaciones. Fuso a disposición del Gobierno el acervo de su experiencia y de los explícitos medios de acción con que cuenta, gracias a sus ramificaciones en toda la República. La colaboración se tradujo en el aporte de su experimentado personal y de los recursos financieros necesarios para el efectivo contenimiento de los precios agrarios, de tal manera que no es posible tratar a la Junta separadamente de aquella institución.

Antes de concretar la intervención del Banco en la negociación de los cereales y oleaginosos, haremos algunas consideraciones sobre las compras oficiales.

Las inversiones que realiza el Estado en la compra de cosechas mantienen el poder de compra del agricultor poniéndolo en aptitud de pagar - los arrendamientos, las deudas bancarias, anticipos y créditos facilitados por el acopiador o comerciante acopiador, volviendo esos recursos en última instancia a las arcas bancarias en forma de depósitos o de cancelación de préstamos o descuentos. Al permanecer inmovilizadas esas cosechas o venderse a precios reducidos se produce una creación artificial de moneda. Si los recursos dispuestos a ese fin provienen de impuestos, esa expansión queda compensada con la limitación de medios de pago provocada por aquella recaudación. Cuando los impuestos vigentes son insuficientes para hacer frente a la compra de cosechas invendibles y la situación de la economía no admite el aumento o creación de cargas impositivas es necesario recurrir a la emisión o al concurso de la banca. El proceso que sigue el numerario es análogo al explicado antes, difiriendo en sus efectos: la capacidad adquisitiva en conjunto es incrementada como consecuencia de la expansión de los préstamos. Este último procedimiento fué adoptado por nuestro Gobierno particularmente desde el año 1938, que dispuso para la efectividad de los precios fijados a los cereales de la estupefacción potencialidad financiera del Banco de la Nación Ar-

gentina. Hasta entonces los préstamos facilitados fueron prontamente cancelados.

El fondo de cambios se consideraba suficiente para compensar los quebrantos que se redujeran en la venta de la mercadería adquirida. Y seguramente habría alcanzado si la colocación del cereal se hubiera hecho a poca distancia de las adquisiciones o se hiciera esperar al vendedor el cobro del producto hasta que éste se vendiera, pues los quebrantos correspondientes a la campaña 1935/36 llegaron a más. 8,4 millones reducidos al finalizar las compras de maíz - 1936/37 a más. 7,8 millones. Previendo que las ventas no siguieran el ritmo de las compras y a fin de que los vendedores a la Junta no aguardaran largo tiempo para percibir el importe de las operaciones se dispuso por el artículo 5° del decreto n° 31.864 que el Banco de la Nación Argentina adelantara el 80% del precio estipulado del grano, cargándose los intereses al fondo de cambios. Alcanzaron estos adelantos a la suma de más. 125,4 millones.

La colocación del cereal en los primeros meses de la implantación de los precios mínimos fue lenta, debiéndose recurrir también al Banco de la Nación para abonar a los vendedores la diferencia entre el 80 % adelantado y el valor total de la mercadería. Por el artículo 3° del decreto n° 39.080 del 14 de marzo de 1934 se tomó tal determinación al expresar que "Las sumas necesarias para la financiación de las compras de los granos serán adelantadas por el Banco de la Nación Argentina". De esta manera el Banco facilitó sumas por un total de más. 98,3 millones.

El procedimiento era el siguiente. Cuando se perfeccionaba la venta con la tradición o recibo de la mercadería, la Junta, con fondos del Banco, cuando no disponía de recursos del margen de cambios, o con fondos de esta precedencia en su caso, efectuaba el pago que podía llegar hasta el 96 % del precio, reteniéndose el saldo para el reajuste de la operación por diferencia de calidad, peso específico, etc. De este 96 % se deducía el anticipo preponderante otorgado por el Banco, entregándose el importe restante al vendedor. Cuando la respectiva Cámara de Cereales producía informe respecto al producto negociado, con la base de las muestras lacradas, que separadamente vendedor y receptor les remitían, la Junta, siempre por intermedio del Banco, abonaba el saldo o reclamaba la diferencia. Nota última excepcionalmente, pues generalmente el importe retenido cubría las eventuales rebajas por calidad. Es explicable que la Junta tratara de ponerse a cubierto de tales diferencias por las dificultades que hubieran ocasionado las gestiones de reintegro.

nos el 14 de noviembre de 1938 a causa del descenso de los precios como consecuencia de una abundante cosecha de trigo, concordante con excesivas disponibilidades mundiales, vuelve el Banco a facilitar el cumplimiento de sus funciones específicas, prestándole el concurso de su "vasta experiencia en la economía agraria" pero ahora adelantando^{todos} los fondos que demandaba una acción de tan grande envergadura, posibilidad merced al extraordinario caudal de recursos de que se pudo disponer.

El procedimiento no ofreció variantes perceptibles con relación a la época precedente. El monto de las sumas facilitadas por el Banco a la Junta desde noviembre de 1938 hasta el 31 de diciembre de 1942 ascendió a m.n. 2.745 millones.

Durante la primera etapa de la actuación de la Junta los fondos adelantados por el Banco que llegaron a m.n. 223,7 millones fueron casi totalmente reintegrados en el primer año de su función, pues restaron para ser cancelados en el curso del año 1935 solamente m.n. 3,0 millones del total de los adelantados facilitados. Mientras que de las sumas adelantadas durante la segunda etapa iniciada el 14 de noviembre de 1938 quedaron sin cubrir el 31 de diciembre de 1942 la considerable cantidad de m.n. 956,5 millones, incluyendo 200,0 millones como saldo de la deuda documentada de acuerdo con el decreto n° 11.259 del 15 de enero de 1942. Esa potencialidad financiera del Banco puesta al servicio y defensa de la economía del país evitó una crisis agraria de proporciones imprevisibles.

Para la compra de la cosecha de trigo 1938/39 el Banco anticipó durante el año 1939 a los vendedores con prenda agraria, la suma de m.n. 353,7 millones y en total a la Junta, incluidas esas adelantos la suma de m.n. 546,6 millones de los m.n. 987,0 millones^{a que} ascendieron las inversiones totales en esas compras.

En el año 1940 declinaron las inversiones del Banco para facilitar la adquisición de cosechas. La escasa cosecha de trigo de 1939/40 no demandó la ayuda del Estado. Pero la abundante cosecha de maíz de 1939/40 y la posibilidad de que su demanda exterior resultara disminuida así como las desfavorables perspectivas para la colocación de la siguiente cosecha de trigo y linio, determinaron la resolución del Gobierno de proceder a su adquisición, facilitando al Banco las sumas necesarias para ello que llegaron en los últimos cuatro meses del año 1940 a la cantidad de m.n. 163,0 millones del total de m.n. 183,5 millones adelantados en ese año. Además anticipó para la financiación de las compras de trigo exterior m.n. 38,2 millones y m.n. 19,5 millones para las compras de trigo 1940/41

A partir de entonces la ayuda financiera del Banco se acrecienta. Completa en el año 1941 la financiación de las cosechas de trigo y lino 1939/40/41 y anticipa los fondos para la compra de la cebada y girasol de 1940/41 del maíz de 1941 y para las primeras compras de trigo y lino de 1941/42. Las sumas adelantadas ese año llegaron a la cifra extraordinaria de m\$n. 1.057.5 millones. Finalmente al siguiente año de 1942 proporciono fondos por m\$n. 857.7 millones que incluyen las compras de ese año de trigo, lino y girasol 1941/42, maíz 1942 y una parte de la cosecha de trigo y lino 1942/43, que continúo financiando en el corriente año 1943.

De manera extraordinaria el monto de las sumas utilizadas en la adquisición de cosechas durante el último quinquenio. El Banco de la Nación se arto holgadamente la total financiación por sus disponibilidades, parte de ellas en Banco del Tesoro que debió realizar para satisfacer las demandas del Estado, pero preponderantemente con la acumulación de depósitos que se producía a causa de la entrada de capitales al país, la reducción de las importaciones y por el retorno de los mismos fondos que se empleaban en la compra de granos. El total de los depósitos ha llegado al 31 de diciembre de 1942 a m\$n. 2.339,1 millones de m\$n. 1,731,1 millones que poseía el 31 de diciembre de 1940. Los aumentos han representado m\$n. 252,2 millones en 1941 y m\$n. 403,7 millones en 1942. Esta tendencia favorable continúa, alcanzando los depósitos al 31 de Octubre de 1943 a \$ 2.506.000.000. (millones) de tal manera que las disponibilidades lejos de disminuir se ven acrecentadas, llegando a la fecha indicada a representar la cantidad de m\$n. 1.750. millones, incluido efectivo por m\$n. 196. millones de margen sobre el mínimo exigido por la Ley 12.155, que alcanza a M\$n. 293. millones, m\$n. 370 millones en inversiones a plazo corto e intermedio y m\$n 891 millones invertidos en títulos y obligaciones.

El resultado financiero de las operaciones realizadas por la Junta Reguladora de Granos desde su creación hasta el 31 de diciembre de 1942, arroja un quebranto de \$66,1 millones, conforme al detalle que sigue:

Las cifras que se consiguen han sido tomadas de las memorias publicadas por el mencionado Organismo.

PRODUCTOS Y COSECHAS		VALORES			
		(en millones de \$m)			
		COMPRAS	VENTAS	EXISTENCIAS	QUEBRANTO • UTILIDAD
PERIODO 1933/1937	TRIGO				
	1933/34				
	1935/36.....	239,7	237,4	-	- 2,3
	LINO				
	1933/34				
1934/35					
1935/36.....	24,4	24,3	-	- 0,1	
MAIZ					
1934/35					
1935/36					
1936/37.....	92,2	92,1	-	- 0,1	
Totales con 1933/37..	356,3	353,8	-	- 2,5	
PERIODO 1938/1942	TRIGO				
	1938/39				
	1939/40/41				
	1941/42				
	1942/43.....	1445,5	1037,8	362,6	- 445,5
	LINO				
	1939/40/41				
	1941/42				
	1942/43.....	251,3	73,1	173,6	- 4,6
	MAIZ				
1939/40					
1940/41					
1941/42.....	501,2	97,8	5,5	- 397,9	
GIRASOL					
1940/41					
1941/42.....	60,6	51,9	20,2	+ 11,5	
ORZADA					
1940.....	28,5	7,4	-	- 21,1	
Totales con 1938/42..	2287,5	1268,0	561,9	- 457,6	
TOTAL DE AÑOS PERIODOS.....		2643,8	1621,8	561,9	- 460,1
RESUMEN por productos.	TRIGO.....	1.685,6	1275,2	362,6	- 47,8
	LINO.....	275,7	97,4	173,6	- 4,7
	MAIZ.....	993,4	189,9	5,5	- 398,0
	GIRASOL.....	60,6	51,9	20,2	+ 11,5
	ORZADA.....	28,5	7,4	-	- 21,1

REVENUES & EXPENSES

	1933	1934	1935	1936
1933/34	969	541	3058	52
1934/35				52
1935/36				613
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	969	541	3058	613

PAID

	1933	1934	1935	1936
1933/34	2	2		
1934/35			2	
1935/36				182
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	2	2	2	182

LIAB

	1933	1934	1935	1936
1933/34	143	110	1	109
1934/35				
1935/36				
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	143	110	1	109

NET

	1933	1934	1935	1936
1933/34	826	431	3057	52
1934/35				50
1935/36				182
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	826	431	3057	182

OTHER

	1933	1934	1935	1936
1933/34	143	110	1	109
1934/35				
1935/36				
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	143	110	1	109

GRAND TOTAL

	1933	1934	1935	1936
1933/34	969	541	3058	52
1934/35				50
1935/36				182
1936/37				
1937/38				
1938/39				
1939/40				
1940/41				
1941/42				
1942/43				
Total....	969	541	3058	182

TOTAL GENERAL..... 712 61 653 3378 3969 52 1827 1944 300 1362 1600

CAPITULO IV

CRITERIO EVOLUTIVO EN LA FIJACION DE LOS PRECIOS BASICOS

1 Luego de fijar precios que sanjan en 1933 la difícil situación de los productores de granos, en 1935 se elevan forzando los precios internacionales a la suba.

2 En 1938 pretenden compensar el costo de producción. 3 En 1942 se ajustan a las posibilidades financieras del Estado. 4 En 1943 constituyen un premio a la producción

1 - Al finalizar el año 1933 la situación de la agricultura atraviesa por una situación de angustia tal, a causa del descenso de los precios de los productos agrícolas, que el productor amenazaba con abandonar los sembrados ya que el valor de la cosecha no compensaba sus esfuerzos. Era preciso evitar que el agricultor continuara experimentando el sacrificio que la crisis le había impuesto y resolver el Gobierno llevar los precios agrícolas a un nivel que se acercara al de costo de producción. A ese efecto fija por decreto del 28 de noviembre de ese año precios básicos al trigo, lino y maíz, tomando como base la cotización internacional en ese momento aumentada en un 20%, como consecuencia de la valorización de las letras provenientes de la exportación de nuestros productos.-

Los precios fijados entonces correspondían a la cotización internacional referida al mercado nacional más el 20% de aumento de las divisas provenientes de la exportación, visando el Gobierno con el propósito de que el agricultor se sintiera estimulado a continuar con sus explotaciones mediante una remuneración que si no le procuraba utilidades, le permitía por lo menos en la producción.- Sin embargo, esos precios son elevados notablemente por encima del costo de producción al ser modificados con relación al trigo de mda. 5,75 a mda. 10.- y con respecto al lino de mda 11,50 a mda. 14,00, por quintal sobre vagón tirasera, por decreto número 72.546 del 12 de diciembre de 1933. No se tuvo en cuenta el alza de precio de las letras de exportación, ni el costo de producción, no consideraron para proceder a esa mejora del precio mínimo, las reducciones del área sembrada, las pérdidas sufridas por las sequeteras y la disminución de los saldos mundiales. El resultado de esta medida, conforme a lo expresado por el Poder Ejecutivo en su comunicado del 14 de diciembre de 1933, fue la de equiparar los precios internacionales a los básicos argentinos. Esta interpretación es atribuida al aumento producido en los precios del trigo y lino en Liverpool. En efecto, al día siguiente de resolverse el aumento de los precios básicos argentinos, en aquel mercado suben las cotizaciones del lino en una cantidad equivalente a mda. 1,50 por quintal y los del trigo de mda. 2,40 a mda. 2,60 por igual unidad de medida. El propósito del Gobierno de mantener los precios básicos conformes a los internacionales se manifiesta en dicho comunicado al expresar:

"El P.E. mantendrá estos precios mientras esa situación subsista; sin que ello importe un incentivo para aumentar las siembras de trigo del a."

cuantos del país y las gravísimas consecuencias que ello originaría."

3 - Y al fijar el precio al maíz de la cosecha 1941/42 el decreto del 12 de mayo de 1942 introduce una modificación que le da el carácter de subsidio al facilitar la realización del grano por el productor a un precio momentáneo reducido de (mín. 0,35 por quintal) además de establecer como condición la entrega simultánea por el vendedor de la cosecha de maíz viejo que aún tuviera en su poder a razón de mín. 0,20 por cada cinco kilogramos puesta en trajo, con el propósito de fomentar la evaluación en la explotación agrícola y diversificar la producción, en razón de la falta de eguadías para el depósito de la cosecha y la inactividad de las exportaciones no admitían otra solución.

Por otra parte el Estado sentía la pesada carga de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, como lo indican los precios relativamente bajos fijados frente al momento del costo de producción.

Finalmente, correspondió la tercera etapa en la evaluación que han seguido los precios oficiales declarar el Poder Ejecutivo por el decreto n° 137.233 del 1° de diciembre de 1942 "que la política seguida mediante la adquisición de las cosechas de granos, constituye en la actualidad el único medio eficaz para sostener la actividad agrícola" siendo su propósito fíjase "asegurar la continuidad de la labor agrícola y el movimiento económico que ella sustenta."

4 - Llegamos a una cuarta época al finalizar el año 1943. El volumen de nuestras exportaciones de productos agrícolas ha continuado en impresionante descenso. Para el Gobierno, ante la posible necesidad de abastecer a los mercados del exterior, propicia la intensificación de las cosechas. Además, los saldos se han reducido como consecuencia del fracaso de la última cosecha de maíz. La transformación de la semilla de maíz en aceite para su utilización como combustible, así como el empleo de trigo para forraje y también para combustible.

Estas circunstancias y nuevas perspectivas, modifican el panorama ante los ojos del Gobierno, resolviendo que los precios no se restringen a los de costo de producción sino que constituyen un precio en procura del aumento de la producción. Traducen particularmente la nueva concepción los decretos números 2.933 del 28 de septiembre de 1943 y 12.670 del 28 de octubre de 1943, fijando respectivamente en mín. 13.- y mín. 10.- por quintal sobre variedad Órfano los precios mínimos al maíz y al maíz.

100

P A R T E S E X T A

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

C A P I T U L O I

"EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LAS COOPERATIVAS AGRARIAS"

1 Leyes que favorecen la cooperación en relación
con el Banco de la Nación Argentina.

2 Acercamiento del Banco

hacia el productor agrario. 3 Las Ca-

jas Regionales Cooperativas de Préstamos y Aho-

rros controladas por el Banco

de la Nación Argentina

A- 1 - Lógica nos parece la creencia de que una buena organización - cooperativa de los agricultores los precavería de las angustias que sufren por el escaso y oneroso crédito que les llega, así como de las pérdidas alternativas de la comercialización de las cosechas. El Banco de la Nación Argentina que aparece estrechamente vinculado a todas las manifestaciones del trabajo nacional, dirección de su acción preferente al fomento de la producción, no podía permanecer ajeno a su movimiento. Ha comprendido que el mejor crédito agrario es el que llega al productor por el canal de la cooperativa.

El régimen legal de estas entidades fue establecido por nuestra excelente ley n° 11.388 dictada en el año 1926. Anteriormente a ella, se regían por la deficiente legislación contenida en tres artículos del Código de Comercio.

Es la ley n° 11.684 la que encomienda al Banco de la Nación Argentina (Argentina) una política preferencial de crédito hacia las cooperativas. Ya la ley n° 11.380 llamada de fomento de las cooperativas autoriza al Banco para hacer préstamos especiales con o sin amortización y a plazo mayor de los seis meses que fijaba el reglamento vigente entonces. Se refería a las cooperativas en general.

La ley de Crédito Agrario se refiere en particular a las cooperativas agrarias, conteniendo una serie de disposiciones tendientes a facilitar su desarrollo. Al comenzar el análisis de la ley se advierte la preocupación del legislador a ese respecto. En el primer artículo al hablar del objeto de la creación de la sección Crédito Agrario en el Banco de la Nación Argentina, incluye a la cooperación agrícola. En el artículo 2°, entre los objetivos de dicha sección señala el de efectuar a cooperativas de agricultores o ganaderos descuentos, préstamos o adelantos. Los artículos 7°, 9°, 10°, 11° y 12° se refieren específicamente a las cooperativas. Por el artículo 7° modificado por la ley n° 12.389, los prést

cos del inciso f) del artículo 2° de la ley n° 11.684, cuando se hicieran con garantía hipotecaria a cooperativas o a asociaciones de productores agropecuarios se pudiesen elevarse hasta suma. 100.000.-, es decir el máximo puede alcanzar al doble de los préstamos individuales. El artículo 9° expresa:

"El Banco podrá conceder a las cooperativas agrarias de producción de crédito, de consumo o venta de productos agrícolas y ganaderos organizadas de acuerdo a las prescripciones de la Ley n° 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento, excepto la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos."

"El límite fijado en cuanto a la cantidad que puede prestarse a cada cooperativa agraria, no rige para las operaciones que provengan de préstamos efectuados con garantía real a fin de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas, correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de esta ley".

Las facilidades que se otorgan por este artículo son grandes, claro que a condición de aceptar la inspección permanente del Banco. Conviene con el inciso b) del artículo 12° entre cuyas funciones que asigna a la sección Crédito Agrario figura la de "inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas a que se refiere el artículo 9° de esta ley".

Es explicable la inspección por el Banco de las cooperativas. La conciencia cooperativista no está aún bien arraigada en el espíritu de nuestros productores. La formación de nuestras cooperativas casi siempre se logra por la acción tesonera de unos pocos productores. La gran masa no comprende la fuerza que entraña la suma de individualidades para el logro de un mayor bienestar. Por eso a menudo desinteresan a la marcha de la sociedad facilitando la intrusión de individuos que la manejan a su albedrío, a menudo cooperativas agrarias llevan a la administración personas ajenas a las labores del campo y que si no tener intereses comunes constituyen factores de disgregación, salvo excepciones. El artículo 1° del decreto de la provincia de Santa Fe de fecha 27 de septiembre de 1927 exige a las cooperativas para poder acogerse a los beneficios de la exención de impuestos de papel sellado y patentes y para gozar de la rebaja del 75 % en las publicaciones del Boletín Oficial "que los asociados sean necesariamente agricultores o ganaderos, ya sean propietarios o aparceros; que no sean socios de las cooperativas los comerciantes o agentes de comercio que negocien con los mismos fines objeto de la sociedad, aunque a la vez fuesen agricultores o ganaderos". No sobre las cooperativas la única disposición limitativa de la intrusión de gente extraña a los intereses agrarios que hemos hallado. La obra de cultura que desarrolla el Banco a ese respecto tardará seguramente en la eliminación de esos factores de

perturbación, pero dará los frutos deseados.

También en el tipo de interés favorece la ley a las cooperativas. El artículo 10° dice:

"Si el descuento, préstamo o adelanto se hiciera por intermedio de las cooperativas agrarias a que se refiere el artículo anterior y con la garantía de las mismas, el Banco cobrará a los prestatarios un tipo de interés menor al que cobre por sus operaciones ordinarias de crédito, correspondientes a la categoría respectiva, en todas las operaciones autorizadas por el artículo 2° de la presente ley".

Este es uno de los medios más eficaces para el fomento de la cooperación agraria. El crédito otorgado por medio de la cooperativa beneficia al mismo Banco al facilitar su adecuada distribución disminuyendo los riesgos de recuperación por la intermediación de la entidad.

2 - Por su naturaleza el Banco de la Nación Argentina fue considerado el órgano más capacitado para "mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la racionalización de las industrias rurales". Su carácter de Banco de Estado, los grandes recursos de que dispone, la amplia red de sucursales sembradas en todo el territorio del país y la experiencia acumulada en casi medio siglo de actuación eran condiciones indispensables y favorables para satisfacer las necesidades del crédito agrario: baratura, abundancia, facilidad y difusión.

La acción del Banco en ese sentido es intensa como puede advertirse por el impulso que ha dado a los préstamos especiales, cuya reglamentación y adaptación a las necesidades y modalidades de la agricultura, es objeto de permanente estudio.

Es característico del campesino su natural timidez frente al cumplimiento de requisitos y tramitaciones, particularmente de pluma. Es necesario evitar a los medianos y pequeños productores en la gestión de sus créditos todo trámite a su cargo. Asimismo las largas distancias que deben recorrer para trasladarse hasta los centros poblados, en muchos casos, los obliga a interrumpir los trabajos agrícolas, resultándoles incómodos y onerosos los préstamos cuando deben realizar esas recorridas, prefiriendo antes usar del crédito particular más caro pero más a mano.

Con propicias las condiciones en que se hallaba el Banco de la Nación; sin embargo, espasmodicas como están sus sucursales no satisfacían suficientemente la difusión del crédito sobre todo al pequeño agricultor. Creó entonces en el año 1936 un servicio especial de información y propaganda que se encomienda a funcionarios del Establecimiento llamados "Agentes Rurales", cuya función

además consiste en facilitar el trámite de las operaciones, de tal manera que evitaban al chacarero viajes innecesarios. Este sistema implicaba "llevar el Banco a la casa del productor".

Posteriormente en 1938 se modifica este procedimiento. Algunos de las Agencias Rurales fueron transformadas en "Agencias de Crédito Agrario" cuya amplitud de funciones era mayor que la de los Agentes. La tarea de estos se limitaba a informar sobre los pedidos de crédito que eran resueltos por la sucursal a cuyo radio correspondía y a la cual el solicitante debía ocurrir para hacer lo efectivo. Las "Agencias de Crédito Agrario" tenían mayores atribuciones: acordaban préstamos directos de cantidades limitadas así como también compraban y empujaban.

El desarrollo alcanzado por algunas de estas Agencias que servían zonas exclusivamente agropecuarias sugirió la conveniencia de convertirlas en Sucursales.

Han sido, estos sucesivos ensayos, destinados a ejercer cada vez mayor gravitación en la economía agraria. El acercamiento del productor ha preocupado siempre a esa Institución que iba así acrecentando su experiencia.

3 - Con ese propósito y con el fin de utilizar a las cooperativas como vehículo eficaz para la adecuada distribución del crédito, iniciativa que se ajustaba a los objetivos encomendados por la ley de Crédito Agrario al Banco, en el año 1941 se crean las Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros colocadas bajo su control permanente. El decreto que autoriza su funcionamiento fue dictado en 14 de enero de 1941.

Las actividades que desarrollan estas entidades, sus fines y funcionamiento tienen muchas semejanzas con las Cajas Rurales de Préstamos y Ahorros del sistema Raiffeisen tan extendidas en Europa. Estas analogías pueden expresarse en la siguiente forma:

a) En uno y otro sistema el fin es procurar exclusivamente a los socios bienestar moral y material, atendiendo sus necesidades de crédito, fomentando la previsión y la educación económico-social.

b) Las Cajas argentinas tienen asiento exclusivamente en localidades agropecuarias, por su propia naturaleza, donde no llega el crédito organizado por otro conducto; las Cajas europeas se desarrollan también en medios rurales, limitando su actuación a un municipio o aldea.

c) Los cargos administrativos, tanto de unas como de otras, son desempeñados gratuitamente.

d) De los servicios del crédito social solamente pueden beneficiarse los asociados que en ambos grupos deben gozar de pública honrridad, graduándose conforme a su solvencia.

e) Los beneficios forman una reserva que no puede distribuirse a los socios ni más en caso de disolución de aquéllas y en las argentinas, si bien solamente una parte de las utilidades no distribuidas - las reservas - conforme con el artículo 2º inciso 5º de la ley n° 11.386 en caso de disolución de la sociedad se entregarán al Estado.

Tienen también caracteres diferenciales de importancia, que son:

a) En las Cajas Raiffeisen los socios no perciben dividendos; en las controladas por el Banco de la Nación Argentina sí.

b) Los socios son en las primeras solidaria e ilimitadamente responsables de los operativos de la Caja mientras en las nuestras los miembros son responsables solamente por el importe de las acciones suscriptas por aplicación subsidiaria de las prescripciones del Código de Comercio sobre las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 11º de la mencionada ley.

En cuanto a la base financiera de las operaciones de crédito las Cajas Rurales Argentinas tienen una particularidad que las diferencia notablemente de las Cajas Rurales europeas. Estas se alimentan con los aportes de capital o ahorros de sus mismos asociados, recurriendo subsidiariamente y en caso necesario a las Cajas Centrales o a Bancos del Estado. En cambio las de nuestro país son financiadas con recursos del Banco de la Nación Argentina, quien tiene establecidos para esas cooperativas créditos especiales. Son en realidad órganos intermedarios en la colocación de fondos del Banco de la Nación, canalizándose hacia los productores agrarios, pues conforme con el artículo 2º del ^{citado} decreto del 14 de enero de 1941 "los fondos de ahorro que reciben de sus asociados las Cajas Rurales cooperativas de préstamos y ahorros deberán ser trasladados inmediatamente al Banco de la Nación Argentina, el cual los individualizará en cuentas especiales A NOMBRE DE CADA DEPOSITANTE y controlará su efectiva devolución a los titulares". Modalidades estas que la distinguen claramente poniendo de manifiesto conjuntamente con el contralor permanente del Banco por medio de un empleado fiscalizador situado en la misma sede de la asociación la imprescindible tutela que recubre esta institución, por el espíritu gremial de nuestro agricultor, cuyo fundamento oficial es necesario en beneficio del mismo productor, individual y socialmente considerado, de la producción y de los intereses superiores de la Nación.

C A P I T U L O I I

"EL CRÉDITO AGRARIO EN LA ARGENTINA"

- 1 El crédito, Antecedentes, Importancia, Concepto, Formas. 2 El crédito agrario. 3 El crédito agrario en nuestro país. 4 el crédito agrario del Banco de la Nación Argentina. 5 Discusión de la ley n° 11.684. 6 El capital. 7 El interés. 8 Organización y difusión del crédito agrario



6/10/1917



1 - Se se concebirla el desarrollo actual de la economía sin el auxilio del crédito, factor principalísimo de la producción y distribución de la riqueza. Por su intermedio se transfieren al hombre en,rendedor y capex el capital necesario para su aplicación inteligente que, de otra manera, permanecería en manos ociosas. Facilita asimismo la formación de grandes capitales para empresas de magnitud, aprovechando los excedentes, que en forma de pequeños ahorros se acumulan en los establecimientos de crédito. Su moderno concepto nació con esa concentración de capitales.

Esta institución fué por mucho tiempo de carácter exclusivamente privado. El mismo Estado se hacía uso del crédito. Sus aprietos financieros trataba de solucionarlos mediante expropiaciones o rebajando el título de las monedas.

En el orden privado se recurría a él para sostener situaciones ruinosas. la necesidad de un préstamo era la indicación de una hacienda afligida.

Hoy el crédito público es imprescindible como lo es el privado. Lo utiliza el Estado para la financiación de déficits de la hacienda pública, construcción de obras permanentes que de otra manera gravarían a las generaciones actuales en beneficio de las futuras, sostenimiento de guerras y, en general, para la realización de empresas de proyecciones económico-sociales, que no se hallan al alcance de sus posibilidades inmediatas, y se cree prudente recurrir a los presentes.

En cuanto al empleo por los particulares, considerando comprendidas las personas naturales como las jurídicas, es infinito. En ambas cosas ha adquirido un volumen tal como no podía haberse sospechado hasta hace poco.

El crédito en general se fundamenta en la confianza que el prestatario inspira al prestamista de reintegrarle la cosa objeto del préstamo. Es

el cambio de una riqueza presente por una futura, un verdadero anticipo sobre el porvenir.

Por lo común, cualquiera sea la clase de crédito que se otorgue, se tiene en cuenta además de la capacidad y voluntad de cumplir por parte del deudor, la obtención de un beneficio llamado interés en compensación del daño sufrido o en un caso por la privación de la utilización del capital prestado y del riesgo de recuperación.

La seguridad ofrecida por el deudor para el cumplimiento de su obligación puede ser real o personal.

En el caso del crédito personal no se prescinde absolutamente de la responsabilidad material del prestatario. Esa responsabilidad es uno de los elementos primordiales para graduar el límite del crédito, lo que en lenguaje bancario se llama "calificación".

Sin embargo, las condiciones personales del deudor adquieren especial importancia, que son decisivas cuando el prestatario es una entidad del Estado como nuestro Banco de la Nación. Los antecedentes personales, la edad, la capacidad productiva, el destino del préstamo y la conveniencia de sostener, impulsar o fomentar determinadas actividades o producción, dirigirán la política a seguir en cuanto al otorgamiento de los créditos.

El crédito real, hipotecario o prendario sin desplazamiento de la prenda, sin prescindir totalmente de la persona del deudor, atiende en cuanto al monto del préstamo, al valor de las bienes afectables a la garantía.

El verdadero crédito es el personal pues la afectación especial de bienes o la garantía de su suma líquida presupone desconfianza, además de resultar más gravoso y menos fácil su transmisibilidad, limitando la libertad de acción del prestatario.

El crédito puede ser concedido en dinero efectivo o en especie. Este es propio de la actividad comercial. El primero, en cambio, es de la esencia de los establecimientos bancarios.

Diferencia con las modalidades que le rodean según las actividades que va a servir y el empleo que se le va a dar. Tales modalidades se refieren al plazo tipo de interés, garantía y destino.

2 - El problema agrario se hace girar alrededor del fraccionamiento y de la propiedad de la tierra. También el crédito agrario es de vital importancia en la solución de esa cuestión, necesita el productor agrario del crédito bien organizado.

Tiene a diferenciarse el crédito que se otorga al comerciante o industrial, cuyos capitales evolucionan varias veces en el año y por lo tanto puede efectuarse el reembolso en cualquier época, del que se facilita al agricultor o ganadero. Las explotaciones agrarias necesitan crédito de características especiales; diversas etapas se suceden desde la preparación de la tierra hasta la comercialización del producto y deben tenerse en cuenta a los efectos del otorgamiento de los préstamos y de su devolución. Asimismo la más lenta rotación de los capitales y consiguiente menor beneficio relativo le impide soportar elevados intereses.

Por el carácter especial que en la actualidad ha adquirido el crédito agrario desempeña una importantísima función económica y social. Tiene este último aspecto cuando se facilita al productor recursos muchas veces de dudoso reintegro, para que pueda conservar sus explotaciones. A ningún otro sector de la población se le ha reconocido tanto derecho a la ayuda del Estado como al agricultor. Excluyendo esos casos de verdadero subsidio, el crédito agrario debe ser "fácil, abundante y barato".

Sus modalidades típicas deben ajustarse a estas reglas:

1°) Plazos elásticos, de acuerdo con la lenta evolución de la industria agraria. La rigidez de plazos comunes al comercio son inadecuadas para esta industria. Se clasifican los plazos en tres categorías no bien definidas: a) El plazo corto que comprende la preparación, los gastos de cultivo, recolección y comercialización; llega a 150 días, pudiendo ser algo mayor cuando el desarrollo de las diversas etapas no es normal. b) El plazo intermedio como en Francia hasta de cinco años, llegando en algunas épocas a diez años/e año a tres como en Estados Unidos de Norte América; es un crédito habilitador; fomenta la diversificación de la producción, el mejoramiento de la técnica agrícola adquisición de máquinas e implementos, etc. c) Plazo largo; esencialmente inmobiliario e hipotecario; facilita la compra de la tierra o la realización de mejoras; se le destina para la adquisición de capital fijo.

2°) Abundancia de fondos. Si consideramos la volumen de nuestra producción, las contingencias a que está expuesta y la excesiva movilidad de los capitales en ella invertidos, requiere para su eficiencia suficiente en la entidad.

3°) Intereses bajos. La agricultura necesita dinero a bajo costo; no puede soportar altos intereses como el comercio, donde la agria rotación del capital circulante distribuye el interés en un volumen mayor de negocios disminuyendo el costo relativo.

4°) Gran difusión y fácil transición, a fin de que sus bene-

ficios lleguen a todos en tiempo oportuno. Al efecto es necesario una activa propaganda de economizamiento y educación.

3 - Mientras las sociedades no alcancen una avanzada organización económica, suficiente densidad de población para absorber una proporción considerable de su producción industrial y rural y la formación e incorporación estable de capital, es imposible la iniciativa privada en el desarrollo de la economía. Las medidas tomadas por el Estado - se dice - traban el desenvolvimiento de la producción que necesita para adquirir vigor, el eficiente de los beneficios individuales.

El crédito agrario no es propio de tales comunidades por sus características. La lentitud de su reembolso exige capitales especialmente afectos a ese destino. No es extraño, pues, que nuestros préstamos bancarios, que precisamente implican falta de capital, tuviesen un carácter puramente comercial (1). Y si alguna vez se intentaron esta clase de préstamos, no pudieron adquirir significación (2). Se ha tratado evidentemente sólo de buenos productos y en todo caso en beneficio de la ganadería.

La pobreza que rodea a la inmensa mayoría de nuestro productor agrario, factor principal en la elaboración de nuestras riquezas nacionales, es penosa. El sufrimiento en que vive es causa de la mayor parte de las dificultades y explotaciones que le afligen. Combatir ese individualismo es uno de los propósitos que deben animar al Estado, mediante el cultivo de su educación y el fomento de organizaciones agrarias que lo expongan, poniéndolo en pie de igualdad frente al intermediario que, con la vista puesta en el logro del mayor provecho posible ha hecho su negocio a costa suya por la inferioridad de su nivel, de cuyo sostenimiento era parte interesada.

En nuestro país el crédito agrario empieza a preocupar con atención a estadistas y estudiosos recién al finalizar el siglo anterior. Se explica esa tendencia en la consideración de un aspecto social-económico actualmente colocado en primer término entre los problemas del Estado, si bien ya recibió atención en la segunda mitad del siglo pasado.

4 - La organización del crédito agrario se halla a cargo del Estado

(1) Después de fundado el Banco de la Provincia de Buenos Aires - 1854 - se perfiló la tendencia hacia el fomento del crédito agropecuario, concediéndose préstamos con amortizaciones trimestrales del 5 %, Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario. Pág. 271.

(2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires fundado en 1854 hizo préstamos habilitados a los hombres laboriosos de la campaña. Miguel A. Cáceres. Organización del la Producción, la Pequeña Propiedad y el Crédito Agrícola. Bs. As. 1918.

co de la Nación Argentina cuyas facultades antes de dictarse la ley n° 11.684 eran restringidas por el carácter comercial que le daba su carta orgánica a la concesión de los préstamos. Sin embargo ya realizaba algunas de estas operaciones.

Los préstamos especiales a la agricultura fueron iniciados por este establecimiento en el año 1912. En ese año se establecieron préstamos para recolección de maíz. Dos años más tarde, en 1914, tales créditos se otorgaron también para el levamiento de las cosechas de trigo, lino y cebada, haciéndose ya permanentes.

La ley de prenda agraria de 1914 favoreció especialmente a la ganadería. Al año siguiente de su promulgación, el Banco de la Nación crea los préstamos amortizables por períodos de noventa días a un plazo máximo de quinientos cuarenta días con prenda de ganado. Nuevos años después podían ser realizados a trescientos sesenta días de plazo, mediante una renovación en la mitad de ese tiempo.

Los préstamos con el 5 % de amortización trimestral - a cinco años de plazo - fueron creados en el año 1921. Se trata realmente de un crédito habilitador.

En general estos préstamos beneficiaron más a la ganadería que a la agricultura.

Antes de la promulgación de la ley n° 11.684 ya se acordaban préstamos para facilitar la adquisición de semillas de pedigree de trigo, maíz y lino con créditos especiales de hasta m.n. 20.000 como máximo y hasta el 70 % del valor de las semillas a ciento ochenta días de plazo e interés 6%. El vencimiento en los casos del trigo y lino no podía exceder del 31 de julio y del 30 de septiembre en cuanto a los préstamos sobre maíz. Actualmente rigen condiciones más álgidas, habiéndose ampliado el plazo con respecto al maíz hasta el 31 de octubre y reducido el interés al 5 %.

En el año 1913 se establecen los préstamos especiales para la recolección del maíz hasta m.n. 5.000.-; para el maíz en troje hasta m.n. 5.000.-, debiendo cancelarse con el mismo el préstamo para recolección si se hubiere acordado; además, para desgrane y embolsado del maíz mondado hasta m.n. 2.500.-. Para estos préstamos el plazo máximo era de ciento ochenta días con límite al 31 de octubre. Para la recolección, trilla y embolsado de trigo, lino, avena, centeno y cebada los préstamos se acordaban dentro de un máximo de m.n. 2.000.- para recolección y hasta m.n. 4.000.- para la trilla y embolsado.

Además se concedían préstamos hasta un máximo de m.n. 100.000

1142

y excepcionalmente mayores, sobre esas mismas cereales y maíz depositado en puertos o estaciones ferroviarias, préstamos que se mantienen dentro de sus máximos con prenda sobre trigo, lino, cebada, avena y centeno depositado en puertos, estaciones ferroviarias o en galpones del solicitante a un plazo de noventa días prerrogables solamente por treinta días más e interés del 5 %. (1)

Asimismo se otorgaban adelantos para la adquisición de máquinas cosechadoras y tractores nuevos de fabricación nacional dentro de un máximo de msn. 6.000.- hasta el 50 % del valor de compra con garantía prendaria, que podía llegar a un año de plazo. En casos justificados de imposibilidad de pago por mal resultado de la cosecha, previa amortización del 20 %, se concedía renovación por otro año de plazo.

Es indudable que el Banco de la Nación Argentina ha sido la institución que más se ha preocupado por el crédito al productor agrario, pero su acción se limitaba a adelantos parciales de ese crédito hasta la sanción de la ley del año 1933.

11.63

5 - La ley de crédito agrario fue discutida y aprobada por la Cámara de Diputados durante las sesiones ordinarias del año 1932. El proyecto propiciado por las comisiones de Presupuesto, Hacienda y de Legislación Agraria, tuvo principio de consideración por la Cámara de Diputados el 18 de julio de ese año; pasada a consideración de la Cámara alta se convirtió en ley al año siguiente. Sus antecedentes, además de otros proyectos fueron el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del año 1929, particularmente el de la minoría; el proyecto del diputado Miguel J. Faroldi entrado en la sesión del 20 de mayo de 1932; el de los diputados Benjamín Palacio, Carlos D. Couriel, Eleanor Costa Méndez y Rodolfo Moyano entrado en la sesión del 1º de junio del mismo año; el del diputado Nicolás Repetto entrado en la sesión del día 3, también de junio, y el proyecto que suscribieron los diputados Miguel A. Cárcano, Carlos A. Pueyrredón, Samuel Ortiz Basualdo, Rodolfo Moyano, Marcial J. Sarrazaga, Juan F. Berrogh Bernard y Alfredo J. Alonso que tuvo entrada en la sesión del día 15 del mismo mes de junio.

De los cuatro anteproyectos, tres, así como el proyecto suscriptos por la minoría en 1929, concordaban en que debía crearse una sección especial de crédito agrario en el Banco de la Nación y uno, el del diputado Palacio proponía la creación de un Banco Agrícola. También el despacho de la mayoría de la comisión que estudió en 1929 una ley de crédito agrario, aconsejaba la creación de un Banco Agrario de la Nación. La constitución de un Banco Agrícola independiente fue objeto de numerosas iniciativas desde el proyecto del año 1911 del Dr.

(1) Estos préstamos beneficiaban particularmente a los acopiadores.

Eleodoro López. No obstante la autoridad de los estadistas que lo prestigiaban, con muy buen acuerdo se resuelve la ley n° 11684 por la creación de una sección especial en el Banco de la Nación Argentina. Opinamos con "muy buen acuerdo" debido a las dificultades que hubiera entorpecido un nuevo establecimiento, no sólo por la carencia de capitales sino también por que debía crear las condiciones favorables para el otorgamiento de los préstamos. En cambio, el Banco de la Nación Argentina ya tenía abundante experiencia acumulada, para satisfacer en corto tiempo el nuevo servicio. Luego, la difusión que mediante sus numerosas sucursales logra el crédito actualmente, hace por mucho tiempo insustituible a ese establecimiento.

Es cierto que la preponderancia de las explotaciones agropecuarias en nuestro país, exigiría la existencia de un organismo especial que atendiera las necesidades del crédito rural exclusivamente. Este crédito no presta suficiente servicio a la producción si las condiciones en que se otorga son análogas al crédito comercial e común. La rigidez y el corto plazo de éste, por la mayor movilidad de los capitales invertidos en el comercio o la industria, no posibilita el reembolso de los préstamos con la venta de los productos de la tierra. El ciclo de producción en la agricultura y en la ganadería es prolongado, debiendo los créditos graduarse en el tiempo de acuerdo con el aumento de la comercialización. Se justificaría entonces la creación de un Banco Agrícola con capitales del Estado o mixtos. Sin embargo, la potencialidad adquirida por el Banco de la Nación; el prestigio bien ganado por el mismo, por la forma eficiente como había distribuido el crédito acudiendo en apoyo de todas las fuentes de producción con la amplitud que su carta orgánica se lo permitía; la experiencia de su personal y amplia red de sucursales difundidas convenientemente en todo el territorio del país, así como las dificultades que se presentaban para la obtención de capitales suficientes, contribuyeron para que la tarea de servir el nuevo crédito no encontrara resistencias en que estuviera a cargo del Banco de la Nación, afectándose, eso sí, capitales determinados. Indudablemente que gran parte de su capital lo constituyen depósitos reemboltables a la vista o a plazos breves, inadecuados para su inversión en préstamos de la naturaleza de los que nos ocupa, pero su extraordinaria posibilidad financiera y la sana política que sigue, le permiten atender este crédito con eficiencia. Las modificaciones introducidas en su carta orgánica le dieron amplitud de atribuciones de que carecía originariamente.

Asimismo dispone de los depósitos judiciales cuyo monto al 31 de octubre de 1943 llegaba a la suma de \$ 196,9 millones. El uso de estos fondos

salvo los gastos de administración, le resultan gratuitos al Banco, motivo que se tuvo en cuenta en la Legislatura para disponer un límite máximo al interés de las operaciones de crédito agrario. Ese monto excede en más 43,9 millones a las cantidades invertidas en esa clase de créditos, excluidos los del inciso e) del art. 2° de la ley 11684.

6 - Diferentes sistemas han sido propuestos para la formación de los capitales necesarios para hacer efectiva una ley de crédito agrario.

El proyecto del diputado Faroldi señalaba el redescuento en la Caja de Conversión de los documentos provenientes de estas operaciones. Al efecto se facultaba a la Caja para entregar al Banco de la Nación Argentina, las cantidades necesarias. Se trataba de una emisión garantida por los documentos descontados con destino a facilitar fondos exclusivamente a los agricultores o cooperativas de agricultores. No fijaba límite.

En el proyecto de ley deutados Palacio y otros, el capital se formaba con el aporte del Estado y el concurso de capitales privados, preferentemente de entidades bancarias, por partes iguales. Se fijaba el capital inicial en cien millones de pesos moneda nacional.

Al tratarse de los fondos que se utilizarían para el cumplimiento de la ley que se discutía, se rechazó la proposición del diputado Faroldi de crear nuevos recursos mediante el régimen del redescuento. Fue aceptado el temperamento de la Comisión, cuyo miembro informante, diputado Cárcano (1) expresó:

"...esta ley no significaría llegar a los agricultores una nueva ola de dinero, mayores cantidades de dinero que las que reciben actualmente que los créditos acordados en virtud de esta ley, irán más bien en sustitución de otros créditos ofrecidos por intermediarios. Este proyecto significa un mejor ordenamiento de los créditos actuales. No tiene que obtener nuevos capitales para la sección especial de crédito agrario, para entregarle a los agrarios".

El capital que en el proyecto del diputado Menetto asignaba a la Sección de Crédito Agrícola del Banco de la Nación, ascendía inicialmente a sólo diez millones de pesos, que serían suministrados por el mismo Banco, quien podría aumentarlo toda vez que lo considerara necesario.

El proyecto por el diputado Cárcano se formaba con los mismos recursos del proyecto de la Comisión, que en definitiva fue aprobado, con ex

(1) - Diario de Sesiones - AÑO 1932 Pág. 2140.

sección de la parte de los utilidades líquidas del Banco Hipotecario Nacional que la Comisión no incorporó al proyecto.

Finalmente los recursos afectos a las operaciones de Crédito agrario fueron los constituidos por la décima parte del capital propio del Banco y fondo de reserva, la décima parte de los depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorro y la mitad de sus depósitos judiciales. (1)

7 - Unicamente en lo que respecta al interés hubo seria discusión en la discusión del despacho de la comisión. El artículo 8° del proyecto elaborado por esta se celebró

"El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones en la presente ley, teniendo en cuenta la situación del crédito en las distintas zonas del país, el estado de sus industrias rurales, el destino, plazos y -" garantía de los descuentos, préstamos o adelantos".

Firmaron en disidencia con este artículo los diputados Mario Antelo, Enzo Nordenskiöld, y Vicente Pomarino. Am cuando firmaron el despacho de la mayoría, estaban en desacuerdo con este artículo los diputados Nicolás Repetto y Benjamín Palasio.

Con sólidos argumentos económicos se defendió en la Cámara - la forma de este artículo, que dejaba libre al tipo del interés a la consideración de las circunstancias de tiempo, lugar y situación de las industrias rurales. Esta apreciación la incumbiría al Banco.

Asumieron la responsabilidad de sostener este principio, especialmente los diputados Cárcamo, Pinedo y Dabau quienes expresaron en síntesis que un Banco no puede recibir limitaciones en este sentido; que, cuando los agricultores son arrendatarios los beneficios del crédito económico van a los propietarios; que el interés bajo, para la industria agraria, significa un subsidio explicable en los países donde esa industria necesita protección como Francia, Italia y otros países europeos; que el crédito debe ser canalizado hacia la campaña y la limitación del interés lo obstaculiza, pues el crédito artificialmente barato aleja de la campaña los recursos del resto del sistema bancario; que el interés es el precio que se paga por el uso del dinero y la tasa lo determina las condiciones del mercado, variables por consiguiente, y si es más bajo para el crédito agrario que el corriente, perturba todo el mecanismo financiero del país encareciéndolo en otras categorías.

A esas razones opuso el diputado Palasio(2):

(1) Modificado por la Ley 12.389

(2) Diario de Sesiones- Año 1933, Pag. 2117

"... es de la esencia del crédito agrario que la tasa del interés" "debe ser reducida, no porque la agricultura no sea capaz de producir bene-" "ficios apreciables y capaz de pagar los intereses de los capitales que se" "le prestan, sino porque su evolución se realiza lentamente y no con la ce-" "leridad con que se opera la evolución comercial e industrial. En estas úl-" "timas los beneficios son tangibles y efectivos en plazos breves. En la a-" "gricultura y ganadería la evolución es lenta y pausada; los beneficios se" "obtienen a plazos largos y es claro entonces que el interés que puede abo-" "rarse desahogadamente cuando los beneficios se obtienen de inmediato, no" "pueden abonarse y acabar por consumir una buena parte de las ganancias que" "se obtienen con el estallido en el plazo largo de la evolución de la agri-" "cultura y de la ganadería".

Por otra parte sostuvo el diputado Repetto que no creía que el Banco de la Nación fuera un banco como los demás. La procedencia de algunos depósitos - los judiciales - obligaba a darles una inversión especial concordan- te con su procedencia y que debía especializarse aplicando con preferencia sus recursos al fomento de las industrias fundamentales de la Nación a "todo aquello que pueda significar simultáneamente el incremento de la riqueza, el aumento de la población y el desarrollo general de la civilización y de la cultura argenti- na".

Se adoptó en definitiva este último criterio, el de limitar el interés máximo de las operaciones típicamente agrarias al 6 %, quedando apro- bado el artículo respectivo en los siguientes términos:

"El Banco fijará periódicamente el interés de las operaciones pre-" "vistas en la presente ley, teniendo en cuenta el estado de las industrias" "rurales, el destino, plazos y garantías de los documentos, préstamos o ade-" "lantos. Este interés no podrá exceder en ningún caso del 6 % anual".

Se advierte que la Cámara estaba impregnada de cierto senti- mentalismo hacia el modesto productor agrario. Creemos sin embargo que cualquier ra de las normas que se hubiera aceptado con respecto a las facultades del esta- blecimiento para la determinación del tipo del interés, no hubiera restado ofen- da al desenvolvimiento del crédito agrario, ya que a estas actividades por su na- turaleza se las sirve con el tipo más bajo de interés.

La política crediticia del Banco ha sido siempre inspirada en los propósitos enunciados por el diputado Repetto. Los préstamos al productor merecieron su preferencia y si no alcanzaba a obtener mayor beneficio, ello obe- debía a la falta de un instrumento legal que le facultara; conseguido ese instrum- to, se le brinda al Banco la oportunidad de llevar a la práctica proyectos de a- yuda que ya se hallaban en potencia.

8 - Sancionada la ley su aplicación en todo su contenido no po- día realizarse sino en varias etapas. Era preciso reglamentar los diversos prés- tamos, algunos de los cuales ya se hallaban incorporados a las prácticas del Ban-

co. Se necesitaba un detenido estudio de las condiciones que debían rodear a cada uno de los diversos préstamos y difundir después entre toda la población agraria las características de los créditos especializados.

Se centralizan en el año 1934, de acuerdo con el artículo 12º de la ley, en una sección de Crédito Agrario, los préstamos concedidos por el Banco a las actividades agropecuarias e industrias rurales. En 26 de octubre del mismo año se crea dentro de esa Sección, en la Gerencia de Sucursales la Inspección General de Cooperativas para ejercer funciones derivadas de la ley n° 11.388 en cuanto a la inspección del funcionamiento y contabilidad de las cooperativas constituidas de acuerdo con las prescripciones de esa ley y que se acogieran a los beneficios de los préstamos autorizados por el artículo 9º de la ley n° 11.684. Esta Inspección General era la encargada del estudio de todas las cuestiones relativas en que fueran parte esas asociaciones en sus relaciones con el Banco, cuyos inspectores especializados en esa materia recorren continuamente la campaña en misión de asesoramiento.

Contribuirá así el Banco al eficiente desarrollo de la cooperación, mediante una intensa acción de cultura y enseñanza, cuyos frutos se percibirán en un plazo de difícil cálculo, por la idiosincrasia proverbial de nuestro agricultor, pero que ha de ser tarde o temprano evidentemente provechosa.

Es precisamente la canalización del crédito por medio de la cooperativa una de las esperanzas de la ley cuyo articulado contiene disposiciones que la fomentan.

La amplia difusión de esas operaciones ha merecido preferente atención de la Institución. Con ese propósito resuelve en el año 1936 la creación de Agencias Rurales que significaba acercar el Banco a la misma chacra. La acción de esas Agencias se desarrollaría preferentemente en las zonas algodoneras, yerbateras, cañoleras, trigueras y ganaderas. Este sistema se puso en práctica al siguiente año. El éxito lo prueba lo indica la circunstancia de que algunas de las Agencias Rurales fueron transformadas en Agencias de Crédito Agrario y posteriormente en Sucursales, debido a la importancia de la labor desarrollada y a las necesidades del radio que servían.

Las operaciones de crédito agrario se han desarrollado de una manera progresiva, con excepción de los años 1939 y 1940, que señalan un retroceso en los préstamos especiales acordados a la agricultura, a causa del fracaso de la cosecha de trigo 1939/40. Los acuerdos se van superando en virtud de la difusión del crédito y su mayor especialización. Día a día se establecen nuevas re-

alimentaciones que van comprendiéndose todos los ramos de la producción e industria agraria, contemplando las diversas modalidades regionales. Y si el monto de las compras acordadas y los saldos no son mayores se debe a la intervención del Estado por medio de la Junta Reguladora de Granos, cuyas compras de cereales y oleaginosas suplen en gran proporción las necesidades del crédito de la campaña. Estas mismas razones y la escasa cosecha de maíz del año 1942 han influido en la declinación de los acuerdos de este último año.

La aplicación de la ley fue excelente debido a las grandes posibilidades del Banco en "capitales y organización". Los resultados fueron más favorables que lo pensado por los mismos autores de la ley, tanto que un diputado expresó en la Cámara que "...gran parte de los resultados obtenidos se debe a la acción desarrollada por la sección Crédito Agrario del Banco de la Nación, que se ha penetrado del alto significado de esta ley, que la ha interpretado en su verdadero alcance y significado, y que la ha difundido y ejecutado con inteligencia y eficacia en la vastedad del campo argentino" (1). Se creyó oportuno, no obstante, modificar algunas de sus disposiciones y en la sesión del 2 de agosto de 1938 se trató y aprueba en la Cámara de Diputados las modificaciones que ^{por la} ley n° 13.389 se introducen a la n° 11.684, a iniciativa de los diputados Benjamín Palacio y José Aguirre (2). Estas modificaciones se refieren a los artículos 2° inciso d) y f); 3°; 5°; 7° y 17° agregándose también dos nuevos artículos.

La reforma no significaba en modo alguno que la ley originalmente sancionada fuera deficiente ya que había demostrado ser "inobjetable". La finalidad que se perseguía era "aumentar las posibilidades de la sección Crédito Agrario del Banco de la Nación"; asignar mayor capital a la sección; aumentar el monto máximo de los préstamos hipotecarios así como los plazos para su amortización; otorgar mayores facilidades en cuanto al plazo y monto en general de los préstamos del artículo 2°; limitar el beneficio de la exención del sellado del artículo 17°, así como también agregaba dos artículos que contemplaban dos cuestiones fundamentales que todas las garantías que tuviera el Banco de acuerdo con esa ley deberían ser en primer grado y que el privilegio de los contratos de prenda agraria que el Banco realice para garantizar operaciones conforme a la ley se extenderían a cinco años, sin la reinscripción que indica el artículo 14° de la ley n° 9.684.

(1) Benjamín Palacio. Diario de Sesiones, p. 370 T. III, año 1938.

(2) De acuerdo con sugerencias de la sección de Crédito Agrario del mismo Banco aconsejadas por la experiencia.

Estas modificaciones, aprobadas por el Senado y sancionadas el día 16 del mismo mes de agosto, dieron al Banco posibilidades que se reflejan en el cuadro que se inserta en la siguiente página, en el cual se puede apreciar el desarrollo que ha ido adquiriendo el crédito agrario mediante la acertada aplicación de la ley por el Banco de la Nación.

En el Senado la discusión (discusión) fue breve, aprobándose el texto íntegro de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados. Esta misma ocupó para ello una sola sesión, habiéndose hecho la mayor objeción al monto a que se elevaba el máximo de los préstamos para adquisición de tierras del inciso f) del artículo 2º, que de m.n. 30.000 fue aumentado a m.n. 50.000 y alrededor de la redacción definitiva del artículo 3º, que ampliaba el límite de los recursos que el Banco podría destinar para atender los créditos especiales correspondientes a los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 2º.

El total del capital que puede comprender la concesión de esos créditos quedó limitado a:

- a) El diez por ciento del capital propio del Banco y fondo de reservas.
- b) El veinte por ciento de los depósitos a plazo fijo y en Caja de Ahorro.
- c) Y además una suma equivalente a la totalidad de los depósitos judiciales.

La mitad del capital asignado puede ser invertido en los préstamos del inciso f) exclusivamente.

De acuerdo con esa modificación el monto a que pueden alcanzar los préstamos de crédito agrario en la actualidad exceden de m.n. 500.000.000 de los cuales están afectadas fondos por m.n. 153.000.000 que es el saldo deudor (1) de las operaciones propiamente de crédito agrario, incluido los préstamos hipotecarios que ascienden a m.n. 66.770.000, pudiendo su límite llegar al 50 % del capital total asignado. Se aprecia así el amplio margen de capital disponible que existe para atender al crédito agrario que a fines de octubre de 1943 alcanzaba a la suma de m.n. 307.000.000., en total y a 183.300.000 m.n. el disponible para operaciones hipotecarias (1).

(1) Estas cifras están tomadas al 31 de octubre de 1943.-

OPERACIONES DE CRÉDITO ACORDADAS A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SALDOS DEUDORES A FIN DE AÑO

AÑO	A LA AGRICULTURA			A LA GANADERIA			T O T A L E S			SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE		
	Operac. de Créd. Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Operac. de Créd. Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Operac. de Créd. Agrar.	Operaciones Generales	TOTAL	Por operac. de C. Agrar.	Por operac. Gen. rales	TOTAL
1936	30.613	39.127	69.740	10.204	84.657	94.861	40.817	123.784	164.601	26.036	80.735	106.77
1937	48.692	45.802	94.534	13.439	86.817	100.256	62.131	132.659	194.790	62.992	101.334	164.32
1938	37.355	87.933	125.288	19.691	120.779	140.470	107.046	208.712	315.758	125.314	131.170	256.48
1939	69.623	92.015	161.638	20.776	121.610	142.386	90.399	213.625	304.024	135.879	129.640	265.51
1940	70.374	89.508	159.882	21.496	115.020	136.516	91.870	204.528	296.398	173.206	134.707	307.91
1941	109.670	84.550	194.220	25.837	110.714	136.551	135.507	195.264	330.771	194.248	126.195	320.44
1942	105.823	75.343	181.166	36.310	101.599	137.909	142.133	176.942	319.075	212.373	122.094	334.46
-	522.150	514.318	1.036.468	147.753	741.196	888.949	669.903	1.255.514	1.925.417	-	-	-

AÑO 1935: Los préstamos acordados a las actividades agropecuarias durante este año, llegaron a \$193,9 millones, de los cuales, \$42,9 millones correspondieron a operaciones de crédito agrario.- No se han obtenido cifras discriminadas.

Con el transcurso del tiempo se ven los positivos resultados de la aplicación de la ley, que desde su iniciación viene desarrollándose en forma creciente. Los saldos de los créditos acordados llegaron a su máximo en el año 1942, como puede apreciarse por las cifras que figuran en el cuadro de la página anterior.

La tendencia de los saldos deudores de las operaciones consideradas de crédito agrario es ininterrumpidamente creciente, mientras las operaciones generales de crédito señalan aumentos hasta el año 1938, a partir desde el cual sucede una tendencia contraria, pero de pequeña magnitud. Proceso similar se produce con respecto a las sumas acordadas. En cuanto a las operaciones acordadas a las actividades rurales llamadas "generales" el crecimiento llega hasta el año 1939, mientras las de "crédito agrario" sufren interrupción en la tendencia ascendente en los años 1939 y 1940, reiniciando aquella tendencia al siguiente año 1941.

El volumen de los acuerdos por operaciones generales absorbe el 66,3 % del total de las sumas acordadas, correspondiente el 33,7 % a las operaciones especiales de crédito agrario. Se dice que el monto de los acuerdos de estas últimas es escasamente superior a la mitad de aquellas (50,6 %), desde el año 1935 hasta el año 1942, inclusive.

En cambio la relación de los saldos deudores tomando las cifras al 31 de diciembre de 1942 es casi idénticamente inversa, pues el saldo de las operaciones generales es apenas el 57,5 % del saldo de las especiales de crédito agrario.

Se deduce fácilmente que la causa de esa diferente posición de las cifras obedezca a la mayor duración de los préstamos especiales de crédito agrario, con particularidad las del inciso f) cuyos plazos llegan hasta diez años. La prolongación de los plazos es una de las fundamentales finalidades de la ley. En otro cuadro se detallan los montos acordados y los saldos a fin de años de los préstamos del inciso f) del artículo 2º y los del artículo 16º.

Hasta el año 1940 los acuerdos de operaciones calificadas de crédito agrario no llegan al 50 % de las operaciones generales, excepto el año 1938 que alcanzan al 51 %. A partir desde 1941 se modifica esa relación.

El monto de los acuerdos de las primeras que en 1935 llegaron solamente al 28,6 % de las operaciones generales representan el 69,4 % en 1941 y el 70,7 % en 1942. Esto considerando en conjunto la agricultura y la ganadería. Tomando las cifras de la primera solamente cambia la posición de los préstamos deudores

dito agrario. En efecto, hasta el año 1940 tanto esos préstamos como las operaciones generales (inciso a), artículo 2° de la ley n° 11.681- se agrupan en sus montos totales, excediendo las operaciones propiamente de crédito agrario a la agricultura en los años 1941 y 1942 en 29,7 % y 40,7 %, respectivamente a las operaciones generales.

Entre los autorizados por esta ley figuran los créditos en cuenta corriente. De esta manera, el agricultor hace uso del préstamo a medida que utiliza el dinero, pagando intereses solamente por la parte realmente empleada. Se percibe la conveniencia de esta forma de crédito para el prestatario, por la economía que significa en el uso de los préstamos. Esta clase de préstamos alcanzaron en el último quinquenio a más 22,7; 23,7; 25,1; 30,1; y 37,5 millones.

En cuanto a la relación que guardan los préstamos a la agricultura y ganadería con los totales acordados por el Banco, se registran en el cuadro que sigue:

TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS ACORDADOS

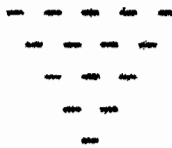
En comparación con los créditos a la agricultura y ganadería

AÑO	Agricultura y ganadería. (1)	Otros préstamos	Totales
	(En miles de m/n)		
1933	223,9	620,9	(2) 844,8
1934	466,9	551,7	(2) 1018,6
1935	202,0	600,3	(2) 802,3
1936	238,2	1390,7	1628,9
1937	281,8	1742,1	2023,9
1938	441,5	1644,4	2085,9
1939	1013,5	1531,3	2544,8
1940	573,3	1676,7	2250,0
1941	1458,9	1512,5	2971,4
1942	1345,0	1563,5	2908,5

(1) - Incluido préstamos a la Junta Reguladora de Granos.

(2) - Excluido giro comprado en virtud de que no se ha podido establecer su discriminación por granos. El total de los préstamos, incluyendo los giros comprados, llegaron en 1933, 1934 y 1935 a más 1313,7 1450,6 y 1482,1 miles, respectivamente.

PARTE SEPTIMA
CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFIA



1- La profunda desorganización que caracterizó al comercio internacional con posterioridad al cese de las anteriores hostilidades, se agudiza a consecuencia de la autarquía económica y la política de auto-abastecimiento seguida por la mayoría de los países, cada uno de los cuales en un grado mayor o menor desarrolla la producción aborígena mediante una excesiva y nueva protección, ya que no eran suficientes las clásicas medidas arancelarias aduaneras. Se establecen contingentes o cupos de importación, eliminándose la aplicación de la cláusula de más favor mediante discriminaciones y devolución de derechos, se imponen porcentajes para la integración de la molinera con trigo nacional, se otorgan primas y subsidios a la exportación hasta por países que produzcan a un costo antieconómico.

Todas estas medidas debieron afectar y incidieron en la política adoptada por nuestro país a partir desde 1933.

La multiplicidad de funciones que el Estado asume en los últimos tiempos, se ha traducido en la constitución de diversos organismos especializados, unos enteramente autárquicos, otros como prolongaciones del Poder Ejecutivo. Tales entidades creadas como consecuencia de la necesidad de defender la producción, adquirieron en nuestro país carácter esencialmente económico, no formando parte de un plan orgánico. Algunas son el resultado de la adopción de medidas de emergencia tendientes a resolver situaciones consideradas transitorias, cuya duración, especialmente en cuanto se refiere a la producción agrícola, le imprimen carácter de permanencia al subsistir las desfavorables condiciones internacionales que mantienen dislocado el comercio de exportación de granos, principal renglón de nuestras ventas al exterior. Uno de esos organismos es la Junta Reguladora de Granos.

Los etapas perfectamente definidas distinguen la intervención del Estado en la compra de cosechas. La primera, que parte desde la aparición de

la mencionada Junta en 1933 y se prolonga hasta fines de 1936 sin desviaciones con respecto a los fines que motivaron su institución. Durante ese período, la Junta ajustó su comercio a los decretos que inspiraron su creación. Compró todo el trigo, lino y maíz que se le ofreció a los precios básicos y lo revendió a los exportadores conforme a los precios del mercado internacional con destino exclusivo a la exportación (1) sin retener voluntariamente el cereal con fines especulativos, diferenciándose en esto fundamentalmente del "pool" canadiense. Tampoco precipitó las ventas, pues una oferta sin demanda, hubiera disminuido aún más los precios internacionales, ya envilecidos. Su función adquirió el carácter de un nuevo intermediario entre los poseedores de grano en el interior y los exportadores, pero sin ánimo de lucro. La sencillez de su mecanismo durante esa primera época puede apreciarse a través de las explicaciones que se dan en la memoria correspondiente a la campaña 1933/34 a donde nos remitimos a fin de no alargar la exposición. Se cumplió el propósito de garantizar al productor un precio mayor al del mercado interno sin ejercer monopolio alguno.

El propósito de no modificar las prácticas comerciales establecidas, queda reflejado en la proporción en que aparecen vendiendo a la Junta los acopiadores. El volumen de las operaciones realizadas por éstos, alcanzó en la primera campaña al 83,4 % del total del trigo negociado.

En parte, esa absorción obedece a los compromisos contraídos por los agricultores con los acopiadores. Pero no se ajena la comodidad que les significa vender por intermedio del acopiador, a quien ya están los agricultores acostumbrados desde largo tiempo a entregarles el producto, como puede verse a través de la memoria correspondiente al período 1940/42 en que se mantiene el elevado porcentaje de las ventas por los acopiadores, excepte el maíz por las características especiales que rodearon a su negociación. Lo que interesa es que el productor reciba el precio básico fijado y eso está asegurado con la divulgación que se da a los decretos respectivos y a la fijación de carteles indicativos de las deducciones consideradas razonables.

Puede creer el agricultor en un principio que el nuevo organismo le resultaría complejo, notándose algún recelo en eficiencia. Sin embargo, la sencillez de su mecanismo ha ido difundiéndose de manera tal que en la actualidad se

(1) - Durante la campaña 1933/34 de los 4,0 millones de toneladas de trigo que compró, vendió para consumo interno, solamente 154,982 toneladas.

conoce perfectamente su funcionamiento.

La circunstancia de que la Junta compra menos a los productores que a los intermediarios, no significa en modo alguno que aquéllas no reciban los beneficios del precio mínimo. Algunas veces podrán sacrificar una parte pequeña del precio por comodidad y al principio por la falta de hábito, dado lo novedoso del sistema, el recelo que provoca la intervención del Estado y la propaganda contraria al funcionamiento de la Junta en que se expuso al comercio interesado en sustraer al productor de operar directamente con aquel organismo. Las medidas adoptadas y la vigilancia ejercida mediante la divulgación de los precios que corresponde pagar en cada lugar del país, las declaraciones juradas en cuanto a los precios realmente pagados al productor por los intermediarios y el envío de las liquidaciones, evitan cualquier maniobra especulativa, independientemente de la lógica concurrencia que se produce entre los acopiadores para efectuar mayor número de operaciones, pues el comercio de cereales es "un comercio de centavos".

Familiarizado ya el agricultor con las prácticas establecidas, disipada la desconfianza inicial al comprobar el exacto cumplimiento de los fines propuestos por el Estado, no es probable que maniobra o procedimiento alguno logre desvirtuar la conciencia ya formada al respecto, siendo de destacar la positiva realización de los propósitos que guiaron la implantación de esta política agraria, trascendida ruidosamente en otros países que contaban con organizaciones económicas más perfectas.

A partir desde fines del año 1939, hay un cambio fundamental en las funciones de la Junta, que transforma completamente los caracteres ya anotados. De la simple función inicial de intermediario entre ^{el} vendedor interno - productor o acopiador - y el exportador, llega a constituir un monopolio, luego de diversos tentos motivados por razones circunstanciales, que expresamos enseguida, así como también las diversas disposiciones que han ido anexándose a los decretos que establecen los precios mínimos.

El elevado costo exportable de la cosecha de trigo 1938/39, señalado en el decreto n° 40.377 del 10 de octubre de 1939, decidió al Poder Ejecutivo a imponer el consumo obligatorio de trigo adquirido a la Junta.

Se modificó sustancialmente esta situación, apenas transcurridos dos meses y entonces, por decreto n° 50.328 del 15 de diciembre del mismo año,

se deja sin efecto esa medida y sólo se faculta a los molinos harineros a comprar a la Junta hasta el 40 % de la molinada media anual. Se dice la demanda exterior había aumentado, llevando los precios por encima del básico, asegurado antes para el consumo y por otra parte, la cosecha de trigo que se avecinaba, presentaba desfavorables perspectivas, suponiendo que los precios mejorarían como efectivamente sucedió.

Al siguiente año el trigo no necesita protección, no pasando lo mismo con el maíz. Se sanciona la Ley n° 12.635 y como consecuencia de ella se dicta el decreto n° 71.474 del 9 de septiembre de 1940 que dispone la compra de este producto limitando la duración de las operaciones a un término de meses de tres meses, pues éstas darían fin el día 30 del siguiente mes de noviembre.

Vuelven a disminuir las exportaciones de trigo - que no recuperan más la intensidad requerida por el volumen de nuestra exportación - y en 20 de noviembre del mismo año, por decreto n° 77.349 se resuelve su adquisición, así como la del lin. Con respecto a aquel producto, se impone nuevamente a los molinos la obligación de comprar la materia prima a la Junta, quien podrá facultarlos a comprar en el mercado libre mediante el pago de un sobreprecio de m/n. 2,25 por quintal, que era la diferencia entre el precio básico fijado de m/n. 6,75 y el de venta de m/n. 9 por quintal s/v Mársena. Asimismo, se cancela por primera vez la posibilidad de acotar las siembras a una reducción hasta del 10 % del área para el subsiguiente ciclo agrícola.

Por decreto n° 79.720 del 12 de diciembre de 1940 se fija precio a la cebada, producto que antes no había sido objeto de medidas de esta naturaleza. Se repite un artículo relativo a la reducción de las siembras, así como las ventas por la Junta a los industriales de cebada cervecera a m/n. 3 por quintal, debiendo éstos abonar a dicho Organismo, m/n. 3 por cada quintal que se les autorizara a comprar directamente en el mercado, diferencia con relación al precio básico de m/n. 5 fijado. Posteriormente se dispuso la venta interna para ferreaje a precios sumamente bajos que llegaron hasta m/n. 0,50 por quintal. Como consecuencia de ello, las exportaciones de cebada de la cosecha 1940/41, quedan sujetas al control de la Junta, pues de lo contrario podrían surtirse indebidamente, exportados que la hubieran adquirido a precios bajos. En tal caso pagarían a la Junta las diferencias que correspondieran según los precios.

Al fijarse el precio del maíz de la cosecha 1940/41 por decre-

to n° 87.901 del 3 de abril de 1941 se añade a las anteriores exigencias una autorización al Ministerio de Agricultura para tomar una resolución exigiendo como requisito a los vendedores de maíz, el compromiso de aceptar los fallos de la Comisión Arbitral para el reajuste de Arrendamientos Agrícolas, instituida en Decreto número 68.344 del 29 de julio de 1940, advirtiéndose ya la finalidad de orientar los precios del arriendo en relación al producto de la tierra.

La nueva producción aparece necesitando la ayuda oficial: el girasol. Por Decreto n° 93.066 del 9 de junio de 1941 se fija precio al mismo. También esta negociación ofrece las características mencionadas para la cebada y para el trigo de la cosecha 1940/41. Es decir, se fijan también precios de venta para consumo y un sobreprecio a cargo de los industriales que compraran en el mercado. Se mantiene la cláusula ya mencionada relativa a la Cámara Arbitral para el reajuste de los Arrendamientos Agrícolas y se hace imperativo el compromiso de reducir las siembras para la próxima cosecha.

El 16 de noviembre de 1941 aparece el decreto n° 103.819 que prohíbe la exportación de trigo, lino y girasol cuando hubieran sido adquiridos a la Junta. Con respecto a la cebada y al maíz, existían respectivamente los decretos 94.125 del 20 de julio del mismo año y el n° 78.761 del 3 de diciembre del año anterior. Disposición lógica y justificada al mencionar la fijación de precio a la cebada dictada por motivos circunstanciales, como fueron los reducidos precios de venta fijados.

El mismo día 16 de noviembre se fija por decreto n° 103.816 precio al trigo y lino de la cosecha 1941/42. Se mantienen las condiciones anteriores, suprimándose el sobreprecio, pero en cambio, todo el trigo y lino para el consumo del país, debería ser adquirido a la Junta. Con este decreto se cierra el período que podemos llamar "compensatorio del costo de producción". En manifiesto el Poder Ejecutivo sus inquietudes por la inmovilización de fondos que demanda la compra de cosechas y la excesiva deuda con el Banco de la Nación Argentina que llega a más de 767,5 millones. La compra de cosechas se considera el único medio de evitar las gravísimas consecuencias que provocaría el desfalco de los productores. "Sin embargo - dice el Gobierno - esta política de sostenimiento no podría, dada la situación expuesta, ir más allá en materia de precios mínimos, de lo que constituye el límite razonable que permite a los agricultores hacer frente a sus necesida-

"de indispensables a los gastos de explotación".

El decreto n° 111.857 de 6 de marzo de 1942, que resuelve la compra de girasol de la cosecha 1941/42, señala un período de transición. Veía el Estado en cuanto el precio y decide anticipar una parte del mismo a los vendedores, sujeto al resultado que se definitivamente arroje la negociación. La política de reducción se basa firmes, pues eleva el compromiso de reducir la siembra al 30 %.

Las utilidades que se produzcan en la venta de esta oleaginosas deberán ser distribuidas "por partes iguales entre el productor y el consumidor".

Con respecto al consumidor, la cuestión es sumamente compleja pues no se advierte de qué manera podrá distribuirse esa utilidad sin evitar que de la misma participe el fabricante. Así que resultó una disposición de valor teórico.⁽¹⁾ En cuanto al productor, la distribución tiene ya como antecedente el decreto n° 107.957 del 10 de diciembre de 1941 que resolvió compensar a los productores que hubieran vendido su semilla de la cosecha 1940/41 antes del 7 de junio de dicho año, a precios inferiores al de mda. 10,50 fijado por el decreto n° 93.066 y que posteriormente se hubieran logrado reajuste. Por compensación llegaba hasta mda. 1,50 por hectárea no pudiendo exceder lo percibido en total por el productor, de mda. 10,50.

Con los decretos 119.755 del 12 de mayo de 1942 y 137.258 del 1° de diciembre del mismo año, que establecen precios mínimos al maíz, trigo y lino, se define la necesidad que el Estado siente, de ir limitando las compras. "Conviene advertir desde ya - dice el primero de esos decretos - que esta ayuda no podrá prolongarse indefinidamente sin que el país sufra sus consecuencias" y anuncia que de intervenir en las compras del año siguiente, las limitará al 60 % de la cantidad que se siembra de la cosecha 1941/42. Afirma de lo manifestado por el decreto del 26 de marzo de 1942 relativo al girasol por el cual la limitación se refería a los montos invertidos y en la proporción del 70 %. En el mencionado decreto 137.258 insiste el Gobierno que su propósito firme y reiterado es "asegurar la continuidad de la labor agrícola y el movimiento económico que ella sustenta". Para su acción se ve limitada por la escasez de las exportaciones y el considerable volumen de fondos inmovilizados, razón que le obliga a reducir el precio del maíz, manteniendo los anteriores del trigo y lino que el comprendían antes "lo indispensables a los gastos de explotación", ahora, con el general aumento de precios, no alcanzan a cubrir los costos en algunas zonas. Y en aquellas que lo cubrían era a costa del bag

(1) En cuanto a la participación del consumidor.

bre de los braceros.

Con el cambio de gobierno se modifica substancialmente la orientación de la política agraria, en cuanto a extensión de los cultivos y al nivel de los precios.

En línea del compromiso de reducir las áreas sembradas, comprometida por los productores, requiriéndoles el aumento de los cultivos en previsión de tener que afrontar posibles necesidades de abastecimiento interno. Para que se ejecute tal determinación, la estimula fijando precios que significan un incentivo para el productor. Se mantienen en general las medidas que las circunstancias han venido imponiendo -con cuando algunas podrían interpretarse como un cambio de orientación, como la del decreto n° 11.871 del 20 de octubre que facilita a los industriales harineros a cubrir hasta el 30% de sus necesidades para la molinera del año comprendido entre el 1/12/1943 y 30/11/1944 con trigo de la cosecha 1943/44 de producción propia o adquirido directamente en el mercado, a precio no inferior al mínimo, cuando que una las circunstancias se determinan en posibilidad de introducción de otros que indican la intención de mejorar la situación económica del productor pequeño y del obrero agrario.

A los decretos n° 9.967 y 9.968 del 26 de setiembre, que establecen precios mínimos al trigo, lino y girasol de la próxima cosecha y el decreto n° 12.650 del 28 de octubre que fija precio básico al maíz -producto no contemplado antes entre aquellos cuyo precio sostiene el Estado- precios que se estiman remunerativos, los siguen decretos de trascendencia fundamental: el n° 14.501 del 12 de noviembre que dispone la rebaja del precio de los arrendamientos y el n° 14.672 del 19 de noviembre, 1943 que establece salarios mínimos para el trabajador del campo. Todas estas disposiciones legales están ligadas entre sí y encaminadas a que el sacrificio financiero que efectúa el Estado se distribuya de manera equitativa entre la mayor parte de la población agraria.

2 - "La ley n° 11.630 creó, en el país, una etapa de improvisación y abandono en la materia y abrió una que puede llamarse orgánica. En la sección "Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina, el agricultor encuentra en estos momentos el crédito rápido, cómodo y oportuno para adquirir semillas, para llevar la cosecha, para defender el valor de la producción, para intensificarla, para mejorarla y diversificarla, para instalar sembreros, etc...." (1) En un

(1) - José Aguirre Cáceres - Bazar, de Sesiones C. de Dip. 1938- Tomo III-#66. 376

"proyecto de ley de crédito agrario -expresó el diputado S. Dickmann- que ha sido elaborado durante largos años y que ha llegado a su madurez"(2).

Hasta la sanción de esa ley, el crédito agrario era servido predominantemente por los consignatarios, corredores de comercio, comerciantes de campaña, acopiadores y firmas exportadoras, unas veces directamente y otras mediante los comisionistas destacados en la campaña. Esta clase de crédito es rudo, y en especial importante, practicado por los corredores de comercio y comerciantes de campaña, incluyendo en estos dos grupos a los acopiadores, a veces en su doble carácter de comerciantes o comisionistas, a los otros los ha sustituido la Junta Reguladora de Granos. No puede tener la importancia anterior a la ley, ya que la penetración del Banco de la Nación Argentina se ha realizado en forma creciente con su eficiente organización, difundiendo sus préstamos por todo el país, por medio de su amplia red de sucursales que llega ya a la cantidad de 243, no pudiendo decirse ya de ese establecimiento que es un banco para la Capital, como alguna vez se lo ha llamado. Cuando se discutió la ley de crédito agrario, se reconoció que la acción de los habilitadores de la campaña, había hecho mucho en ese sentido, pero que, por lo excesivamente oneroso de sus préstamos, resultaba imprescindible sustituir ese sistema por otro organizado que llevara el crédito directamente al productor, pues gran parte de los recursos que el Banco oficial distribuía por la campaña, llegaba a los chacareros a través de aquellos intermediarios que lo encarecían, y que, sin desconocer la función que habían desempeñado, era hora de limitar su influencia, pues la supresión total tardará en lograrse y si se lo consigue será con la aprobación de los productores. Cada elemento, dice el diputado Dupette, en cada época, ha realizado su misión histórica; agregando nosotros; la última etapa la realizará la cooperación agraria fiscalizada por organismos del estado.

La ley de crédito agrario estimula al productor nativo, pues los montos máximos de sus préstamos son reducidos y tienden a diversificar la producción por la variedad de los préstamos que autoriza. La orientación de los préstamos se dirige hacia el fomento de la diversificación de los cultivos, persiguiendo la finalidad de poner a cubierto la estabilidad económica del productor, cuyo riesgo es naturalmente mayor cuanto menos variedades cultiva. La diversidad en la producción permite compensar los resultados desfavorables de una cosecha o los perjuicios de una plaga, con los beneficios de otra explotación. Es improbable que se utilice todo el esfuerzo realizado durante el año cuando con varios los riesgos que el agricultor explota.

(2) - Dickmann, X, año 1932, Pág. 2142 (Rev. Ciencias Soc. Dip)

Se basa especialmente en las condiciones del productor que se
confrontan con su situación económica. No contempla la habilitación de gente im-
prevista, depende al otorgamiento de estos préstamos, aptitud demostrada por el a-
gricultor, uniendo a ello la consideración de la responsabilidad material del us-
uario.

Al establecer el monto máximo de \$ 10.000 en cuanto a los
préstamos de los incisos a), b) y d) del art. 2º, se ha considerado que la exten-
sión más común para el cultivo en la zona cerealífera, se estima en 150 hectáreas.

Los créditos que anterior esta ley son a plazo corto e inter-
medio, dando preferencia al otorgamiento de dinero en las épocas correspondientes
a cada una de las etapas culturales, culminando con los adelantos para facilitar
la comercialización.

Los préstamos que no se ajustan a las condiciones especiales
que se exigen para considerarlos de crédito agrario, la ley los ha separado, de-
nominándose créditos inciso c), del art. 2º y los ha excluido del capital afectado,
en beneficio del productor medio.

En cuanto al fraccionamiento de la propiedad, los beneficios
de esta ley son relativos. Los plazos que concede son demasiado breves: 10 años,
tanto en el caso del inciso f) del art. 2º cuando se trata de la concesión de
préstamos especiales, como así también en los casos del art. 16º, este es, cuando
se otorgan por venta de tierras adquiridas en defensa de créditos o parcelacion-
to de tierras gravadas a favor del Banco. Por otra parte, el capital mínimo que se
exige al comprador es elevado, no pudiendo beneficiarse más que los produc-
tores de posición económica más bien desahogada.

Oremos que no cabía adoptar otra posición. El Banco no cuenta
con los elementos necesarios para realizar una verdadera colonización. Sería
necesario modificar su estructura administrativa, pero en tal caso esa función debería
pasaría su carácter.

En definitiva, la ley 11.604 contiene los elementos básicos
de una verdadera ley de crédito agrario, que ejecutada administrativamente por el Ban-
co de la Nación Argentina, constituye cada vez en forma más firme, uno de los pil-
lars en que descansa nuestra producción agropecuaria.

3- La creación del Consejo Agrario Nacional se fundamenta en disposiciones excelentes, pero la falta de recursos y la escasez de tierras de explotación conveniente en poder del Estado, incidirán para que el cumplimiento de la ley no resulte suficientemente amplio.

Podemos decir considerada en su aspecto técnico que "se trata de una ley trascendental de población y de radicación del colono y de la subdivisión de la tierra, ley de subdivisión de la propiedad tendente a una explotación agrícola conveniente, que debe haber, en mi opinión, la misma de la gran extensión que del minifundio, ley que contribuirá a mejorar el "standard" de vida del trabajador rural y a tratar de convertir al arrendatario en propietario de la tierra que trabaja, que es la mejor manera de intensificar la producción de la tierra sin disminuir sus condiciones de fertilidad" (1).

El Ministro de Agricultura al sostener la ley expresó que era esencialmente económica y social. Se advierte, sin embargo, la preponderancia de este último carácter en el sentido actual del vocablo. El reducido interés y amortización establecidos en la misma implican la entrega de la tierra en condiciones de baratura tal y con tantas facilidades que la ponen al alcance del productor por más recursos que sean sus recursos.

Por otra parte contempla la colonización con tierras aptas. En su aptitud, no sólo la determinan sus condiciones agrícolas, si que también - y como condición esencial - su ubicación conveniente. Otra clase de tierras que se intente colonizar no darían resultados favorables. El factor técnico debe ir acompañado del económico; no siendo así, lejos de lograrse el arraigo de población en la campaña, se producirá confusión y malestar, agravando los problemas del agro y causando el desprestigio de la acción oficial. En lugar de transformar en propietarios a algunos arrendatarios, se les arruinará haciéndoles perder sus posibilidades económicas y lo que sería más lamentable, su fe.

La baratura, productividad y buena ubicación de la tierra, son indispensables. El excesivo endeudamiento del productor debido al escaso provecho de su trabajo conspira contra su estabilidad.

El tipo de interés ha sido considerado bajo en demasía. En el mensaje acompañado por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley suscitado en 1936 se observaba esta circunstancia estimándose que era el precio que la colectividad debía pagar para conservar su tranquilidad. Es de temer la exageración en esta mate-

(1) Masini Roccurra, C (Ministro de Agricultura). Diario de Sesiones del Senado. Año 1940. T. I; p. 575.

ria, pues la distribución de la tierra a precios inferiores a los corrientes, que eso significa una desigualdad ínfima, podría conducir a su asperamiento provocando situaciones peores que las que se quieren evitar. Por eso es de fundamental importancia el cumplimiento estricto de lo dispuesto por la ley en la primera parte del artículo 21°:

"Adquirido un inmueble, el Consejo procederá a subdividirlo en lotes, cuya superficie quedará subordinada a la naturaleza y topografía del terreno, y deberá calcularse en cada región teniendo en cuenta que el agricultor pueda realizar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia, y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y la técnica de su explotación."

El sentimiento de propiedad es muy pederoso. La explotación de la tierra por ese sistema es considerada la que mejor aprovecha a la producción por el mayor interés del propietario en relación a otras formas de posesión. Sin embargo parecería legítimo y más conforme con la naturaleza de la tierra su conservación en manos del Estado, quien la cedería en forma vitalicia. Asombrada en nuestra ley agraria con respecto a este principio, al menos de ser señalado; que podría resultar la más adecuada solución.

La ley en el artículo 63°, incluido por el Senador Palacios, revive una institución que en nuestra legislación nacional aparece con la primera ley de tierras, "La Enfiteneusis" y que parece extenderse a otros países (1) indicando el concepto evolutivo de la función de la tierra.

Con respecto a la disposición contenida en nuestra ley n° 12.636, en reciente conferencia pronunciada por un director del mismo Consejo Agrario (2), se expuso la necesidad de reformar esa parte de la ley. Atribuye al artículo 63° una trascendencia social de vasto alcance, desvirtuada por las modifica-

(1) En el auto-proyecto del Código Civil boliviano redactado por Angel Cesario, se señala en una reciente nota de "La Prensa", con relación al régimen de la propiedad de la tierra, que se considera "que pertenece a la sociedad representada por el Estado, el cual la concede a los particulares que lo solicitan en forma de arrendamiento por un período de dos vidas mediante el pago de un canon o de un porcentaje del valor de los frutos, según los casos, sin cobrar nada como precio de venta. Vencido el término de la concesión, la tierra vuelve al Estado y, en igualdad de condiciones, para la nueva concesión son preferidos los descendientes del último concesionario. Por referirse también a las tierras debe mencionarse la prohibición absoluta del contrato de arrendamiento respecto de las fincas rústicas, por considerárselo inenajenable. Sólo se permite respecto de esas inmuebles el contrato de aparcería o asociación del dueño o concesionario y el cultivador, en el que ambas partes gozan y se reparten proporcionalmente el riesgo y la ventura." La Prensa, 22 de noviembre de 1943

(2) Antonio M. Molinari. Conferencia pronunciada en 22 de octubre de 1943 en la Asamblea de Delegados de Cooperativas Agrícolas afiliadas a la Asociación de Cooperativas Argentinas.

ciones que la Cámara de Senadores le introdujo, y estima que ampliando su contenido de tal manera que su aplicación resulte realmente efectiva se logrará ubicar en forma conveniente y rápida "a los agricultores que en la actualidad no saben a dónde ir a parar o a aquellos otros que deben forzosamente aceptar ignominiosos contratos de arrendamiento". El ensayo sería interesante y es probable que diera resultados insuspechados.

4 - Estimular la diversificación de los cultivos, fomentando la producción de ganja como industria subsidiaria de la chacra, es uno de los puntos fundamentales de la política agraria que emana de las disposiciones dictadas por el Estado en ayuda del productor y de la producción. Es cierto que esa producción no puede exagerarse por el momento debido a la poca densidad de nuestra población y el logro de nuevos mercados para la colocación de los excedentes es tema de tiempo. Mientras se consiguen compradores la explotación de este renglón resultará el mejor complemento para la subsistencia de la familia campesina, principal consumidora de su propia producción. Alejarse así de su tranquera al panadero, carnicero y otros proveedores que, al intermediar y recorrer grandes distancias, encarecen el producto con la elevación consiguiente en el costo del mantenimiento del agricultor y, por ende, reducen sus posibles márgenes de utilidad. Bastarse a sí mismo debe ser el propósito primero del chacarero.

5 - Los impuestos de aduana han sido la más importante fuente de recursos en nuestro país hasta hace pocos años. Tales ingresos los hemos sustituido en gran parte con ventaja por otros ingresos fiscales. Además la repatriación de deuda externa en cantidades importantes nos permiten depender en menor grado que antes del comercio exterior. Significa ello, que nuestra posición financiera es ahora mucho más favorable para imponer directivas a nuestro intercambio internacional que en épocas anteriores, como lo han demostrado los acontecimientos en estos últimos años. Esa menor dependencia debemos aprovecharla para estructurar una economía fuerte. No se trata de aislarnos, si que de depender lo menos posible del exterior. Ya se ha manifestado esa posibilidad con el proceso de industrialización notablemente acrecentado que se ha producido en nuestro país, puesto de manifiesto en la última reunión del Banco Central.

La producción de artículos que antes nos eran provistos de afuera aumenta día a día, de tal manera que su abaratamiento sería fundamental para lograr mayor penetración económica en los demás países de América.

Europa tardará en reconstruir su economía agraria después de la guerra, pero la escasa capacidad adquisitiva en que quedarán la mayor parte de los

peñas de ultramar no permite fundar esperanzas en colocar nuevamente allí nuestros excedentes agrícolas en las cantidades que se consideraban normales antes del conflicto, luego de satisfechas las necesidades imperiosas que se presentarán a su terminación.

No obstante el carácter aún agropecuario de nuestras exportaciones y fabril de las importaciones, las cifras del comercio exterior de los tres últimos años muestran un notorio avance en la exportación de artículos industriales. En estos tres años más que nunca hemos debido adaptarnos a las nuevas condiciones que presenta la situación internacional, particularmente buscando nuevos mercados entre los países americanos con los cuales puede realizarse un importante intercambio, ya que es diversa la producción nuestra de la mayoría de esos países, cumplimentándose eficientemente las respectivas producciones, claro que nuestra economía ofrece mayores posibilidades. Un ejemplo ilustrativo lo presenta la industria del aceite.

Este intercambio no sólo debe basarse en productos de nuestra industria. La riqueza agrícola argentina tiene mercado natural en América latina, la mayor parte de la cual es menos dotada que nosotros para esa producción en lo que respecta a cereales y oleaginosas. Es indudable que la capacidad de consumo de muchos de ellos es absoluta y relativamente reducida, por cuya razón la tarea de conquistar nuevos mercados no dará frutos inmediatamente, pero es indiscutible la necesidad y conveniencia de darle la importancia que merece ese intercambio y no considerar a Europa casi como nuestro único mercado.

La situación que se nos presenta para modificar la orientación de nuestro intercambio es propicia, advirtiéndose ya esa favorable tendencia.

BIBLIOGRAFIA

OBRA

AYER-LANDELA, Nicolás	Estudio sobre las leyes de tierras públicas.	Bs.As.	1915
AZARA, Félix	Descripción e Historia del Paraguay del Rio de la Plata.	Edición	1896
BILIBERTI, Fernando A.	Acción de la Economía Dirigida en la Rep. Argentina. Las Comisiones y Justas Regulatorias y otras nuevas Instituciones de Derecho Público.	Bs.As.	1937
BILIBERTI, F.	Derecho Administrativo.	Bs.As.	1921 y 1938
BOIS, Charles	Economía Dirigida. Economía Científica.	Sgt. de Chile	1937
BUNGE, Alejandro R.	Los Problemas Económicos del Presente.	Bs.As.	1920
CARCAÑO, Miguel A.	Evolución Histórica del Régimen de la tierra pública.	Bs.As.	1917
CARCAÑO, Miguel A.	Organización de la producción. La pequeña propiedad. El crédito agrícola.	Bs.As.	1918
CASZA, Luis R.	Esquemas de una Economía Agraria Nacional.	Bs.As.	1942
CONI, Emilio A.	El mercado ordenado del trigo argentino.	Bs.As.	1932
CONI, Emilio A.	Problemas Económicos del Momento.	Bs.As.	1935
CONI, Emilio A.	La Verdad sobre la Enfitosis de Rivadavia.	Bs.As.	1927
PARRA, RIBAS, A.	La Cooperación	Bogetá.	1941
FRANCO, Emilio	El Banco Agrícola	Bs.As.	1915
GARDARINI ISLAS, G.	Derecho Rural Argentino	Bs.As.	1937
GENERA, Luis R.	Problemas Económicos del Presente	Bs.As.	1934
GENERA, Luis R.	Ideas Económicas de Manuel Beltrano	Bs.As.	1932
GOYENA, Juan	Derecho Rural y Agrario. Recopilación de Leyes, Decretos, etc. desde 1810 hasta 1891.	Bs.As.	1892
ROSA, Bernardino G.	Política Agraria y Regulación Económica.	Bs.As.	1942
JUNTO, Juan B.	La Cuestión Agraria.	Bs.As.	1917
LANAS, Andrés	Rivadavia, su obra Política y Cultural.	Bs.As.	1934

LOBOS, Eleotero	La Obra Económica y Financiera.	Ba. As.	1925
MANGINI, Luis J.	Reformas Agrarias (Teoría)	Ba. As.	1937
MOLINARI, A. N.	La Ley de Colonización y la Enmienda Falacios.	Ba. As.	1940
MORINO QUINTANA, Lucio.	Entidades de Economía Dirigi- da en la Rep. Argentina. Institu- to de Política Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires.	Ba. As.	1938
OLIVA, Marcos A.	Democratización Agraria.	Ba. As.	1941
RAVIGNANI, Emilio	Actas Constituyentes Nacionales	Ba. As.	1937
RIAL, Manuel J.	De la Charra a la Bodega.	La Pla- ta	1937
SCHIPPETTO, Ovidio V.	nociones de Política Económi- ca Internacional.	Ba. As.	1935
TALLADA PAULI, José M.	La Política Económica en los tiempos de crisis. Curso profes- do en la Universidad de Salaman- ca durante el ejercicio académi- co de 1937/38.	-	-
THALHEIN, Karl.	Política Agraria. Conceptos fun- damentales.	Munche- lena.	1939

- - - -
- - - -
F O L I E T O S

BORSA, Domingo	El Consejo Agrario Nacional. Ley 12.636.	Ba. As.	1940
BISAU, Benigno	Estructura Económica de la Pro- ducción. Anales del Instituto Popular de Conferencias- Tomo - XVIII.	Ba. As.	1937
CARGANO, Miguel A.	Principios de Política Agraria	Ba. As.	1922
DEL ORO MAINI, Atilio	La Inmigración en la República Argentina y la situación social del agricultor	Conferencia	
MAROTTA, Pedro F.	La cosecha anual de trigo. Su verdadero significado.	Ba. As.	1917
MARTINEZ, José H.	Proyecto de Ley creando el Con- sejo Nacional de Agricultura.	Ba. As.	1924
MONTAVENDE, Manuel	El crédito agrario y sus relacio- nes con la política monetaria.	Monte- video.	1939
PALACIOS, Alfredo L.	La Enfiteneia Argentina en la Ley de Colonización.	Ba. As.	1940
PEREZ CONSTANCIO, Félix	El Brasil, mercado consumidor de trigo argentino y sus pro- blemas.	Ba. As.	1938

SIERRA, Vicente D.

La Argentina País Agrícola
en Política Agraria

Ba. Aa. 1941

PUBLICACIONES
OFICIALES

Anuario del Comercio Exterior Argentino.

Boletín de Estadística Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Boletín Mensual de Informaciones Económicas y Sociales de Hona.

Censo General Agropecuario.

Diarios de Sesiones.

Publicaciones Oficiales de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Revista de Ciencias Económicas.

Revista del Banco de la Nación Argentina 1938/43.

Revista Económica del Banco de la Nación 1933/37.

Recopilación de Leyes y Decretos.

MEMORIAS

Banco Central de la República Argentina.

Banco de la Nación Argentina.

Banco Hipotecario Nacional.

Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Consejo Agrario Nacional.

El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario.

Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires

El Banco Hipotecario Nacional en su cincuentenario.

Junta Reguladora de Crecer

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Hacienda

Colonización - Informe del Banco Hipotecario Nacional al Ministro de Hacienda de la Nación del 27 de agosto de 1942.

Artículos de diario y publicaciones diversas.



Aborigenes americanos, 9.
 Acosito, 68, 69, 166.
 Acopiadores, 68 y sigtes., 114, 155, 161.
 Agencias de crédito agrario, 134, 147.
 Agentes rurales, 133, 134, 147.
 Agricultura, 9 y sigtes., 16 y sigtes.
 Agüero, Julian S. de, 21.
 Aguirre Oñate, José, 148, 160.
 Albardi, Juan B., 60.
 Alonso, Alfredo J., 142.
 Alemania, 16, 66, 89, 92, 94.
 Alpiste, 21.
 Alto Ford, 18.
 Amador y Videla, Daniel, 84.
 América, - 9, 28, 29, 105.
 Antelo, Mario
 Aparcerías, Aparceros, 67, 79, 164.
 Arbolitoche, Aníbal, 99.
 Arca sembrada, 68, 73, 78, 80.
 Argentina, 14, 21, 24, 26, 28, 33, 73, 78, 99.
 Arrendamientos, Arrendatarios, 67, 79, 91 y sigtes., 102, 164.
 Asambleas de 1813, 31.
 Australia, 26, 29, 68, 78.
 Avellaneda, Nicolás, 33, 38, 39, 60.
 Avena, 21, 25.
 Avara, Félix de, 19, 69.

2

Banco de la Nación Argentina, 7, 27, 35, 46, 52 y sigtes., 61, 64, 83, 85, 90, 114, 115, 121, 129 y sigtes., 136 y sigtes., 158 y sigtes.
 Acrecimiento al productor, 134
 Agencias de Crédito Agrario, 134
 Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros, 134, 135
 Crédito a través de las Cooperativas, 131, 132
 Crédito Agrario, 136 y sigtes., 160 y sigtes.
 Depósitos, 124
 Disponibilidades, 124
 Inspección de las Cooperativas, 132
 Organización del Crédito Agrario, 140
 Préstamos Generales, 152
 Préstamos a la agricultura, 141, 150, 152
 Préstamos a la ganadería, 141, 150, 152
 Préstamos para adquisición de máquinas, 142
 Sucursales, 161
 Banco Agrario de la Nación, 142
 Banco Agrícola, 142, 143
 Banco Hipotecario Nacional, 34, 35, 45, 46, 52, 54, 61, 63, 145
 Plan de Colonización, 47
 Colono, 47
 Tierras, 47
 Venta, 47
 Plazo, 47
 Precio, 47
 Interés, 48

Amortización, 48
 Fondos especiales, 48
 Pagos en especie, 48
 Orientación Técnica, 48
 Belgrano, Manuel, 19
 Beaumont, B., 35
 Bielsa, Rafael, 34, 92
 Boren, Domingo, 33
 Borabehere, Eze, 33
 Bragagnor, Augusto, 33
 Brucci, 18, 28, 40
 Buenos Aires, 18, 33, 38, 42, 53, 66, 82
 Bulgaria, 78
 Bunge, Alejandro, 8, 22
 Cafferata, Juan F., 59
 Cajas Regionales Cooperativas de Préstamos y Ahorros, 134, 135.
 Cajas Rurales, 85, 86 y sigtes., 130 y sigtes.
 Cámara, 16, 26, 27, 29, 68, 78, 94, 95, 145
 Cámara Social de Cereales, 116, 122
 Carreno, Miguel A., 15, 40, 46, 59, 84, 96, 142, 144, 148.
 Caseros, 20
 Castellanos, Aaron, 33, 52
 Castro, 35
 Caturron, 67
 Cebada, 9, 21, 25, 114, 141, 157, y sigtes.
 Cantano, 21, 25, 68
 Cereales, 21, 22, 68
 Cavallos, Pedro de, 18
 Ciencia Económica, 11
 Cláusula de res favor, 154
 Colonización, 30 y sigtes., y 153 y sigtes.
 Combustible, 69
 Costa, Augusto, 14
 Comisión Arbitral para el reajuste de los arrendamientos agrícolas, 104, 158
 Comisión de Conservación de Cereales, 70
 Comisión Nacional de Granos y Elevadores, 70
 Conti, Emilio, 14, 19, 20, 35, 37, 38, 40, 42, 110
 Consejo Agrario Nacional, 7, 33, 35, 40, 52, 54, 56 y sigtes., 163 y sigtes.
 Amortización de los préstamos, 63
 Arrendamiento con opción de compra, 63
 Explotaciones agrícolas, 60
 id. ejidales, 60
 id. granjeras, 60
 id. mixtas, 60
 id. tabernas, 60
 Familia campesina, 61
 Finalidades, 60
 Fondos especiales y de ahorro, 64
 Interés, 63
 Pagos en especie, 64
 Precio de costo, 62
 Proyectos, 59
 Precio de venta, 62
 Restricciones a la propiedad, 59
 Tierras colonizables, 61
 Vivienda, 63

Canadá, 16, 26, 27, 29, 68, 78, 94, 95.
 Contribuyentes, 154.
 Control de Cambios, 120.
 Cooperación, la, 86 y sigtes, 161.
 Cooperativas, 86 y sigtes, 114, 130 y sigtes
 Córdoba, 53, 66, 67.
 Corrientes, 33.
 Costa Méndez, Bicaner, 142.
 Costo de producción, 106.
 Courcel, Carlos B., 59, 142.
 Crédito, 137 y sigtes.
 Antecedentes, 137 y sigtes
 Conceptos, 137, 138.
 Formas, 138.
 Importancia, 137.
 Crédito Agrario, 130 y sigtes, 138 y sigtes
 148, 160 y sigtes.
 Difusión, 139.
 Interés, 139.
 En nuestro país, 140.
 Organización, 140.
 Plazos, 139.
 Crisis, 7, 23, 68.
 Cupos, Contingentes, 154.

CH

Chicago, 95
 Chile, 19.
 China, 24.

D

Damabio, 94.
 Decretos

1812, 4 Set, 20.
 1822, 1 Jul, 38.
 1827, 5/May, 42.
 1827, 26 Nov.
 1933, 28 Nov, n° 31864, 110, 115, 122.
 1933, 28 Nov, " 31865, 96.
 1934, 14 Mar, " 39680, 110, 122.
 1934, 6 Jul, " 43843, 111, 116.
 1935, 31 May, " 61640, 109.
 1935, 12 Dic, " 72546, 127.
 1936, 21 Mar, " 78973, 127.
 1936, 2 Dic, " , 117.
 1939, 10 Oct, " 44377, 117.
 1939, 15 Dic, " 50328, 117, 156.
 1940, 25 Jul, " 68344, 104, 158.
 1940, 9 Set, " 71474, 157.
 1940, 20 Nov, " 77949, 99, 118, 157.
 1940, 3 Dic, " 78161, 158.
 1940, 3 Dic, " 78761, 114.
 1940, 12 Dic, " 79720, 157.
 1941, 14 Ene, " , 134.
 1941, 3 Abr, " 87901, 99, 158.
 1941, 28 Abr, " 89595, 70, 71.
 1941, 7 Jun, " 93066, 99, 159, 158.
 1941, 22 Jul, " 94125, 158.
 1941, 14 Nov, " 105815, 114, 158.
 1941, 14 Nov, " 105816, 82, 99, 118, 128.
 1941, 10 Dic, " 107957, 159.
 1942, 15 Ene, " 111259, 123.
 1942, 26 Mar, " 116857, 99, 159.
 1942, 12 May, " 119785, 100, 128, 159.

1942, 20 Nov, n° 136321, 105.
 1942, 1 Dic, " 137258, 100, 129, 159.
 1943, 28 Set, " 9967, 160.
 1943, 28 Set, " 9968, 129, 160.
 1943, 28 Oct, " 11820, 118.
 1943, 20 Oct, " 11871, 160.
 1943, 28 Oct, " 12650, 114.
 1943, 28 Oct, " 12650, 129, 160.
 1943, 12 Nov, " 14001, 160.
 Depósitos Judiciales, 143, 146.
 Caja de Conversión, 144.
 Devolución de derechos, 154.
 Diario de Suscripciones, 32, 46, 53, 144, 145, 148, 160, 161.
 Dickman, R., 161.
 Dirección de Tierras, 61, 62.
 Distribución de utilidades, 159.
 Diversificación de la producción, 161, 165.
 Durrage, 42.
 Dehan, Luis, 145.

E

Economía dirigida, 11.
 Edicto de 1778, 18.
 Egipto, 9.
 Eufitencia, 7, 31, 37, 38, 40, 164.
 Entre Ríos, 33, 35, 53, 66, 67.
 España, 18, 28, 107.
 Esperanza, 33.
 Estados Unidos de N. América, 16, 24, 25, 26, 27, 28,
 68, 78, 92, 95, 114, 139.
 Europa, 8, 14, 16, 29, 33, 68, 94, 140, 165.
 Exportación, 20, 21, 22, 23, 24, 68, 70, 73, 77, 117, 157.
 Exportaciones agrarias, 76, 79.
 Eyle, Francisco, 59.

F

Fabra Rivas, A., 87.
 Fomento de los Cultivos, 100.
 Francia, 16, 94, 95, 139, 145.
 Frere, Emilio, 58.

G

Garza, Manuel J., 38.
 Gerencia de Sucesales, 147.
 Gide, Charles, 87.
 Girasol, 68, 83, 99, 100, 106, 114, 124, 158 y sigtes.
 Gondra, Luis R., 12, 20.
 Gran Bretaña, 28, 92.

H

Habana, 18.
 Hornos, Bernardino, 9, 59.
 Harina
 Elaboración, 75.
 Consumo, 75.
 Hungría, 94.

Imperio Romano, 37.
 Impuestos de Aduana, 165.
 Incas, 9.
 Indices de rendimiento, 105.
 Inembargabilidad, 103.
 Inglaterra, 16.
 Inmigración, 21, 27, 57.
 Inspección General de Cooperativas, 147.
 Instituto Revolucionario de Inversiones Bancar-
 rias, 35, 61.
 Integración de la hacienda,
 Intermediarios, 82 y sigtes, 161.
 Intervención del Estado en la Agricultura,
 91 y sigtes.
 Intervención gubernamental, 25, 26, 68.
 Irán, 24.
 Isla Mauricio, 18.
 Italia, 16, 27, 94, 145

J

Jevons, Stanley, 12.
 Junta Nacional del Algodón, 109.
 Junta Reguladora de Granos, 7, 25, 72, 83, 84, 85,
 97, 108 y sigtes, 112 y sigtes, 119,
 122, 148, 154 y sigtes.
 Actuación, 113.
 Anticipos, 115.
 Compras, 125, 125 bis.
 Compras de onzas, 113.
 Constitución, 110.
 Granos, 109.
 Disponibilidad del producto, 115.
 Existencias acumuladas, 117, 125, 125
 bis.
 Financiación de las compras, 121.
 Fondos facilitador por el Banco, 122,
 123.
 Funciones, 97.
 Inversiones realizadas, 125.
 Manejo de fondos, 110.
 Operaciones en el término, 114.
 Pago del producto, 116.
 Precios básicos fijados, 127 y sigte
 Presentación de las propuestas, 114.
 Presupuesto, 111.
 Quembrantes, 115, 125.
 Recepción de la mercancía, 116.
 Recursos, 110.
 Sobrepagos, 118.
 Ventas, 117, 125
 Justo, Agustín P., 9.

L

Lenas., 21, 38, 39.
 Landaburu., 32.
 La Pampa, 53
 La Prensa, 12, 164
 La Rioja, 67.
 Ley de Contabilidad, 111.
 Ley de Crédito Agrario (Discusión) 142 y sigt.
 Ley del Hogar, 34.

Leyes

del 15/11/1825, 41.
 " 15/ 2/1826, 41.
 " 18/ 5/1826, 42.
 817, 33.
 4167, 34, 40.
 5559, 34.
 6712, 34.
 9044, 148.
 10294, 34.
 10676, 34, 45, 46.
 11170, 102, 103.
 11259, 45.
 11380, 131.
 11388, 131, 135, 147.
 11627, 102, 103.
 11684, 7, 35, 51, 53, 83, 131, 132, 141, 143,
 144, 148, 160. (x)
 12155, 124.
 12157, 35.
 12160, 110, 115.
 12389, 51, 131, 148.
 12557, 98, 110, 114, 128.
 12635, 110, 114, 128, 157.
 12636, 35, 45, 54, 57, 59, 105, 164.
 12771, 103, 104, 106.
 (x) Ley de Crédito Agrario
 Aplicación, 146 y sigtes.
 Capital, 144, 145, 149.
 Créditos en Cuentas Corrientes,
 152.
 Discusión, 142 y sigtes.
 Intereses, 145 y sigtes.
 Modificaciones, 148 y sigtes.
 Reglamentación de préstamos, 146
 y siguientes.

Letonia, 35.
 Lino, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 68, 69, 100, 106, 114, 117,
 123, 124, 141, 156 y sigtes.
 Consumo, 70.
 Precio, etc, 73.
 Exportación, 83.
 Lituania, 78.
 Liverpool, 127.
 Lohon, 31, 32, 33, 143.
 Londres, 33, 99.
 López, Lucio V., 39.
 Luzzo, 41.

M

Mafz, 9, 21, 23, 24, 25, 68, 69, 99, 100, 106, 114, 117,
 123, 124, 141, 148, 155, 157 y sigtes.
 Precio, etc, 73.
 Manf, 114, 129, 160.
 Margen de Cambios, 110, 115, 119, 122.
 Masini Escurra, Ceasa., 163.
 Mercedes a Término, 114.
 Misiones, 34.
 Molinari, Antonio M., 164.
 Montevideo, 18.
 Moreno Quintana, Lucio, 110.
 Murrugh Bernard, Juan F., 142.
 Moyano, Rodolfo, 142.

Nilo, 9.
Nitti, Francisco, 12.

O

Ortiz Basualdo, Casual, 142.
Ossorio, Angel, 164.

P

Palacio, Benjamín, 53-59-142-144-145-148
Palacios, Alfredo -h- 39-58-164
Paraguay 18
Pomponio, Vicente-145
Parodi, Misael J -142-144-
Paso- 42
Pérez, Enrique-5-45
Persia-24
Pinto (h), Manuel-59
Pinedo, Francisco-145
Población- 22
Población rural- 9
Población urbana- 9
Política Agraria-14
Portillo- 42
Precios máximos- 20
Precios medios - 73
Precios mínimos- 91 y sigtes-97-126-155 y sigtes-
Presupuesto- 111
Pronda Agraria- 141-148
Primas a la exportación- 154
Producción - 73
Proprietarios-67-79-
Provincias Unidas del Río de la Plata-18
Puerto de Buenos Aires- 19-
Pueyrredón, Carlos A- 142

R

Raiffeisen, Guillermo-V - 39-90-134
Ravignani, Emilio- 21-40-41-42-43
Redescuento- 144
Rendimiento -73
Ripetto, Nicolás -142-144-145-146-161-
Restricción de los cultivos- 99-157 y sigtes-
Rhin - 90
Rivadavia- 20-21-35-38-39-40-60-
Rivarola, María A - 37
Rockdale -87
Rodríguez, Martín - 38
Rosario - 82
Rosas - 21-39
Rumania -94
Rusia - 24

S

Salarios mínimos -160
Saldos exportables-71
San Carlos- 33
San Gerónimo -33
San José - 33
San Juan - 67
San Pedro-35
Santa Fé - 33-52-53-66-67-82-132-
Sarmiento, Domingo - 60

Sección Crédito Agrícola-144-11
160-
Schiepette, Ovidio V - 14
Schulze Deutsch - 89-90
Semenario de Agricultura, N1 - 1
Sobrepuestos -118-157-158-159-
Sociología - 14
Sombart, Werner - 12
Subsidios - 29-
Subsidios a la exportación - 15

T

Telégrafo Mercantil - 19
Trigo - 9-20-21-23-24-25-26-58-
100-106-114-117-123-124-
156- y siguientes.
Trigo Consumo - 69-70
Trigo Semilla y Forraje - 69 -

U

Urquiza, Justo J. - 33
Unsaín, Alejandro - 16 - 59

V

Vieytes, Hipólito - 19 -
Ventas - 117 -
Virreinato del R. de la Plata-

Y

Yugoslavia - 94 -

Z

Zarasaga, Marcial - 142 -